BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 27 DE MARZO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.867

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decreto 539/2002

Rectificación del Decreto N° 1376/2001 por el que se designaron integrantes del Directorio.

Bs. As., 25/3/2002

VISTO el Decreto N° 1376 del 1° de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de dicho acto administrativo se designaron a TRES (3) integrantes del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Que en el citado decreto se ha deslizado un error, en relación con los datos del Comisario General (R) Antonio DI VIETRI, por lo que corresponde el dictado de un decreto rectificatorio.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en función de lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rectifícase el artículo 1° del Decreto N° 1376 del 1° de noviembre de 2001, aclarándose que, donde dice "…al Comisario General (R) D. Antonio José DI VIETRI (M.I. N° 4.504.127)…" debe decir "…al Comisario General (R) D. Antonio DI VIETRI (M.I. N° 4.506.127)…".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

JUSTICIA

Decreto 541/2002

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 78 de la Capital Federal.

Bs. As., 25/3/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 78 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Horacio Arturo BRIGNOLE (D.N.I. N° 4.272.748).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

JUSTICIA

Decreto 542/2002

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 67 de la Capital Federal.

Bs. As., 25/3/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 67 de

SUMARIO

la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Carlos POSE (D.N.I. N° 10.550.776).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

JUSTICIA

Decreto 543/2002

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 79 de la Capital Federal.

Bs. As., 25/3/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 79 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Beatriz Inés FONTANA (D.N.I. N° 6.254.135).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

JUSTICIA

Decreto 544/2002

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 61 de la Capital Federal.

Bs. As., 25/3/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 61 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Liliana Edith ABREUT de BEGHER (D.N.I. N° 14.038.375).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

JUSTICIA

Decreto 545/2002

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 91 de la Capital Federal.

Bs. As., 25/3/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 91 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Carlos Hugo GOGGI (D.N.I. N° 16.768.000).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

JUSTICIA

Decreto 546/2002

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 25/3/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, al señor doctor Héctor Luis PENA (D.N.I. N° 4.280.560).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Decisión Administrativa 15/2002

Dase por prorrogado el plazo para la liquidación definitiva de la citada Sociedad del Estado, en liquidación.

Bs. As., 26/3/2002

VISTO el Expediente N° 496/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), la Ley N° 24.764, la Ley N° 24.938, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y las Decisiones Administrativas Nros. 55 de fecha 22 de enero de 1998, 639 del 23 de diciembre de 1998, 11 del 2 de febrero de 2000, 102 del 11 de agosto de 2000 y 7 del 25 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), actualmente incorporado como artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por Decreto N° 689 de fecha 30 de junio de 1999, estableció el 31 de diciembre de 1996 como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL que se encontrasen en estado de liquidación.

Que por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 24.764 prorrogó la mentada fecha límite hasta el 30 de junio de 1997, contemplando la posibilidad de que el señor Jefe de Gabinete de Ministros extendiera dicho término hasta el 31 de diciembre de 1997, cuando razones de trámite así lo justifiquen.

Que el artículo 60 de la Ley N° 24.938, actualmente incorporado como artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley N° 24.764.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 55 de fecha 22 de enero de 1998, 639 del 23 de diciembre de 1998, 11 del 2 de febrero de 2000, 102 del 11 de agosto de 2000 y 7 del 25 de enero de 2001 se extendió el plazo establecido por el actualmente incorporado artículo 61 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), modificado por el artículo 25 de la Ley N° 24.764, para que determinados entes culminen su proceso liquidatorio.

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA tiene a su cargo entender en la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, tiene a su cargo aún tareas y responsabilidades pendientes de alta complejidad y especialidad.

Que resulta procedente extender el plazo de liquidación definitiva de dicho Instituto por el término necesario para completar la implementación del plan de corte de responsabilidades entre el mismo y la plaza aseguradora local previsto por el Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000 modificatorio del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999, respecto de aquellas entidades aseguradoras que han adherido a alguna de las alternativas de la propuesta de corte.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por prorrogado hasta el 30 de junio de 2002, el plazo establecido por el artículo 64 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), actualmente incorporado como artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto N° 689 del 30 de junio de 1999, modificado por el artículo 25 de la Ley N° 24.764 y prorrogado mediante las Decisiones Administrativas Nros. 55 de fecha 22 de enero de 1998, 639 del 23 de diciembre de 1998, 11 del 2 de febrero de 2000, 102 del 11 de agosto de 2000 y 7 del 25 de enero de 2001, para la liquidación definitiva del INSTITUTO NACIONAL, DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA queda facultada para extender el plazo dispuesto por el artículo 1° de la presente Decisión Administrativa hasta el 30 de septiembre de 2002.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Jorge Remes Lenicov.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 16/2002

Inclúyese en las previsiones del Decreto N° 1840/86 y sus modificatorios, y con carácter de excepción, al titular del citado organismo.

Bs. As., 26/3/2002

VISTO el Expediente N° 496/2002 del registro del Ministerio del Interior, el Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por tales normas se prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la sede de los respectivos organismos en que revistan.

Que por Decreto N° 144 del 18 de enero de 2002, se designó al General de División (R) D. Juan Manuel LLAVAR como DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el mencionado funcionario tiene su residencia permanente en la Ciudad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, conforme lo ha acreditado con la documentación pertinente, y si bien su situación de revista no es de las previstas por el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y concordantes, dado la naturaleza de las funciones que presta, procede incluirlo, con carácter de excepción, en sus previsiones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8° del Decreto N° 909 del 30 de junio de 1995.

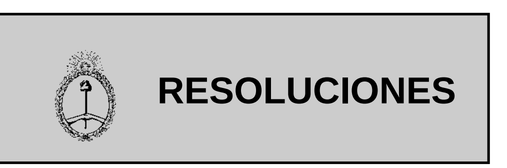
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Inclúyese dentro de las previsiones del Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la CAPITAL FEDERAL, al señor Director Nacional de Migraciones del MINISTERIO DEL INTERIOR, General de División (R) D. Juan Manuel LLAVAR (D.N.I. N° 7.715.708).

Art. 2° — El gasto que origine el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias con que cuenta la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo Gabrielli.



Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 259/2002

Norma Técnica CNC-St2-44.01 V02.1 "Equipos Terminales Telefónicos". Requisitos. Métodos de ensayo.

Bs. As., 15/3/2002

VISTO el Expediente N° 11049/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el que se dictó la Resolución CNC N° 1846/98, y

CONSIDERANDO:

Que en la precitada Resolución CNC N° 1846/98 fue aprobada la Norma Técnica CNC-St2-44.01 EQUIPOS TERMINALES TELEFONICOS.

Que dicha normativa tiene por objeto establecer las condiciones mínimas de conexión a la Red Telefónica Pública Nacional (RTPN) de los equipos terminales telefónicos que se conectan a la línea de abonado, y la misma es requerida en las homologaciones de equipos tales como: módems, identificadores de llamadas, transceptores facsímiles, y otros.

Que además de la necesidad habitual de actualizar la norma para mantenerla operativa, se han presentado otras cuestiones que llevaron al Area Normalización de Equipos y Homologaciones a elaborar un nuevo texto normativo.

Que a tal fin el Area mencionada solicitó, según lo especificado en Res. 700 CNT/96, la cooperación de los Laboratorios Autorizados.

Que han sido consultadas las distintas cámaras del sector (CICOMRA, CADyE, CATyA) y el Consejo Profesional de Ingeniería, Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), quienes han dado su visto bueno al proyecto.

Que la nueva norma es aplicable para la homologación de los aparatos telefónicos, tanto alámbricos como inalámbricos, que actualmente están regulados por las normas SC-St2-44.04 "Aparatos Telefónicos Suplementarios Automáticos" y CNC-Q2-60.20. "Equipos utilizados en los sistemas inalámbricos analógicos de acceso a la red telefónica pública (SIAAR)".

Que han tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° inc. x) del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la Norma Técnica CNC-St2-44.01 V02.1 "EQUIPOS TERMINALES TELEFONICOS" que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Derogar las Resoluciones 297 SUBC/82 (Norma Técnica SC-St2-44.04 "Aparatos Telefónicos Suplementarios Automáticos"), 1923 CNC/97 (Norma Técnica CNC-Q2-60.20 "Equipos utilizados en los sistemas inalámbricos analógicos de acceso a la red telefónica pública -SIAAR-"), y 1846 CNC/98 (Norma Técnica CNC-St2-44.01 "Terminales Telefónicos").

Art. 3° —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lissarrague. — Guillermo G. Klein.

Anexo I

Norma Técnica CNC-St2-44.01 V02.1

Equipos Terminales Telefónicos

Capítulo I: Requisitos

1. Objeto

Definir las condiciones mínimas que deben cumplir los equipos terminales telefónicos en cuanto a la compatibilidad con la conexión a la Red Telefónica Pública (RTP) y la seguridad del usuario.

2. Alcance

Esta normativa alcanza a todo terminal telefónico, con excepción de las centrales telefónicas privadas, teléfonos dedicados (sólo aptos para centrales privadas), teléfonos públicos y semipúblicos y equipos tarifadores.

La siguiente es una lista (no exhaustiva) de equipamiento regulado por esta norma:

- Teléfonos
- Teléfonos inalámbricos
- Dispositivos de alarma y seguridad (conexión por línea telefónica)

Dispositivos de respuesta automática

- Dispositivos derivadores de llamadas
- Dispositivos multimedia
- Dispositivos para manos libres
- Transceptores de facsimil
- Identificadores de llamada
- Inhibidores de llamadas
- Módems

3 Definición de términos y abreviaturas

Se adoptan las siguientes definiciones al solo efecto de este documento.

C.A.: Corriente alterna

C.C.: Corriente continua

EBP: equipo bajo prueba

RTP: Red Telefónica Pública

Estado de reposo: condición en la cual circula por el EBP una corriente continua insuficiente para establecer la conmutación. En equipos que posean microteléfono, esta condición se dará con el mismo en posición de colgado.

Estado de selección: condición en la cual por el EBP circula una corriente suficiente para iniciar la marcación, previa a la conmutación y establecimiento de circuito.

Estado de línea tomada: condición en la cual circula por el EBP la suficiente corriente continua para mantener la conmutación estable.

Terminal telefónico: equipo diseñado para transmitir y/o recibir información, desde el lado usuario, mediante el uso del canal telefónico, conectado a través de uno o varios pares metálicos a la Red Telefónica Pública.

Canal telefónico: medio destinado a la transmisión de señales en un rango de frecuencias de 300 a 3400 Hz.

4 Requisitos generales

4.1 Presentación del EBP para los ensayos

4.1.1. El solicitante deberá proveer al laboratorio tres muestras del equipo. Estas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Las muestras deberán estar identificadas con su correspondiente marca, modelo, país de origen y número de serie (sí es prototipo, debe indicar tal situación).
- Se presentarán acompañadas de los manuales técnicos correspondientes.
- Tanto el software como el hardware deberán estar ajustados con los parámetros que el fabricante especifica para el mercado local.
- Las tarjetas de pc deberán ser acompañadas de la CPU (o pc portátil) que permita el funcionamiento requerido para cada uno de los ensayos.
- Ante la necesidad de uso de adaptadores, conectores, cables o kits de medición especiales, estos serán facilitados por el solicitante.
- Si determinado ensayo requiere el uso de otro equipo, similar al EBP, como contraparte del mismo (master, master de telesupervisión, etc.), debe ser facilitado por el solicitante.
- Si el equipo transmite en modo ráfagas o presenta cualquier característica particular que impida el normal registro por parte de instrumental del laboratorio de los valores medidos, los mismos deben ser acompañados por un software de prueba adecuado que permita su ensayo bajo las condiciones establecidas en esta norma.

4.1.2. Las muestras ensayadas serán siempre las mismas, no pudiéndose cambiar ninguna de ellas durante el transcurso de las mediciones.

4.1.3. Todos los ensayos, salvo especificación contraria, se repetirán en cada equipo indicando el resultado obtenido para cada muestra individualmente identificada (en lo posible por su número de serie).

4.1.4. Se considerará cumplido el ítem cuando cada una de las tres muestras cumpla los requerimientos del mismo.

4.1.5. Las muestras utilizadas durante los ensayos serán devueltas por el laboratorio una vez concluidas las mediciones. Las mismas deberán ser mantenidas en custodia por el solicitante, sin ser alteradas, durante el período de vigencia de la homologación respectiva.

Nota: se aclara que algunas pruebas pueden ser destructivas si el EBP no posee las protecciones adecuadas.

4.2 Polaridad de los terminales de línea

El EBP deberá satisfacer todos los parámetros incluidos en esta norma independientemente de la polaridad aplicada a sus terminales de línea.

Para la verificación de este punto, el laboratorio podrá cambiar la polaridad aplicada a los terminales de línea del equipo bajo prueba, en cualquier momento de la secuencia de ensayos.

5 Requisitos de Corriente Continua

5.1 Resistencias en C.C.

5.1.1 Para estado de reposo

La resistencia entre los terminales de línea del EBP para líneas normalizadas de 0 y 5 km será mayor o igual que 1 MΩ.

Para equipos (como identificadores de llamadas) que normalmente requieren un mayor consumo en reposo y no poseen bateria de respaldo, se admitirá un valor de resistencia mayor o igual a 500 kΩ.

5.1.2 En estado de línea tomada

El equipo presentará entre los terminales de línea, para líneas normalizadas de 0 y 5 km, una resistencia equivalente menor o igual que 400 Ω.

6 Requisitos de Corriente Alterna

6.1 Impedancia de entrada

El equipo deberá presentar, en estado de línea tomada, una perdida de retorno con respecto a una Zr de 600 Ω, mayor o igual que 6 dB, entre 300 y 3400 Hz.

6.2 Simetría de impedancias respecto a masa

Si el equipo posee una conexión a tierra, la pérdida de conversión longitudinal cuando se carga con una Zr de 600 Ω, en estado de reposo, será mayor que 30 dB, entre 300 y 3400 Hz.

7 Requisitos para Señal de Llamada

7.1 Sensibilidad del detector de señal de llamada

Los equipos que estén provistos de un detector de señal de llamada deberán responder ante una señal mínima de 35 Vrms, en las frecuencias de 16,6 Hz y 25 Hz, superpuesta a una tensión de 48 V.C.C.

8 Parámetros Telefonométricos

8.1 Indices de sonoridad y de enmascaramiento de efecto local

Los índices de sonoridad y de enmascaramiento del efecto local, parámetros aplicables a aparatos telefónicos, se encuentran determinados por la UIT-T en las recomendaciones P.76, P.79 y otras.
Dichas recomendaciones y sus relacionadas serán adoptadas para la definición y determinación de los siguientes parámetros.

El EBP deberá contar con un sistema de regulación eficiente que permita cumplir con los índices descriptos a continuación, para líneas de 0 a 5 km.

Estos requisitos deberán cumplirse cuando el control de volúmen se ajuste al mínimo.

8.1.1 Indice de sonoridad en emisión (ISE):

Tanto para línea de 0 como de 5 km deberá ser mayor o igual que 3 dB y menor o igual que 13 dB.

8.1.2 Indice de sonoridad en recepción (ISR):

Tanto para línea de 0 como de 5 km deberá ser mayor o igual que -9 dB y menor o igual que 1 dB.

8.1.3 Indice de enmascaramiento de efecto local (IEEL):

Tanto para línea de 0 como de 5 km deberá ser mayor o igual que 7 dB y menor o igual que 24 dB.

8.2 Respuesta en frecuencia:

Los ensayos siguientes se realizarán solo para línea artificial normalizada de 0 km.

Las curvas de respuesta en frecuencia deberán estar comprendidas en todos sus puntos dentro de los límites especificados por las máscaras (detalladas a continuación) que se considerarán flotantes. Los valores absolutos que figuran en el eje de ordenadas son a modo de ejemplo:

8.2.1 Respuesta en frecuencia en transmisión

De acuerdo al gráfico de la figura:

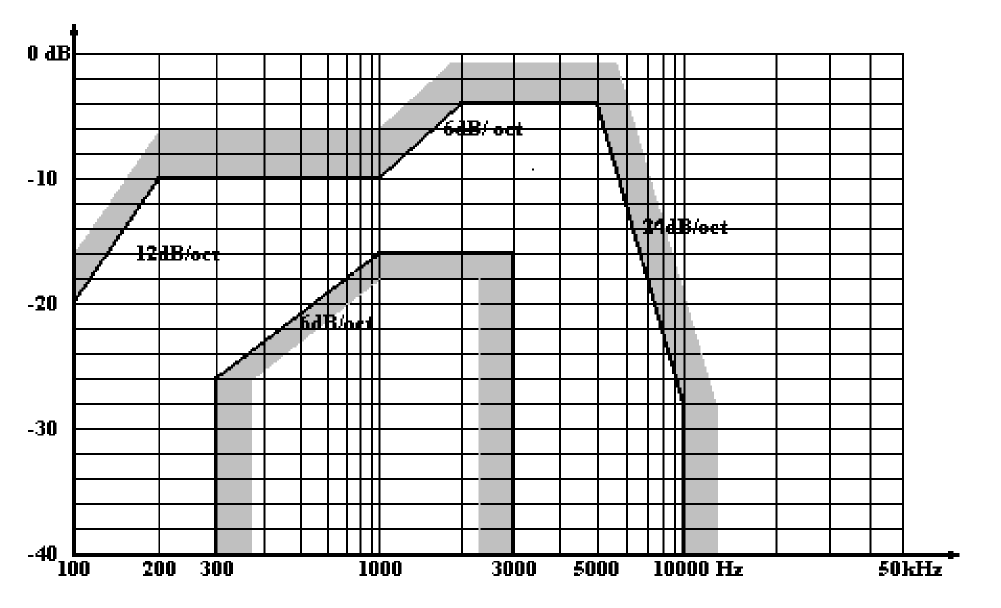


Figura 8.2.1.

8.2.2 Respuesta en frecuencia en recepción

De acuerdo a gráfico de figura:

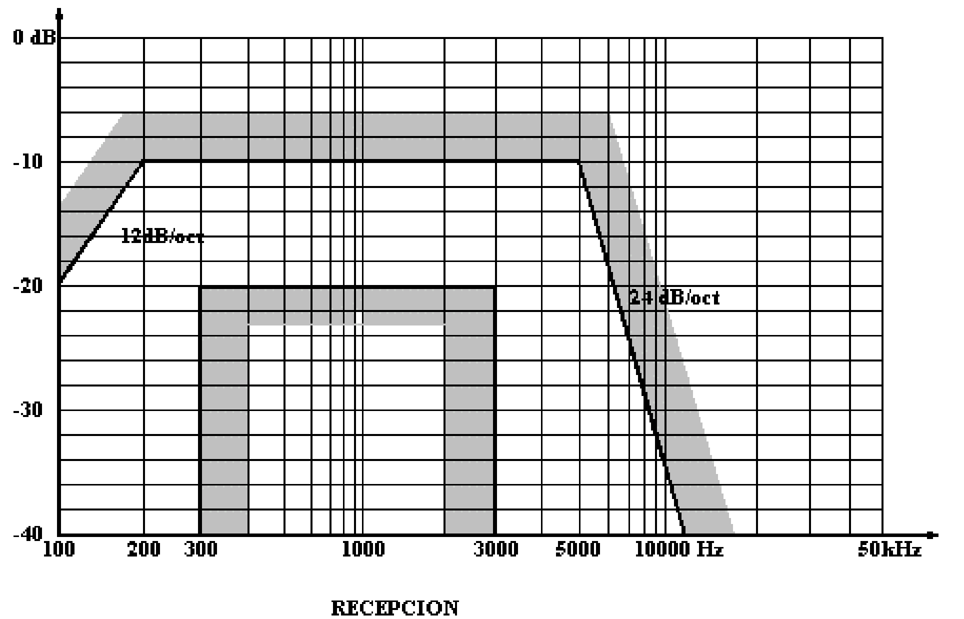


Figura 8.2.2.

9 Requisitos de Marcación

Los equipos que dispongan de marcación decádica y/o multifrecuente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

9.1 Marcación Decádica

9.1.1 Frecuencia de los pulsos

Será igual a 10 Hz con una tolerancia de ± 1 Hz

9.1.2 Relación de impulsos (apertura - cierre)

El tiempo de apertura estará comprendido entre un 57.5 % a un 70.6 % del total del ciclo.

9.1.3 Pausa interdigital

Para equipos con marcación automática, la pausa entre cada dígito será igual a 800 ms. con una tolerancia de +20 % y -10 %

9.1.4 Resistencia durante el cierre

Menor o igual que 400 Ω para una corriente de 20 mA. Este valor debe poder medirse durante un lapso mínimo del tiempo de trabajo del pulso de 25 ms.

9.1.5 Resistencia durante la apertura

Mayor o igual que 100 kΩ

9.2 Marcación Multifrecuente

9.2.1 Asignación y tolerancias de frecuencias

De acuerdo con lo establecido en la Recomendación Q.23 de la UIT-T.

La señal de numeración debe componerse de dos frecuencias transmitidas en forma simultánea. Dichas frecuencias se toman una del grupo de frecuencias inferiores y la otra del grupo de frecuencias superiores, atribuyéndose a las diferentes cifras y símbolos los pares de frecuencias según la disposición mostrada en la siguiente tabla.

		frecuencias superiores		
	Hz	**1209**	**1336**	**1477**
	697	**1**	**2**	**3**
Frecuencias	**770**	**4**	**5**	**6**
Inferiores	**852**	**7**	**8**	**9**
	941	*****	**0**	**#**

Tabla 9.2.1.- Atribución de frecuencias a los diferentes símbolos y cifras del discado.

Cada frecuencia transmitida debe estar comprendida entre ± 1,8 % de la frecuencia nominal.

9.2.2 Emisiones no deseadas

Las emisiones de frecuencias no deseadas emitidas durante el marcado de tonos multifrecuentes, deben tener un nivel 20 dB inferior, como mínimo, al de las frecuencias fundamentales.

9.2.3 Niveles de emisión

Las señales de multifrecuencia se ajustarán a los siguientes niveles de emisión medidos sobre una carga de 600 Ω:

	Nivel nominal	Tolerancia
Grupo de frecuencias altas:	- 6 dBm	± 2 dB
Grupo de frecuencias bajas:	- 8 dBm	± 2 dB
Preénfasis:	2 dB	± 1 dB

Estos valores se verificarán sobre el terminal para líneas normalizadas de 0 y 5 km.

10 Sistemas de ayuda auditiva

Los aparatos telefónicos deberán, según lo dispuesto por Res. 26878 SC/96, cumplir con los siguientes requisitos:

10.1 Control de volumen

Para aquellos aparatos que estén provistos de un control de volumen se deberá verificar que, cuando esté ajustado al máximo, se provoque una disminución del índice de sonoridad en recepción (ISR) de entre -6 y -10 db, con respecto al índice medido con nivel de volumen mínimo.

10.2 Componente axial del campo magnético del auricular

La intensidad de la componente axial del campo magnético, generado por la bobina del auricular, será mayor a -22 dB relativo a 1 A/m, para una entrada de -10 dB a 1000 Hz.

10.3 Componente radial del campo magnético del auricular

La intensidad de la componente radial del campo magnético, generado por la bobina del auricular, será mayor a -27 dB relativo a 1 A/m, para una entrada de -10 dB a 1000 Hz.

10.4 Respuesta en frecuencia de la tensión inducida

La respuesta en frecuencia de la tensión inducida en la bobina de prueba por la componente axial del campo magnético, medida sobre el rango de frecuencia de 300-3300 Hz, caerá dentro de la región de aceptación definida por:

10.4.1 Receptores con componente axial mayor a -19 dB relativos a 1 A/m

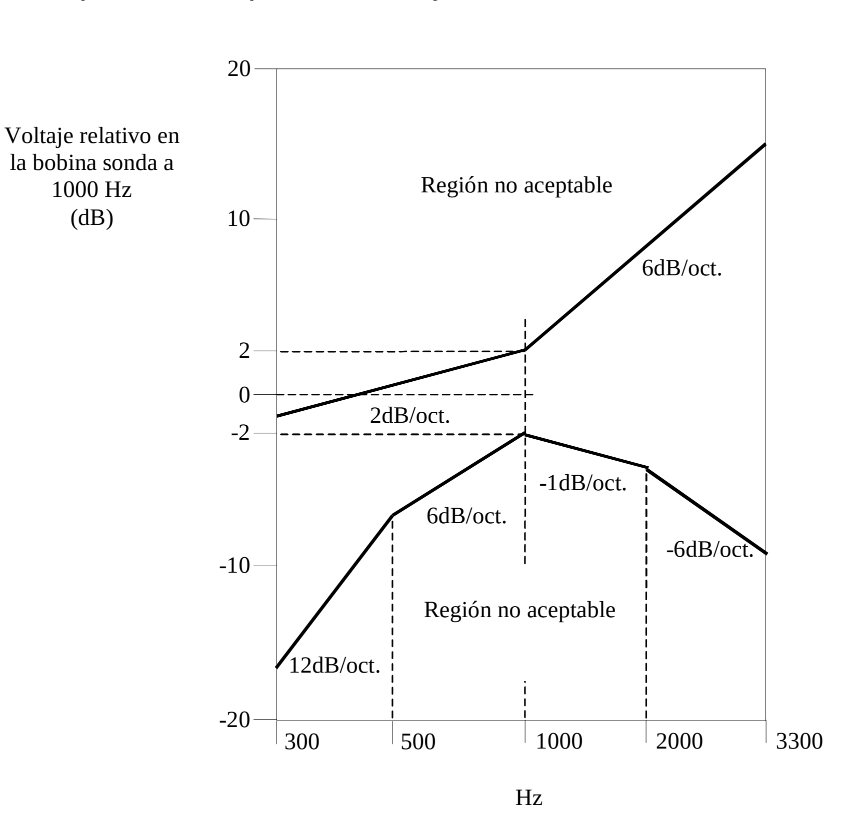


Figura 10.4.1.

10.4.2 Receptores con componente axial menor a -19 dB pero mayor a -22 dB relativos a 1 A/m.

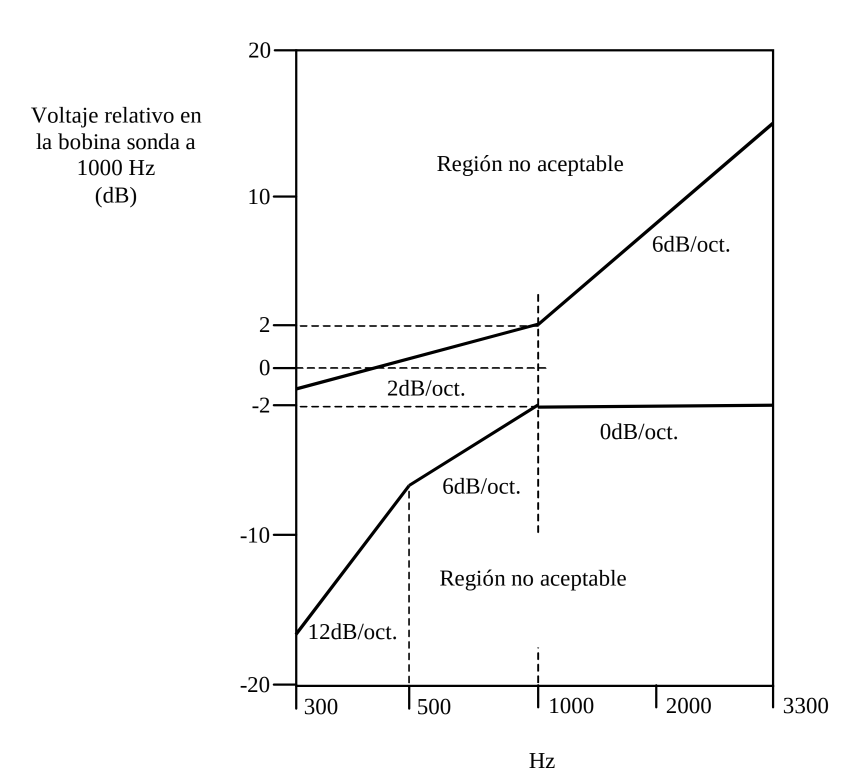


Figura 10.4.2.

11 Requisitos de Protección

11.1 Sobretensiones:

11.1.1 Causadas por Contactos Accidentales con la Red de Energía Eléctrica

El EBP debe soportar sin riesgo de incendio, en estado de reposo, contactos accidentales con la Red de Energía Eléctrica.

Además todo daño o funcionamiento defectuoso permanente que pueda producirse deberá quedar circunscrito al circuito de interfaz de línea exterior.

11.1.2 Causadas por Descargas sobre la Red Telefónica:

Tanto en estado de reposo como de línea tomada, el circuito estará protegido de forma tal que no se produzcan daños en el circuito cuando se le aplique un impulso de sobretensión de las siguientes características:

T = 10/700 µs y tensión = 1,5 kV.

Para equipos que posean microteléfono, el circuito de recepción debe estar protegido contra el choque acústico, de modo que con el impulso de sobretensión descripto, el nivel de presión acústica producido debe ser inferior a un nivel pico de presión sonora de 135 dBspl.

11.2 Resistencia de Aislación

Para asegurar un funcionamiento seguro las partes metálicas del EBP accesibles por el usuario deberán cumplir con los requisitos de aislación enunciados a continuación..

Los siguientes ensayos se efectuarán luego de exponer al EBP en un ambiente de 80 % de humedad relativa y 20 ºC de temperatura durante 24 h. Cada medición se efectuará luego de 60 s de aplicada la tensión de prueba.

En los equipos provistos de microteléfono, estos ensayos se realizarán en posición de colgado.

11.2.1 Entre distintas líneas telefónicas:

Medida con 100 V C.C. no será inferior a 100 MΩ.

11.2.2 Entre línea telefónica y el gabinete o bastidor metálico:

Medida a 100 V C.C. no será inferior a 100 MΩ.

11.2.3 Entre línea telefónica y la alimentación de 220 V C.A.:

Medida a 500 V C.C. no será inferior a 100 MΩ.

11.2.4 Entre la alimentación de 220 V C.A. y el gabinete o bastidor metálico:

Medida a 500 V C.C., no será inferior a 100 MΩ.

11.2.5 Entre la alimentación de 220 V C.A. y cualquier otra entrada/salida disponible en el equipo

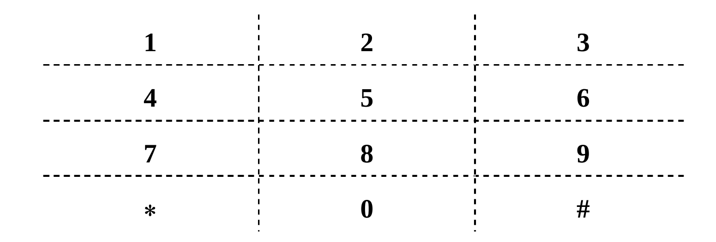
Medida a 500 V C.C., no será inferior a 100 MΩ.

NOTA: En todos los circuitos de medición deberá entenderse que las resistencias indicadas no poseen componentes capacitivos ni inductivos, como así tampoco las impedancias de los osciladores.

12 Requisitos para equipos con teclado

12.1 Características del Teclado:

El teclado de marcación tendrá una disposición de cuatro filas por tres columnas de acuerdo a lo mostrado en la siguiente tabla (conforme Rec. UIT-T Q-23).



1	2	3
4	5	6
7	8	9
*	0	#

Tabla 12.1.- Disposición del teclado

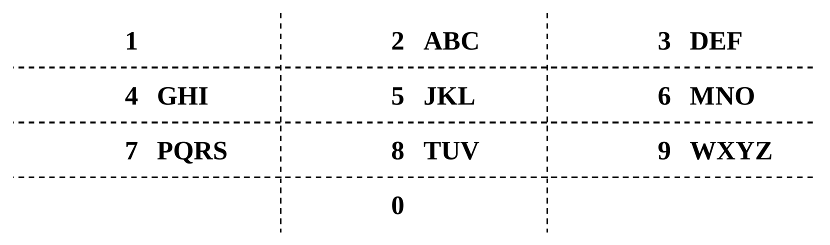
12.2 Referencia táctil

La tecla correspondiente al número 5 se distinguirá con un punto reconocible al tacto.

12.3 Disposición de letras y/o cifras

Cuando se usen letras en el teclado de marcación, las relaciones entre letras y cifras serán las indicadas en tabla siguiente (conforme Rec. UIT-T E.161, punto 2.2 opción A).

Opcionalmente, si se agrega la letra "Ñ", esto se hará sobre la tecla correspondiente al dígito "6", o sea, en la serigrafía se leerá MNÑO.



1	2 ABC	3 DEF
4 GHI	5 JKL	6 MNO
7 PQRS	8 TUV	9 WXYZ
	0	

Tabla 12.3.- Relación Letras-Cifras

12.4 Teclas adicionales

Podrán ser agregadas teclas de función adicionales claramente identificables siempre que su ubicación permita diferenciarlas de las teclas básicas de marcación definidas por la Rec. UIT-T Q-23.

Capítulo II: Métodos de Ensayo

13 Condiciones de Ensayo

Todas las mediciones incluidas en esta norma se llevarán a cabo, salvo que se especifique lo contrario, en condiciones ambientales normales.

13.1 Condiciones ambientales

Se considera condición ambiental normal a cualquier combinación de temperatura, humedad relativa y presión atmosférica comprendida dentro de los siguientes límites:

Parámetro	Mínimo	Máximo
Temperatura:	15 ° C	35° C
Humedad relativa:	20 %	75 %
Presión atmosférica:	73,3 kPa (733 mbar)	106 kPa (1060 mbar)

Tabla 13.1.

14 Puentes de alimentación

Los ensayos se realizarán alimentando al EBP por sus terminales de línea mediante uno de los puentes mostrados a continuación.

Aclaración: Para equipos que requieran de alimentación adicional a la de línea, se conectará una fuente apropiada, tomando en cuenta las especificaciones de alimentación exigidas por el fabricante.

14.1 Puente de alimentación de 48 V C.C.

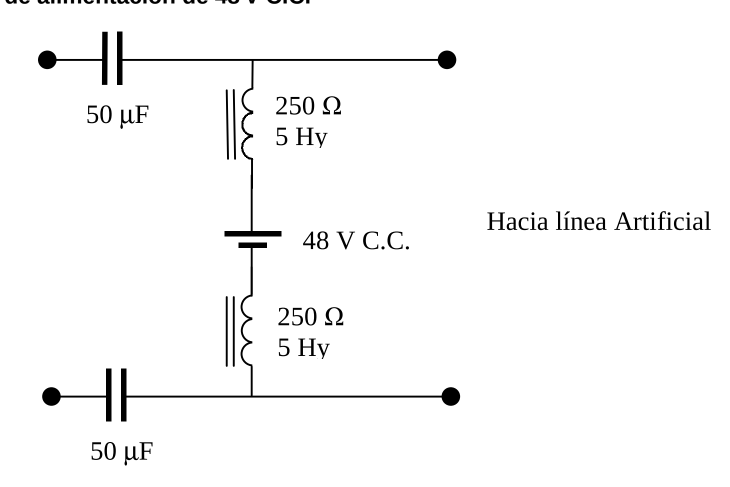


Figura 14.1.

14.2 Puente de alimentación para ensayos de ayuda auditiva

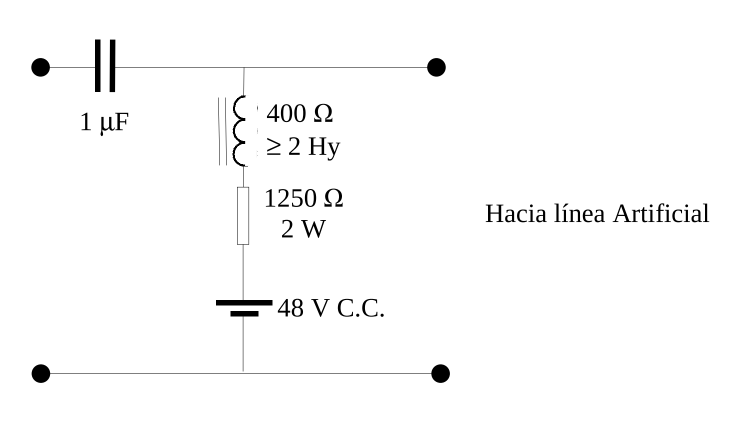


Figura 14.2.

15 Líneas artificiales

Para la realización de algunos ensayos se utilizarán las siguientes modelos de línea artificial.

15.1 Línea de 0 km

Se conecta el puente directamente al EBP.

15.2 Línea de 5 km:

Se intercala entre el puente y el EBP el circuito indicado en la siguiente figura:

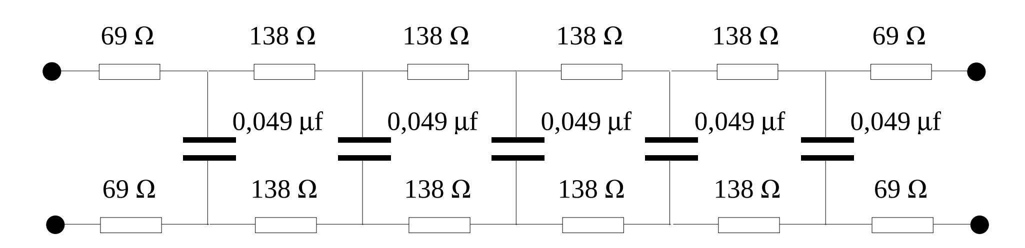


Figura 15.2.- Línea artificial correspondiente a 5 km de cable de 0,4 mm de diámetro de conductor tipo AWG.

16 Impedancia de carga normalizada Zr

Se define como impedancia de carga normalizada Zr, a una impedancia cuyo módulo sea igual a 600 Ω +/-1%, y cuyas componentes reactivas no superen al 0,5% del valor nominal.

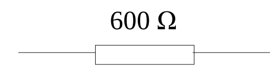


Figura 16.- Impedancia de carga normalizada Zr

Nota: En todos los circuitos de medición deberá entenderse que las resistencias indicadas no poseen componentes capacitivos ni inductivos, como así tampoco las impedancias de los osciladores.

17 Ensayos de Corriente Continua

17.1 Resistencias en C.C.

17.1.1 Para estado de reposo

Propósito: Se verificará que la resistencia R del EBP, calculada a partir de las mediciones directas de V e I, sea mayor o igual que la mínima exigida.

Configuración de ensayo:

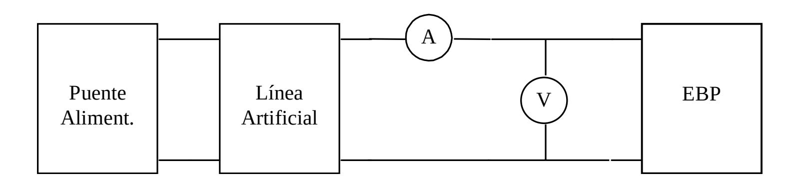


Figura 17.1.1.

Alimentación: Puente de alimentación 48 V C.C. normalizado (figura 14.1.)

Medición: En estado de reposo, se lee directamente la tensión V y la corriente I sobre los instrumentos, para línea de 0 y de 5 km respectivamente. Se calcula R en cada caso.

Cálculo: $R = \frac{V}{I} [\Omega]$

Dictamen: Si R es mayor o igual que 1 MΩ (o 500 kΩ para equipos de mayor consumo), entonces cumple, sino no cumple.

17.1.2 Para estado de línea tomada

Propósito: Se verificará que la resistencia R del EBP, calculada a partir de las mediciones directas de V e I, sea menor o igual que la máxima exigida.

Configuración de ensayo:

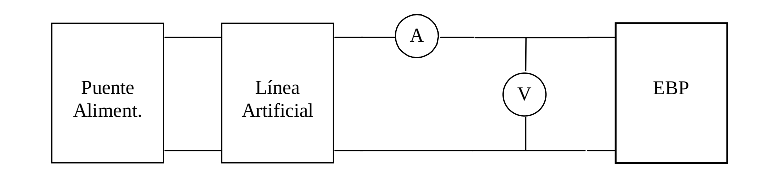


Figura 17.1.2.

Alimentación: Puente de alimentación 48 V C.C. normalizado (figura 14.1.)

Medición: En estado de línea tomada, se lee directamente la tensión V y la corriente I sobre los instrumentos, para líneas de 0 y de 5 km respectivamente. Se calcula R.

Cálculo: $R = \frac{V}{I} [\Omega]$

Dictamen: Si R es menor o igual que 400 Ω, entonces cumple, sino no cumple.

18 Ensayos de Corriente Alterna

18.1 Impedancia de entrada

Propósito: Se verificará que la pérdida de retorno (α) de la impedancia de entrada Z del EBP con relación a la impedancia de referencia Zr, en estado de línea tomada dentro del canal telefónico, sea mayor que la mínima exigida.

Configuración de ensayo:

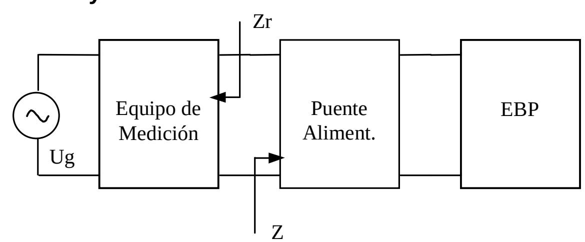


Figura 18.1.

Alimentación: Puente de alimentación 48 V C.C. normalizado (figura 14.1.)

Instrumental:

Ug: generador de señal sinusoidal de 0,774 V rms, sintonizable en las frecuencias definidas.

Equipo de medición: medidor de pérdida de retorno, con conexión a generador de señal externo, y carga Zr.

Mediciones: en estado de línea tomada, ajustar el medidor para obtener perdida de retorno en función de la frecuencia para Zr. Se registrarán los valores de α para las frecuencias de 300, 500, 800, 1000, 2000, 3000, 3400 Hz.

Cálculos: $\alpha = 20 \log \left| \frac{Zr + Z}{Zr - Z} \right|$

Se confecciona la tabla siguiente con los valores obtenidos.

Frecuencia [Hz]	a Normado [dB]	α [dB]	Cumple (Si/No)
300	≥6		
500	≥6		
800	≥6		
1000	≥6		
2000	≥6		
3000	≥6		
3400	≥6		

Tabla 18.1.

Dictamen: Si para todas las frecuencias medidas α es mayor o igual que 6 dB, entonces cumple; sino no cumple.

18.2 Simetría de impedancias respecto a masa

Propósito: Verificar que el desbalance de la impedancia con respecto a tierra expresado en perdida de conversión longitudinal (Lcl) para equipos con toma de tierra, cumpla la exigencia.

Configuración de ensayo:

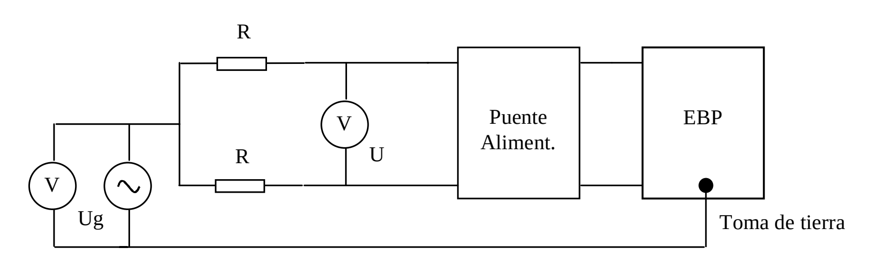


Figura 18.2.

Alimentación: Puente de alimentación 48 V C.C. normalizado (figura 14.1.)

Instrumental:

Ug generará una señal sinusoidal de 0,774 V rms constante en las frecuencias de ensayo.

V: voltímetro selectivo.

R: resistencias de 300 Ω

Mediciones: En estado de reposo, se miden las tensiones U y Ug en las frecuencias de 300, 500, 800, 1000, 200, 3000 y 3400 Hz. Se calcula Lcl para cada frecuencia.

Cálculos: $Lcl = 20\log\left|\frac{Ug}{U}\right| dB$

Se confeccionará la tabla siguiente con los valores obtenidos.

Frecuencia [Hz]	Lcl Normado [dB]	Lcl Medido [dB]	Cumple (Si/No)
300	>30		
500	>30		
800	>30		
1000	>30		
2000	>30		
3000	>30		
3400	>30		

Tabla 18.2.

Dictamen: Si para todas las frecuencias medidas Lcl es mayor que 30 dB, entonces cumple; sino no cumple.

19 Ensayos de señal de llamada

19.1 Sensibilidad del Detector de Señal de Llamada

Propósito: Verificar que el circuito detector de señal de llamada responde a una señal mínima establecida.

Configuración de ensayo:

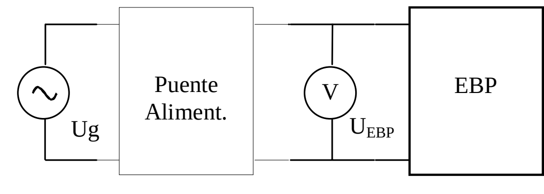


Figura 19.1.

Alimentación: Puente de alimentación 48 V C.C. normalizado (figura 14.1.)

Instrumental:

Ug: generador de nivel variable, de señales sinusoidales de frecuencias 16,6 Hz y 25 Hz respectivamente.

Mediciones: en estado de reposo, se aplican de a una por vez las señales descriptas, durante 5 s cada una, incrementando el nivel del generador hasta que el dispositivo (campanilla o llamador electrónico) es activado. Una vez ocurrido esto se lee la tensión U_{EBP}.

Dictamen: si la tensión leída en cada caso es menor o igual que 35 V rms, entonces cumple; sino no cumple.

20 Ensayos de Parámetros telefonométricos

20.1 Indices de sonoridad y de enmascaramiento de efecto local

Propósito: verificar que los índices de sonoridad y de enmascaramiento de efecto local se encuentran dentro de los límites especificados.

Configuración de ensayo:

Se utilizará un aparato de determinación objetiva de índices de sonoridad que cumpla con las características descriptas en la Rec. UIT-T P.65 (03/93).

Medición:

Se realizarán los ensayos para líneas de 0 y de 5 km, con el nivel de control de volumen ajustado al mínimo.

20.1.1 Indice de sonoridad en emisión (ISE)

Veredicto: si los valores medidos tanto para línea de 0 como de 5 km son mayores o iguales que 3 dB y menores o iguales que 13 dB, entonces cumple; sino no cumple.

20.1.2 Indice de sonoridad en recepción (ISR)

Veredicto: si los valores medidos tanto para línea de 0 como de 5 km son mayores o iguales que -9 dB y menores o iguales que 1 dB, entonces cumple; sino no cumple.

20.1.3 Indice de enmascaramiento del efecto local (IEEL)

Veredicto: si los valores medidos tanto para línea de 0 como de 5 km son mayores o iguales que 7 dB y menores o iguales que 24 dB, entonces cumple; sino no cumple.

20.2 Respuesta en frecuencia

Propósito: verificar que las respuestas en función de la frecuencia tanto del circuito emisor como del receptor del EBP, cumplan con las máscaras respectivas.

Configuración de ensayo: para este ensayo se utilizarán los elementos utilizados en los ensayos de índices de sonoridad.

Mediciones: Se realizarán para línea de 0 km, barriendo la banda de 100 a 10000 Hz.

20.2.1 Respuesta en frecuencia en transmisión

Veredicto: si todos los puntos de la gráfica obtenida en función de la frecuencia se encuentran dentro de los límites de la mascara siguiente, entonces cumple; sino no cumple.

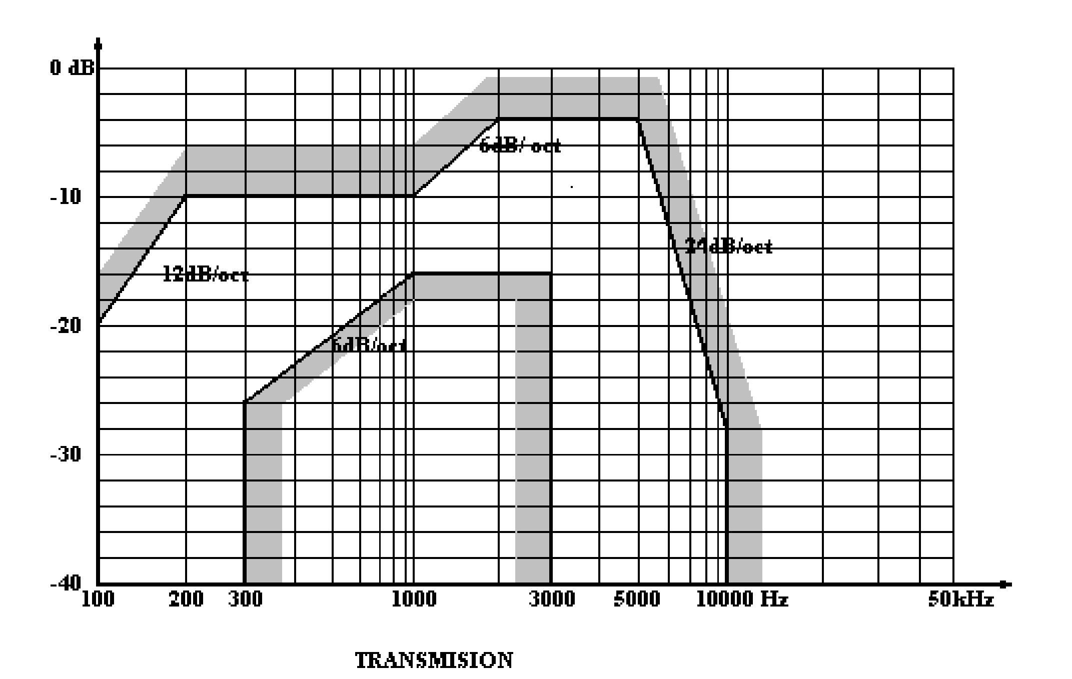


Figura 20.2.1

20.2.2 Respuesta en frecuencia en recepción

Veredicto: si todos los puntos de la gráfica obtenida en función de la frecuencia se encuentran dentro de los límites de la mascara siguiente, entonces cumple; sino no cumple.

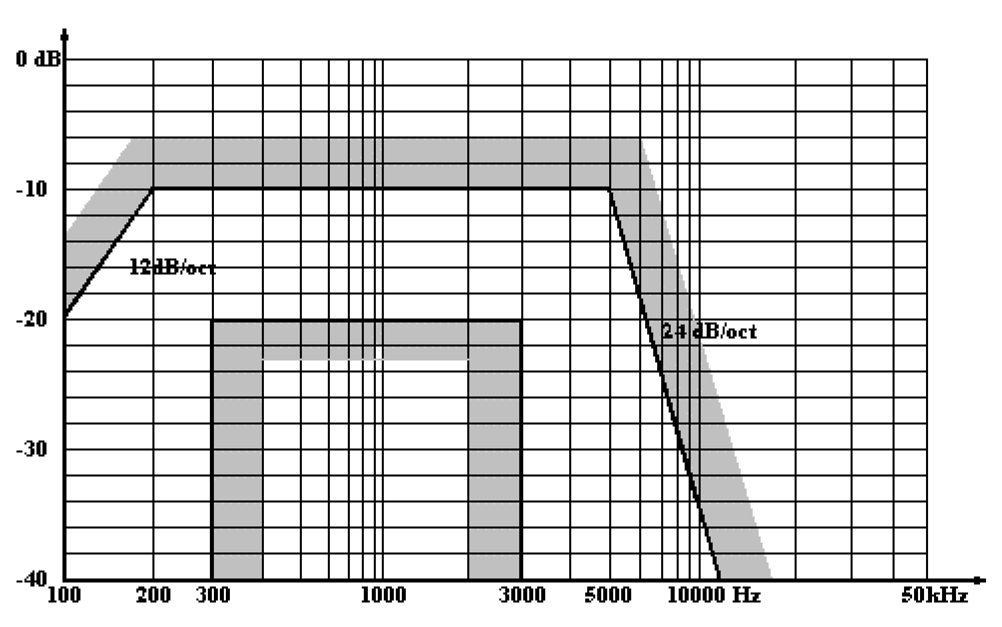


Figura 20.2.2.

21 Ensayos de Marcación

21.1 Marcación Decádica

21.1.1. Frecuencia de los pulsos

Propósito: Verificar que la frecuencia de los pulsos de señalización decádica, se encuentre entre los límites establecidos.

Configuración de ensayo:

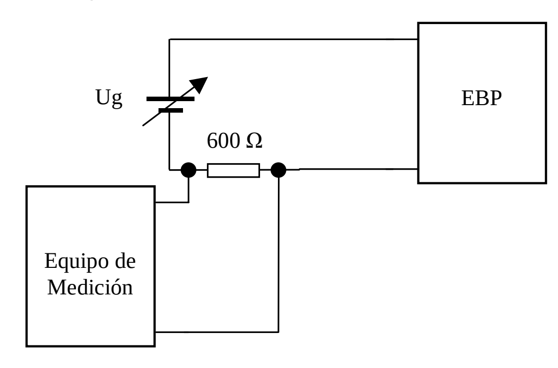


Figura 21.1.1.

Alimentación: Generador de C.C.

Mediciones: en estado de selección, mientras se marca el dígito "0" se ajusta la tensión de la fuente Ug hasta obtener una corriente de malla (I) de 20 mA (condición dada cuando la tensión sobre la resistencia de 600 Ω es de 12 V) durante, por lo menos, 25 ms del período de cierre del lazo.

Luego de lograr dicha condición se mide la frecuencia de la señal emitida por el EBP al marcar el dígito "0" sobre la resistencia de 600 Ω.

Dictamen: si se encuentra dentro del rango de 9 a 11 Hz, entonces cumple, sino no cumple.

21.1.2 Relación de Impulsos

Propósito: Verificar la relación entre el tiempo de apertura del lazo, Ta, con respecto a la duración total del ciclo del pulso Tt.

Configuración de ensayo:

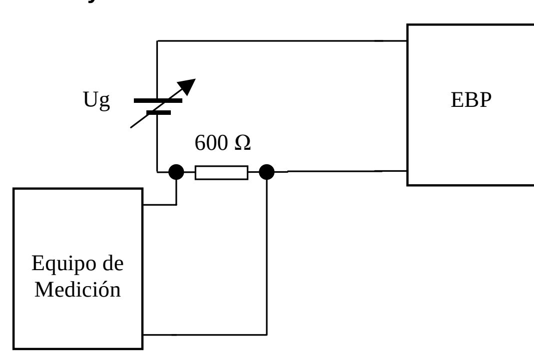


Figura 21.1.2.

Alimentación: Generador de C.C.

Mediciones: en estado de selección, mientras se marca el dígito "0" se ajusta la tensión de la fuente Ug hasta obtener una corriente de malla (I) de 20 mA (condición dada cuando la tensión sobre la resistencia de 600 Ω es de 12 V) durante, por lo menos, 25 ms del período de cierre del lazo.

Luego de lograr dicha condición se realizan la lectura del tiempo de apertura y del tiempo total del ciclo de la señal emitida por el EBP al marcar el dígito "0" sobre la resistencia de 600 Ω.
Luego se calcula el porcentaje.

Cálculos: $Rimp = \frac{Ta}{Tt} * 100 \; [\%]$

Dictamen: si se encuentra entre 57,5% y 70,6%, entonces cumple; sino no cumple.

21.1.3 Pausa Interdigital

Propósito: Verificar que la pausa entre cada dígito, efectuada durante la marcación automática, no exceda los límites impuestos.

Configuración de ensayo:

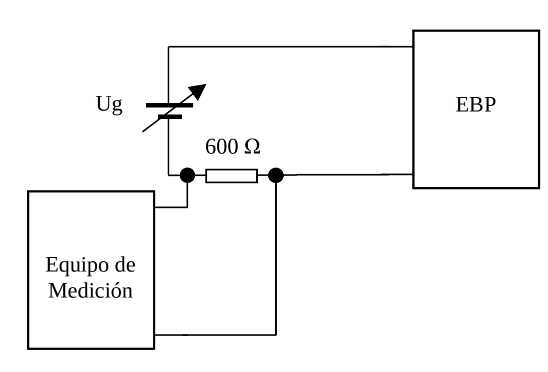


Figura 21.1.3.

Alimentación: Generador de C.C.

Mediciones: en estado de selección, mientras se marca el dígito "0" se ajusta la tensión de la fuente Ug hasta obtener una corriente de malla (I) de 20 mA (condición dada cuando la tensión sobre la resistencia de 600 Ω es de 12 V) durante, por lo menos, 25 ms del período de cierre del lazo.

Luego de lograr dicha condición y mientras el equipo marca en forma automática los dígitos 3, 5, 7 y 0, se mide el tiempo Ti (tiempo que transcurre entre el final de un dígito y el comienzo del siguiente) de la señal generada sobre la resistencia de 600 Ω.

Dictamen: si Ti se encuentra entre 720 y 960 ms, entonces cumple; sino no cumple.

21.1.4 Resistencia durante el cierre

Propósito: verificar que la resistencia medida sobre el EBP durante el cierre del lazo en estado de selección, sea menor o igual a la especificada.

Configuración de ensayo:

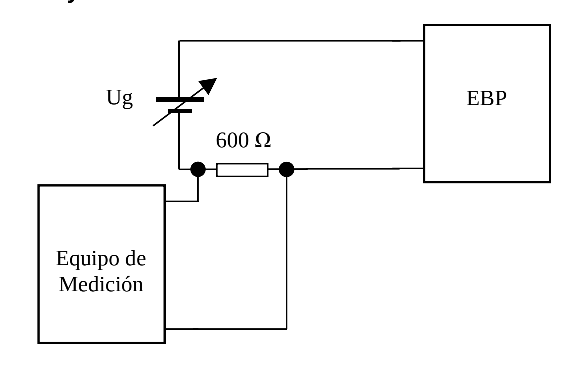


Figura 21.1.4.

Mediciones: en estado de selección, mientras se marca el dígito "0" se ajusta la tensión de la fuente Ug hasta obtener una corriente de malla (I) de 20 mA (condición dada cuando la tensión sobre la resistencia de 600 Ω es de 12 V) durante por lo menos 25 ms del período de cierre del lazo.

Una vez ajustado, se mide la tensión de Ug. Se calcula la resistencia de cierre Rc.

Cálculos: $Rc = \frac{U_g - 12}{0,02} \; [\Omega]$

Dictamen: si Rc es menor o igual que 400 Ω, entonces cumple; sino no cumple.

21.1.5 Resistencia durante la Apertura

Propósito: verificar que la resistencia medida sobre el EBP durante la apertura del lazo en estado de selección, sea mayor o igual a la especificada.

Configuración de ensayo:

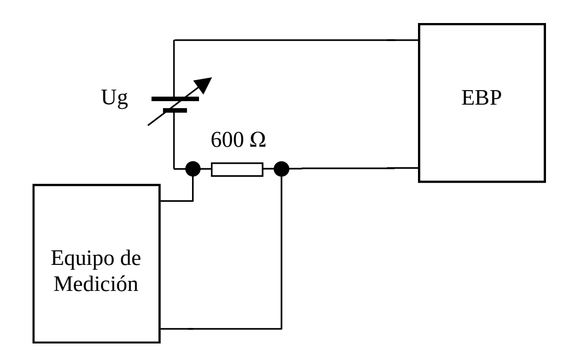


Figura 21.1.5.

Mediciones: en estado de selección, mientras se marca el dígito "0" se ajusta la tensión de la fuente Ug hasta obtener una corriente de malla (I) de 20 mA (condición dada cuando la tensión sobre la resistencia de 600 Ω es de 12 V) durante por lo menos 25 ms del período de cierre del lazo.

A continuación se ajusta convenientemente el amplificador vertical del osciloscopio para poder leer la tensión sobre la resistencia de 600 Ω durante el período de apertura del lazo. Como la corriente que circulará en este momento es muy pequeña (Ur/600 Ω), la tensión a medir Ur será muy pequeña frente a las otras involucradas. Por tal motivo el osciloscopio deberá soportar una sobrecarga que permita la lectura precisa del valor de tensión requerida.

Una vez medida Ur se calcula la resistencia de apertura Ra.

Cálculos: $Ra = 600\left(\frac{U_g}{U_r} - 1\right)[\Omega]$

Dictamen: si Ra es igual o mayor que 100 kΩ, entonces cumple; sino no cumple.

21.2 Marcación Multifrecuente

21.2.1 Asignación y tolerancia de frecuencias

Propósito: Verificar que el EBP transmita las combinaciones de frecuencias correctas para cada cifra o símbolo, dentro de la tolerancia especificada.

Configuración de ensayo:

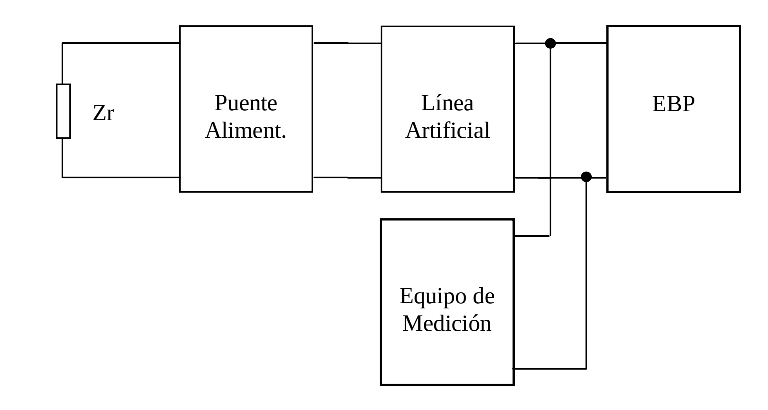


Figura 21.2.1.

Alimentación: Puente de alimentación 48 V C.C. normalizado (figura 14.1.)

Mediciones: en estado de línea tomada, marcar cada uno de las cifras y símbolos disponibles. Medir cada tono y verificar el error de frecuencia.

Dictamen: si todas las cifras y símbolos disponibles concuerdan con la distribución de la tabla 9.2.1, con una tolerancia de +/- 1,8 %, entonces cumple; sino no cumple.

21.2.2 Emisiones no deseadas

Propósito: verificar que los niveles de las frecuencias no deseadas, emitidas durante la marcación de tonos DTMF, medidas en el rango de 250 a 4300 Hz, no superen el nivel máximo permitido.

Configuración de ensayo:

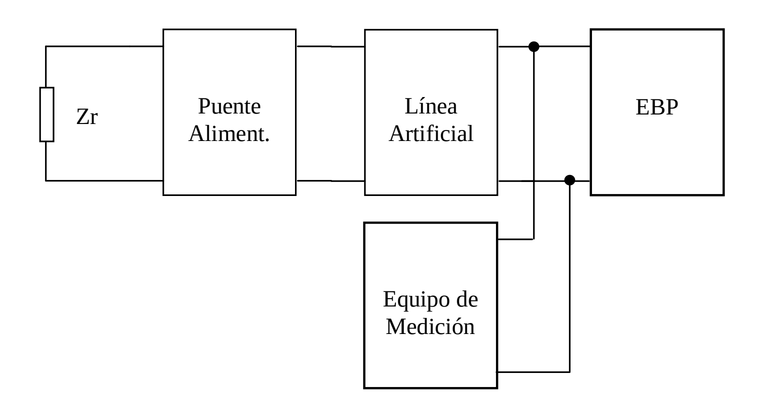


Figura 21.2.2.

Alimentación: Puente de alimentación 48 V C.C. normalizado (figura 14.1.)

Mediciones: en estado de línea tomada, marcar las cifras 3, 5, 7 y 0, de a una por vez. Medir, en cada marcación, el nivel máximo de las emisiones no deseadas (Nd) en el rango de 250 a 4300 Hz para cada cifra, excluyendo las emisiones observadas en un entorno de 50 Hz por debajo y por encima de cada componente (tono) DTMF.

El nivel máximo medido Nd se comparará con el nivel del tono DTMF más bajo.

Dictamen: si el nivel máximo de emisiones no deseadas Nd es 20 dB inferior nivel del componente DTMF más bajo, para todas las cifras, entonces cumple; sino no cumple.

21.2.3 Niveles de emisión

Propósito: verificar que los niveles de emisión de los tonos DTMF cumplan con lo requerido.

Configuración de ensayo:

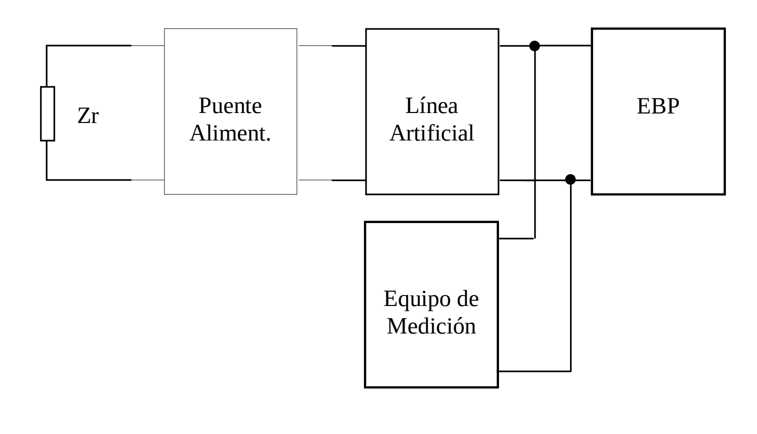


Figura 21.2.3.

Alimentación: Puente de alimentación 48 V C.C. normalizado (figura 14.1.)

Mediciones: en estado de línea tomada, marcar cada cifra y símbolo disponible. Medir los niveles máximos de cada tono emitido, para líneas de 0 y 5 km respectivamente.

Dictamen: si los niveles de las frecuencias altas se encuentran en el rango de -8 a -4 dBm y los niveles de las frecuencias bajas se encuentran en el rango de -10 a - 6 dBm, y si la diferencia entre el grupo alto y el bajo es, como máximo, de 2 dB, entonces cumple; sino no cumple.

22 Sistemas de ayuda auditiva

22.1 Control de volumen

Propósito: verificar que el aumento de sonoridad en recepción causado por el control de volumen se encuentre dentro de los límites indicados.

Configuración de ensayo: Se utilizará el sistema descripto para medir parámetros telefonométricos.

Mediciones: se repetirá el ensayo para medir ISR, para líneas de 0 y 5 km, pero ajustando el nivel de volumen al máximo. Se comparará con el valor obtenido para nivel de mínimo volumen.

Veredicto: si la diferencia entre el índice ISR medido con nivel de volumen máximo, y el ISR medido con nivel de volumen mínimo, es menor o igual a -6 dB y es mayor o igual a -10 dB, entonces cumple; sino no cumple.

22.2 Componente axial del campo magnético del auricular

Propósito: verificar que la intensidad de la componente axial del campo magnético, generado por la bobina del auricular, sea mayor a -22 dB relativo a 1 A/m, para una entrada de -10 dBV a 1000 Hz, ubicando la bobina sonda dentro de los márgenes definidos en la siguiente figura:

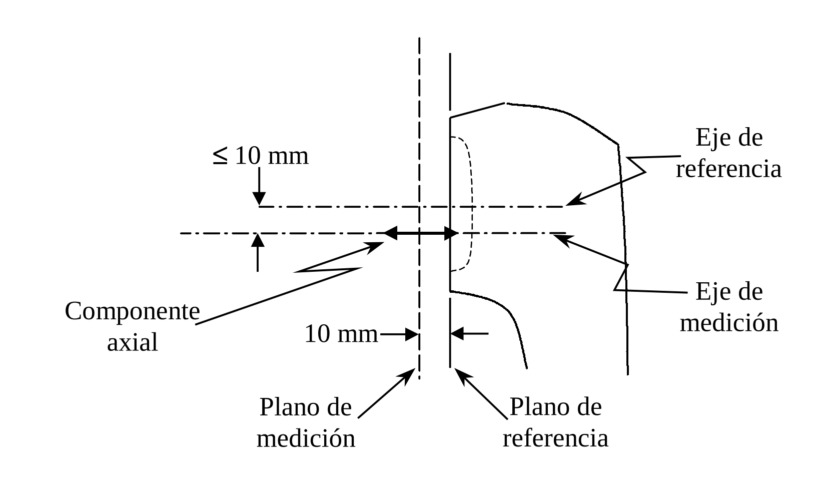


Figura 22.2.a.

Configuración de ensayo:

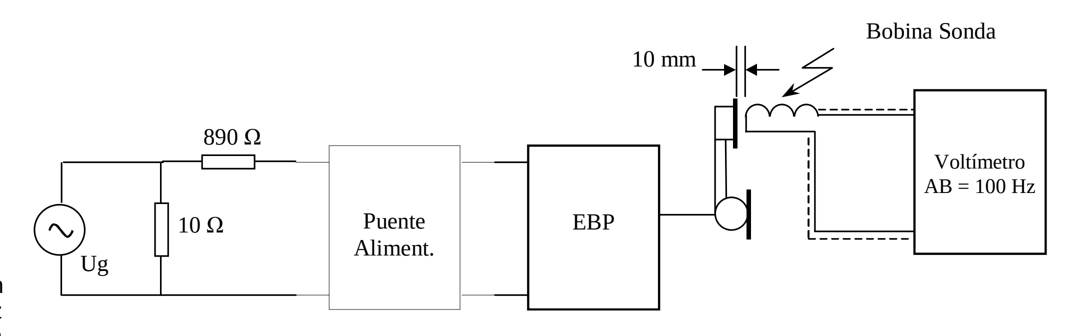


Figura 22.2.b.

Alimentación: Puente de alimentación para ensayos de ayuda auditiva (figura 14.2.)

Instrumental:

Bobina Sonda "Tibbetts MM45" o equivalente

Ug: generador sinusoidal -10 dBV, 1000 Hz.

Mediciones: Se aplica la señal del generador Ug y se verifica la señal captada por la bobina en el voltímetro selectivo.

Veredicto: si la intensidad de la componente axial medida es mayor que -22 dB relativo a 1 A/m, entonces cumple; sino no cumple.

22.3 Componente radial del campo magnético del auricular

Propósito: verificar que la intensidad de la componente radial del campo magnético, generado por la bobina del auricular, sea mayor que -27 dB relativo a 1 A/m, para una entrada de -10 dB a 1000 Hz, ubicando la bobina sonda en 4 puntos separados 90°, dentro de los márgenes definidos en la siguiente figura:

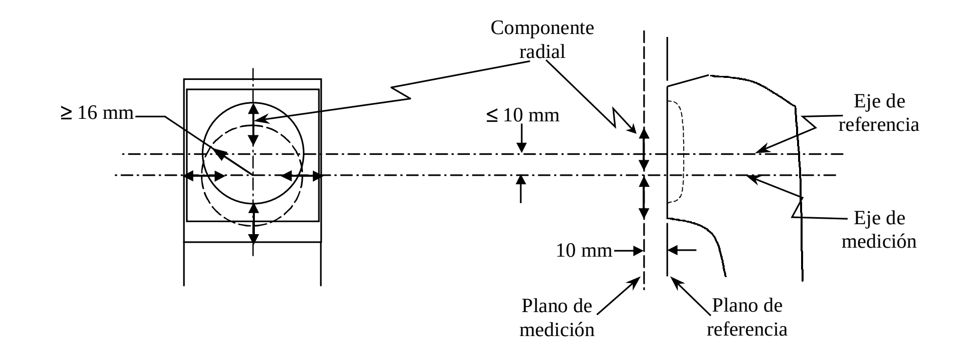


Figura 22.3.a.

Configuración de ensayo:

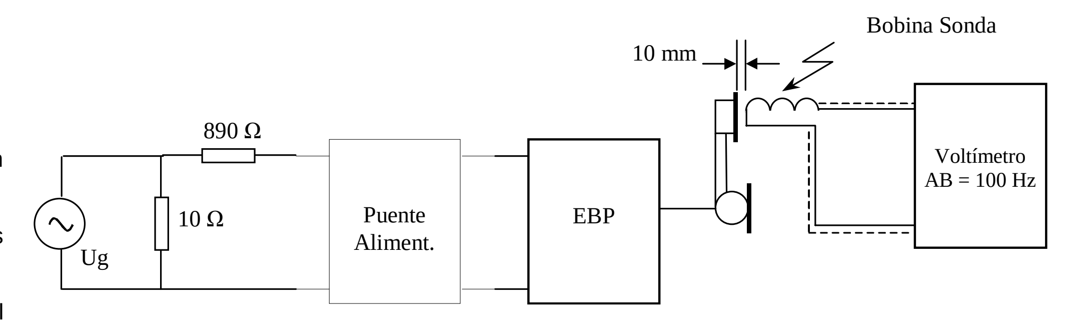


Figura 22.3.b.

Alimentación: Puente de alimentación para ensayos de ayuda auditiva (figura 14.2.)

Instrumental:

Bobina Sonda “Tibbetts MM45” o equivalente
Ug: generador sinusoidal -10 dBV, 1000 Hz.

Mediciones: Se aplica la señal del generador Ug y se verifica la señal captada por la bobina en el voltímetro selectivo. Se realizan cuatro mediciones radiales separadas 90°.

Veredicto: si la intensidad de cada una de las componentes radiales medidas es mayor que -27 dB relativo a 1 A/m, entonces cumple; sino no cumple.

22.4 Respuesta en frecuencia de la tensión inducida

Propósito: verificar que la respuesta en frecuencia de la tensión inducida en la bobina de prueba por la componente axial del campo magnético, medida sobre el rango de frecuencia de 300-3300 Hz, se encuentre dentro de la región de aceptación.

Configuración de ensayo:

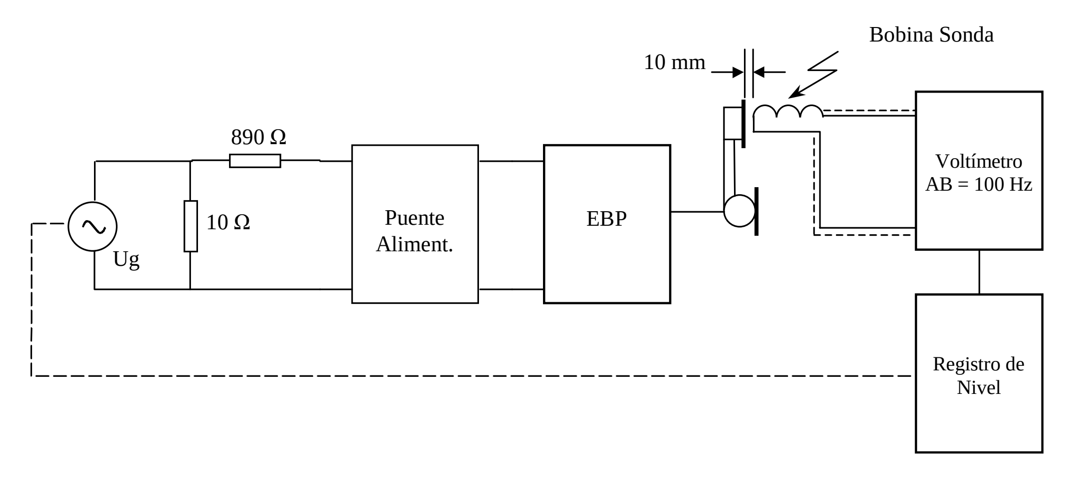


Figura 22.4.

Alimentación: Puente de alimentación para ensayos de ayuda auditiva (figura 14.2.)

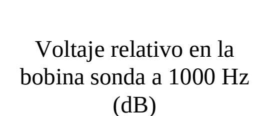
Instrumental:

Bobina Sonda “Tibbetts MM45” o equivalente
Ug: generador sinusoidal -10 dBV, 300-3300 Hz.

Medición: Se barre con el generador de señal la banda en estudio y se registra el nivel para cada frecuencia de la señal inducida en la bobina sonda.

Veredicto:

a) Si la componente axial para 1000 Hz es mayor o igual que -19 dB relativos a 1 A/m y la respuesta de frecuencia se encuentra dentro de la región de aceptación de la figura siguiente, entonces cumple; sino no cumple.



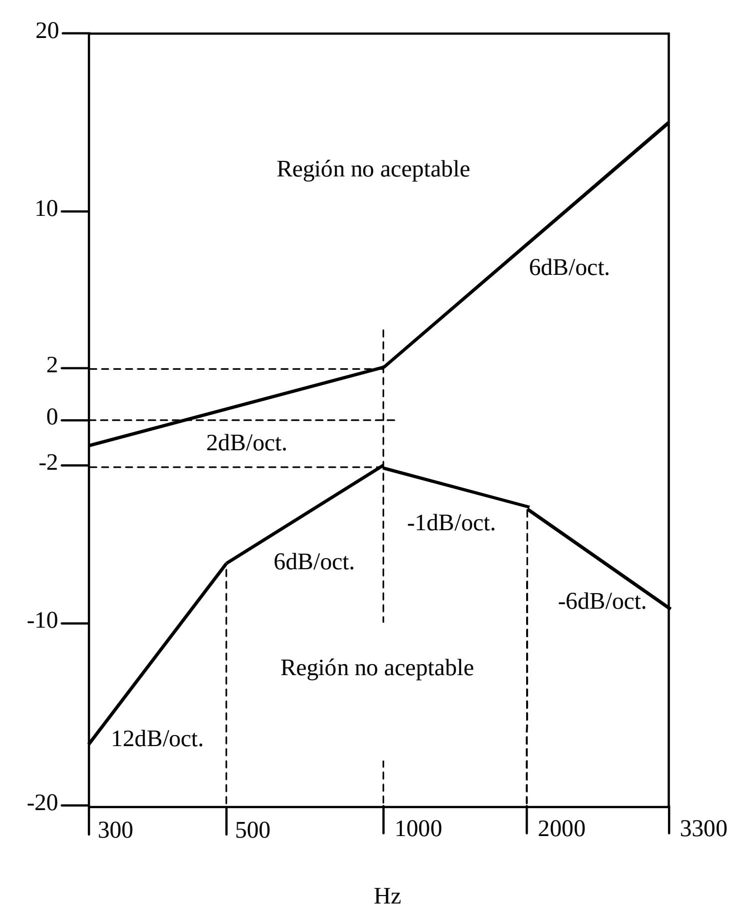


Figura 22.4.a.

b) Si la componente axial para 1000 Hz es menor que -19 dB pero mayor o igual que -22 dB relativos a 1 A/m y la respuesta de frecuencia se encuentra dentro de la región de aceptación de la figura siguiente., entonces cumple; sino no cumple.

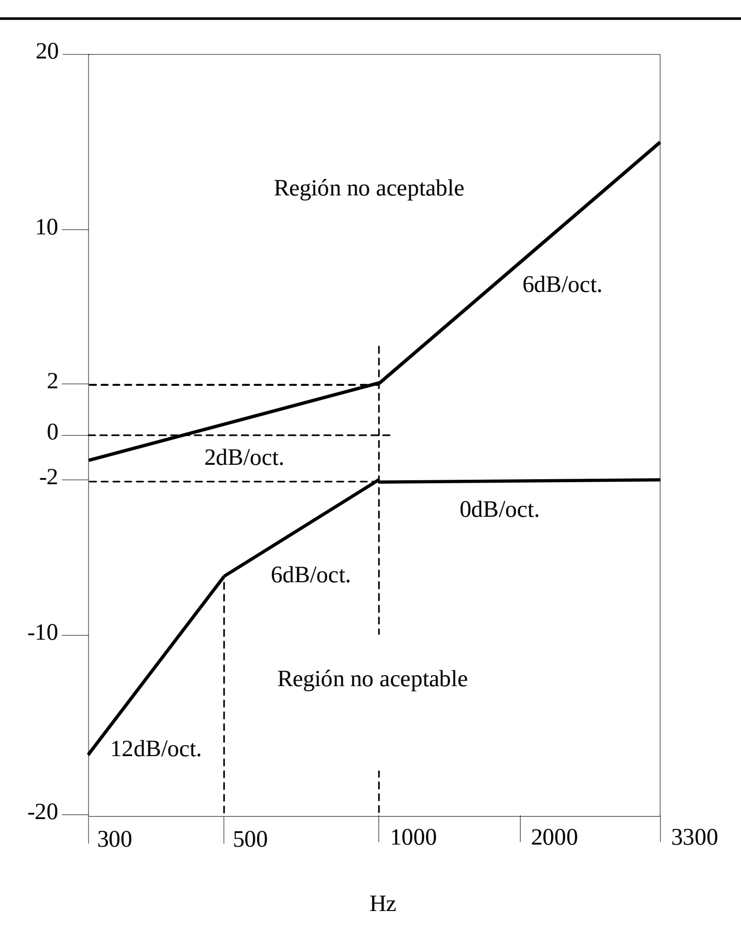


Figura 22.4.b.

23 Ensayos de protección

23.1 Sobretensiones:

Como estos ensayos pueden ser destructivos se recomienda su ejecución al final del protocolo.

Se realizarán sólo sobre una de las muestras solicitadas.

23.1.1 Causadas por Contactos Accidentales con la Red de Energía Eléctrica

Propósito: Verificar que el circuito de conexión a la línea telefónica del EBP soporta sin riesgo de incendio y con daños circuitales restringidos, en estado de reposo, el contacto con la Red de Energía Eléctrica.

Configuración de ensayo:

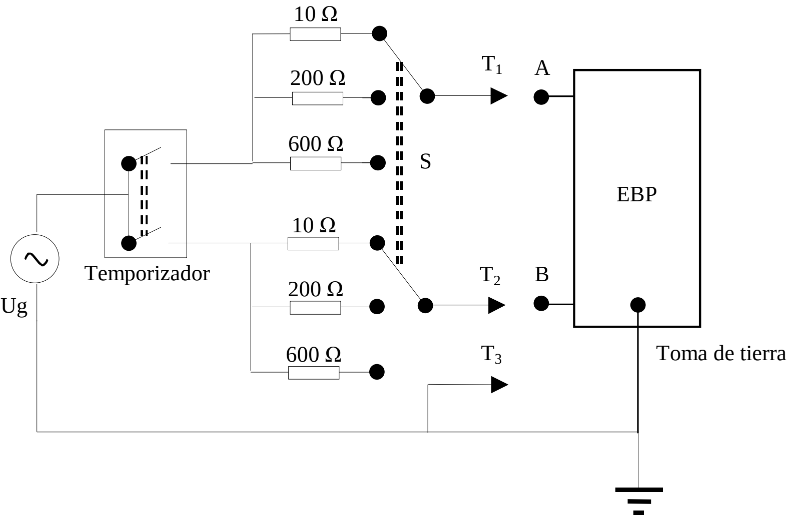


Figura 23.1.1.

Instrumental:

Ug: señal sinusoidal 220 Vrms y frecuencia 50 Hz.

Mediciones: en estado de reposo se procederá de la siguiente manera:

a) Se conecta T_1 con A y T_2 con B. Se realiza una prueba por cada posición de S, con una duración de 1 min por prueba, iniciando la secuencia desde la resistencia con valor mínimo hasta llegar a la de máximo valor. El intervalo de tiempo entre dos aplicaciones sucesivas debe ser de por lo menos 1 min.

b) Se conecta T_1 con A y T_3 con B. Se realiza una prueba por cada posición de S, con una duración de 1 min por prueba, iniciando la secuencia desde la resistencia con valor mínimo hasta llegar a la de máximo valor. El intervalo de tiempo entre dos aplicaciones sucesivas debe ser de por lo menos 1 min.

c) Se repite el procedimiento descripto en b) conectando T_1 con B, y T_3 con A.

Observar en cada caso cuál es la respuesta del EBP ante cada sobretensión aplicada. El laboratorio describirá detalladamente los daños observados como consecuencia del ensayo.

Nota: una conexión puesta a tierra puede impedir el establecimiento de condiciones normales cuando se realiza la prueba. En estos casos, deben seguirse procedimientos de prueba alternativos para cumplir con los requisitos de este test (por ejemplo, debe utilizarse un descargador de baja tensión u otra variación en la conexión a tierra).

Dictamen: Si no se observa fuego y si los daños producidos están circunscritos al circuito de interfaz de línea exterior, entonces cumple; sino no cumple.

Referencia: Rec. UIT-T K.21

23.1.2 Causadas por Descargas sobre la Red Telefónica:

Propósitos:

a) Verificar la inmunidad del EBP ante descargas atmosféricas sobre la línea telefónica.

b) Comprobar que el ruido (choque acústico) causado en el auricular del microteléfono, al aplicar el impulso de sobretensión, no supera el límite establecido.

Configuración de ensayo:

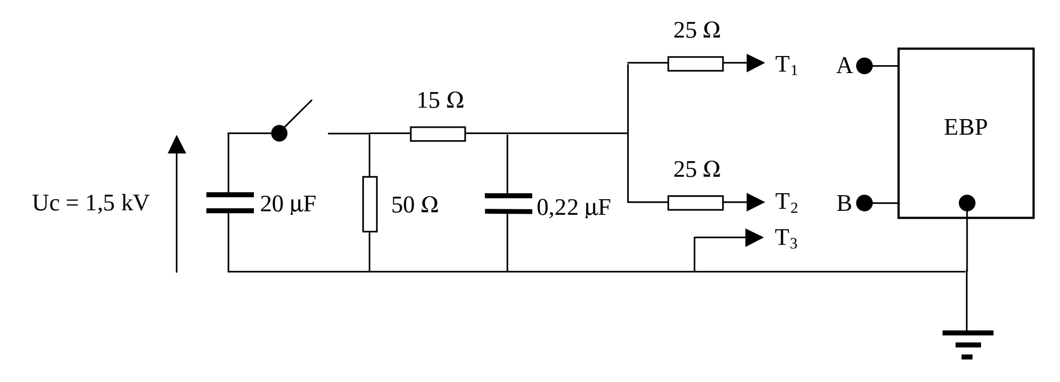


Figura 23.1.2.

Mediciones: En equipos provistos de microteléfono, se repetirá cada uno de los siguientes ensayos para condición de colgado y de descolgado.

a) Se conecta T_1 con A, y T_2 con B. Se carga el capacitor de 20 µF a la tensión Uc = 1,5 kV. Se cierra la llave, descargando el capacitor, provocando el impulso de sobretensión sobre el EBP. Se realizarán por lo menos 5 pruebas.

b) Se conecta T_1 con A y T_3 con B. Se carga el capacitor de 20 µF a la tensión Uc = 1 kV. Se cierra la llave, descargando el capacitor, provocando el impulso de sobretensión sobre el EBP. Se realizarán por lo menos 5 pruebas.

c) Se repite el procedimiento descripto en b) conectando T_1 con B y T_3 con A.

Observar en cada caso cuál es la respuesta del EBP ante cada sobretensión aplicada. El laboratorio describirá detalladamente los daños observados como consecuencia del ensayo.

Se medirá para cada prueba con microteléfono descolgado el nivel de presión acústica en el auricular (sólo en equipos con microteléfono).

Nota: una conexión puesta a tierra puede impedir el establecimiento de condiciones normales cuando se realiza la prueba. En estos casos, deben seguirse procedimientos de prueba alternativos para cumplir con los requisitos de este test (por ejemplo, debe utilizarse un descargador de baja tensión u otra variación en la conexión a tierra).

Dictamen: si para ningún caso se producen averías sobre el EBP y además el nivel de presión acústica medido en el auricular del microteléfono es inferior a 135 dBspl , entonces cumple; sino no cumple.

Referencia: Rec. UIT-T K.21

23.2 Resistencia de Aislación

Propósito: verificar que la aislación entre los distintos elementos conductores del EBP sea mayor a la mínima especificada.

Preparación del EBP: Los siguientes ensayos se efectuarán luego de exponer al EBP en un ambiente de 80 % de humedad relativa y 20 ºC de temperatura durante 24 h. En los equipos provistos de microteléfono, estos ensayos se realizaran en posición de colgado.

23.2.1 Entre distintas líneas telefónicas

Configuración de ensayo:

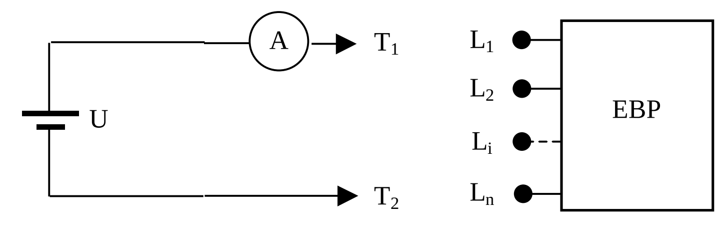


Figura 23.2.1.

U: fuente de tensión 100 V C.C.

L_1,... L_n : líneas telefónicas disponibles en el EBP, con sus respectivos terminales cortocircuitados.

Mediciones: Se conectan T_1 con L_1 y T_2 con L_2. Se realiza la medición de la corriente I luego de 1 min de aplicada la tensión de prueba. Se calcula R.

Se repite el proceso descripto entre todas las líneas disponibles del EBP.

Cálculo: $R = \frac{U}{I}\,[\Omega]$

Dictamen: si la resistencia medida en cada ensayo es mayor o igual a 100 MΩ, entonces cumple; sino no cumple.

23.2.2 Entre línea telefónica y el gabinete o bastidor metálico

Configuración de ensayo:

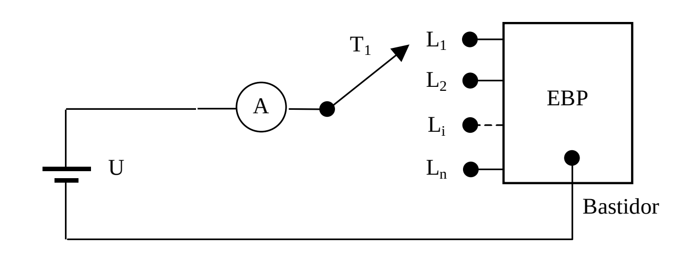


Figura 23.2.2.

U: fuente de tensión 100 V C.C.

L_1,... L_n : líneas telefónicas disponibles en el EBP, con sus respectivos terminales cortocircuitados.

Mediciones: Se conectan T_1 con L_1. Se realiza la medición de la corriente I luego de 1 min de aplicada la tensión de prueba. Se calcula R.

Se repite el proceso descripto para cada una de las líneas disponibles del EBP.

Cálculo: $R = \frac{U}{I}\,[\Omega]$

Dictamen: si la resistencia medida en cada ensayo es mayor o igual a 100 MΩ, entonces cumple; sino no cumple.

23.2.3 Entre línea telefónica y la alimentación de 220 V C.A.

Configuración de ensayo:

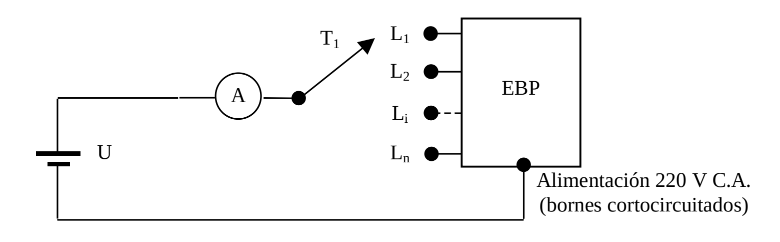


Figura 23.2.3.

U: fuente de tensión 500 V C.C.

L_1,... L_n : líneas telefónicas disponibles en el EBP, con sus respectivos terminales cortocircuitados.

Mediciones: Se conectan T_1 con L_1. Se realiza la medición de la corriente I luego de 1 min de aplicada la tensión de prueba. Se calcula R.

Se repite el proceso descripto para cada una de las líneas disponibles del EBP.

Cálculo: $R = \frac{U}{I}\,[\Omega]$

Dictamen: si la resistencia medida en cada ensayo es mayor o igual a 100 MΩ, entonces cumple; sino no cumple.

23.2.4 Entre la alimentación de 220 V C.A. y el gabinete o bastidor metálico

Configuración de ensayo:

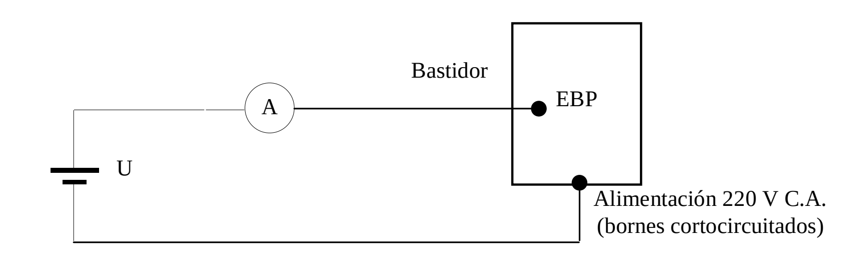


Figura 23.2.4.

U: fuente de tensión 500 V C.C.

Mediciones: Se realiza la medición de la corriente I luego de 1 min de aplicada la tensión de prueba. Se calcula R.

Cálculo: $R = \frac{U}{I}\,[\Omega]$

Dictamen: si la resistencia medida en cada ensayo es mayor o igual a 100 MΩ, entonces cumple; sino no cumple.

23.2.5 Entre la alimentación de 220 V C.A. y cualquier otra entrada/salida disponible en el equipo

Configuración de ensayo:

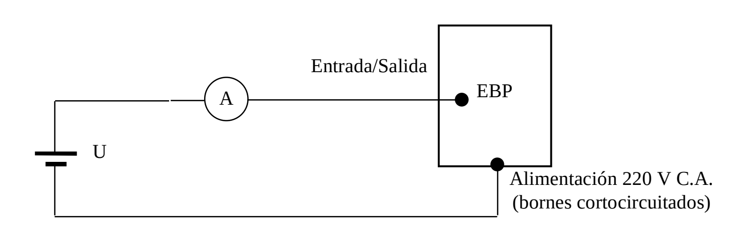


Figura 23.2.5.

U: fuente de tensión 500 V C.C.

Mediciones: Se realiza la medición de la corriente I luego de 1 min de aplicada la tensión de prueba. Se calcula R.

Cálculo: $R = \frac{U}{I}\,[\Omega]$

Dictamen: si la resistencia medida en cada ensayo es mayor o igual a 100 MΩ, entonces cumple; sino no cumple.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 397/2002

Entidades financieras. Plazo de presentación de estados contables trimestrales/anuales al 31/12/01 y 31/03/02.

Bs. As., 21/3/2002

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ABAPRA— S/SOLICITUD DE PRORROGA BAL. 31.12", que tramitan por Expediente Nº 156/02, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de ratificar, con sentido general, la vigencia de los plazos establecidos en el artículo 1º, del Capítulo XXIII de las NORMAS (N.T. 2001) para que las emisoras remitan los Estados Contables Trimestrales y/o Anuales, resulta atendible considerar con carácter singular la situación que atañe a las entidades financieras autorizadas para funcionar en los términos de la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias.

Que en virtud de los hechos de público conocimiento que afectan principalmente al sector financiero, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con actuación en el ámbito específico, ha dictado la Comunicación "A" 3517 por la que autoriza un nuevo cronograma de vencimientos para la presentación de los regímenes informativos contables con cierre al 31.12.01, estableciendo una prórroga hasta el 25 de abril de 2002, y respecto de los regímenes informativos contables con cierre al 31.03.02, estableciendo una prórroga hasta el 07 de junio de 2002.

Que atendiendo a las especiales circunstancias mencionadas resulta conveniente compatibilizar las normas relativas a la presentación de los Estados Contables de aquellas entidades financieras que asimismo hacen oferta pública de títulos valores.

Que, como consecuencia, resulta atinado y prudente establecer con carácter excepcional un plazo de presentación diferenciado para los sujetos antes referidos hasta las fechas citadas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el Artículo 27 del Capítulo XXVIII Disposiciones Transitorias de las Normas (N.T. 2001) por el siguiente texto:

"ARTICULO 27. — Las entidades financieras autorizadas para funcionar en los términos de la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias podrán presentar sus Estados Contables Trimestrales y/o Anuales con fechas de cierre al 31 de diciembre de 2001 con fecha 25 de abril de 2002; y sus Estados Contables Trimestrales y/o Anuales con fechas de cierre al 31 de marzo de 2002 con fecha 07 de junio de 2002".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo L. Secondini. — María S. Martella. — Jorge Lores. — J. Andrés Hall.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 192/2002

Programa Desarrollo de Empleo Local V, a ser ejecutado por organismos nacionales, gobiernos provinciales y municipalidades. Beneficiarios. Organismos Responsables. Seguro de Responsabilidad Civil. Vigencia.

Bs. As., 22/2/2002

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1051488/01, la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 24.013, 24.156 y 24.401, el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 37 de fecha 2 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 37/01 creó el Programa DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL IV que tiene por objeto brindar ocupación transitoria a trabajadores/as desocupados/as para realizar proyectos de infraestructura económica y social, o prestación de servicios en su localidad de residencia, que contribuyen al desarrollo de las comunidades y estén orientados a mejorar la calidad de vida de la población.

Que la Resolución mencionada precedentemente establece la vigencia del Programa DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL IV hasta el día 31 de diciembre de 2001.

Que la participación activa de las Provincias y Municipios, denota el compromiso de los actores sociales para generar proyectos que contribuyan a atender a la población en situación de desempleo.

Que la repercusión alcanzada por el Programa de DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL IV demuestra la necesidad de continuar realizando acciones que conduzcan a la promoción del empleo con el objeto de dar respuesta a los grupos de trabajadores desocupados más vulnerables.

Que en base a la experiencia acumulada durante el período de vigencia resulta necesario realizar modificaciones al diseño del Programa antes mencionado, para mejorar los circuitos y procedimientos inherentes al mismo.

Que es conveniente que la SECRETARIA DE EMPLEO, realice actividades de seguimiento, supervisión y auditoría de la ejecución de los proyectos.

Que las modificaciones aludidas en los párrafos precedentes ameritan la creación de una nueva edición del Programa DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL.

Que la presente encuadra en la Ley Nº 24.013 y se dicta en ejercicio de lo establecido en la normativa citada en el VISTO.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION
DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el Programa DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL V (D.E.L. V), el que se desarrollará conforme a lo establecido en la presente Resolución y la reglamentación que a tal fin establezca la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 2º — El Programa brindará ocupación transitoria en aquellas zonas de mayor vulnerabilidad social a trabajadores/as desocupados/as para realizar los proyectos de infraestructura económica y social, o presentación de servicios en su localidad de residencia, que contribuyan al desarrollo de las comunidades y orientados a mejorar la calidad de vida de la población.

Art. 3º — El mencionado Programa podrá ser ejecutado por Organismos Nacionales, Gobiernos Provinciales o sus Organismos y por Municipalidades. Estos Organismos asumirán el carácter de Organismos Responsables.

Art. 4º — La participación de cada Organismo Responsable en el Programa D.E.L. V se formalizará mediante la firma de un Convenio Marco entre cada Organismo y la SECRETARIA DE EMPLEO, representada por quien ella disponga en la reglamentación que conforme el artículo 1º de la presente resolución establezca. En el marco de esta Convenio el Organismo Responsable ejecutará UNO (1) o más proyectos cuyas actividades serán realizadas por los/as beneficiarios/as.

Art. 5º — Podrán ser beneficiarios/as del Programa trabajadores/as desocupados/as, mayores de DIECIOCHO (18) años, preferentemente jefe/a de hogar, que no se encuentren percibiendo Prestaciones Previsionales o por Seguro de Desempleo, y que no estén participando en ningún Programa de Empleo o Capacitación Laboral del M.T.E. y F.R.H., ni de Programas de Empleo Provinciales o Municipales, ni del Programa Jefes de Hogar.

Art. 6º — Los Organismos Responsables deberán confeccionar la nómina de beneficiarios/as por proyecto, a los efectos de realizar los cruces necesarios para verificar las condiciones establecidas en el artículo anterior. Dicha nómina deberá ser entregada en soporte magnético, según las estipulaciones que determine la Resolución Reglamentaria.

Art. 7º — Los Organismos Responsables tendrán a su exclusivo cargo el pago de la ayuda económica no remunerativa individual y mensual a los/as beneficiarios/as durante el lapsos de ejecución de los proyectos en los que estén incluidos.

Art. 8º — El Programa D.E.L. V prevé la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los/as beneficiarios/as durante el desarrollo de las actividades previstas. Dicho seguro estará a cargo del Organismo Responsable.

Art. 9º — El D.E.L. tendrá vigencia a partir del 2 de enero de 2002 y hasta el día 31 de diciembre del año 2002.

Art. 10. — La SECRETARIA DE EMPLEO será la encargada de fijar los plazos de evaluación, el monto, condiciones, alcance y tope del beneficio.

Art. 11. — La SECRETARIA DE EMPLEO será la encargada de la supervisión, seguimiento y auditoria de los proyectos ejecutados en el marco del Programa D.E.L. V.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese. — Alfredo N. Atanasof.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 270/2002

Establécense transitoriamente los requisitos para la homologación de los Transceptores Móviles de Abonados, destinados a operar como estaciones móviles terrestres del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular.

Bs. As., 18/3/2002

VISTO el Expediente Nº 2236/92 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el que se dictó la Resolución CNT Nº 316/92, y

CONSIDERANDO:

Que en la precitada Resolución CNT Nº 316/92 se estableció la homologación automática para su utilización en la República Argentina de los transceptores destinados para operar como estaciones móviles terrestres del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) que estén homologados por la Federal Communications Comission (FCC) de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que mediante las Resoluciones Nros. 450, 451 y 452 CNC/2000, referidas a los Transceptores Móviles a usarse en los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS), Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) y de Aviso a Personas Bidireccional, se aplicó un mecanismo confiable que permite una tramitación sencilla, estableciendo transitoriamente un criterio de homologación en el que se puede presentar el Informe de medición extendido por Laboratorio establecido en el país y reconocido por la Comisión Nacional de Comunicaciones o por Laboratorio extranjero Acreditado ante Organismo de Acreditación, y Certificado de Aprobación extendido por Autoridad de Aplicación (Federal Communications Comission —FCC—u organismo similar), demostrando que el equipo se adapta a las normas correspondientes en nuestro país.

Que, con respecto a los equipos de abonado, es política de la CNC adecuar las exigencias en un marco de comercialización desregulada, libre y en la que los licenciatarios no podrán establecer mecanismos de preferencia que limiten su provisión en libre competencia.

Que, por ello, es necesario unificar criterios en cuanto respecta a la política que aplica la CNC a los equipos de abonado, extendiendo y aplicando los recaudos similares a los precitados en el segundo párrafo anterior, a los transceptores de abonado destinados para operar como estaciones móviles terrestres del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular, ampliando la opción a organismo similar a la FCC.

Que, por otra parte, se mantiene la obligación de satisfacer los demás requisitos establecidos por la CNC para las presentaciones solicitando homologaciones, por cuanto las mismas constituyen la esencia del sistema.

Que han tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º inc. x) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorias.

Por ello

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Para la homologación de los Transceptores Móviles de Abonado destinados para operar como estaciones móviles terrestres del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), se establecen transitoriamente los siguientes requisitos:

a) Presentar la documentación conforme se determina en la legislación vigente (Resolución SC Nº 729/80) y los procedimientos establecidos para la solicitud de homologación.

b) Informe de medición extendido por Laboratorio establecido en el país y reconocido por la Comisión Nacional de Comunicaciones o por Laboratorio extranjero Acreditado ante Organismo de Acreditación, y Certificado de Aprobación extendido por Autoridad de Aplicación (Federal Communications Comission —FCC— u organismo similar), demostrando que el equipo cumple con la reglamentación vigente para SRMC.

Art. 2º — Los operadores de SRMC deberán requerir a los usuarios que hayan importado directamente su equipo para uso personal, las constancias aduaneras de importación bajo su titularidad y pago de gravámenes y, a los usuarios que los hayan adquirido en el país, las facturas de compra emitidas en forma legal en la que debe incluirse el número de homologación del equipo de que se trata.

Art. 3º — Derogar la Resolución CNT Nº 316/92.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lissarrague. — Guillermo G. Klein.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 6/2002

Apruébanse colorantes azules para la fórmula oficial de desnaturalización de alcohol etílico de uso doméstico.

Mendoza, 19/3/2002

VISTO el Expediente Nº 311-000654/97-2, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y la Resolución Nº C.011/96, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la mencionada Ley establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Capítulo I, Título II de la Resolución Nº C 011/96 de Régimen de Control de Destilerías, establece que las desnaturalizaciones de los alcoholes deben realizarse en las propias destilerías bajo su exclusiva responsabilidad.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA autorizó para esta operación las fórmulas en uso hasta ese momento establecidas por la ex Dirección General Impositiva.

Que se comprobó en ciertos alcoholes desnaturalizados en circulación que el colorante empleado se encontraba degradado con lo que se pierde el efecto perseguido por la citada operación.

Que en los laboratorios de este Instituto se han desarrollado experiencias con distintos colorantes en alcoholes etílicos hidratados a 88º% v/v, en forma pura o mezclados entre sí.

Que de los estudios realizados se comprobó, después de un período prolongado de tiempo, bajo condiciones ordinarias, que no se registraron variaciones en el color, ni se observaron precipitados en las muestras preparadas, lo que indica que son aptos para tal fin.

Que por lo expresado resulta necesario establecer los colorantes autorizados y su forma de empleo en el territorio Nacional.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Apruébase como colorante azul para la fórmula oficial de desnaturalización de alcohol etílico para uso doméstico, solos o combinados entre sí, los que a continuación se detallan:

a) Azul a la Grasa, Color Index (C.I.) Nº 61.554

b) Azul Brillante, Color Index (C.I.) Nº 42.090

c) Azul Victoria, Color Index (C.I.) Nº 44.045

2º — Adóptase como fórmula oficial para la desnaturalización de alcohol etílico uso doméstico la siguiente:

FORMULA GENERAL:

Por cada CIEN (100) litros de alcohol etílico hidratado a 88º%v/v, deberán contener como mínimo:

* Isopropanol: 2% en volumen, o en su defecto el 3% en volumen de una mezcla de NOVENTA (90) partes de metanol y DIEZ (10) partes de acetona.

* Nafta común: 1,5% en volumen.

* Colorante azul: 0,2 gr.

3º — Para obtener el Análisis de Libre Circulación de un Alcohol Etílico Desnaturalizado para Uso Doméstico, la destilería deberá declarar los componentes utilizados para la desnaturalización, los mismos deberán constar en el Certificado Analítico.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Comisión Nacional de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 269/2002

Evaluación previa a la instalación de antenas emisoras, de conformidad con los parámetros de la Resolución Nº 202/95. Apruébanse el Protocolo para la Medición de Radiaciones no Ionizantes y los formularios para informar los resultados de dichas mediciones.

Bs. As., 18/3/2002

VISTO el expediente Nº 4794/01 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de nuevas tecnologías en las comunicaciones inalámbricas, se ha incrementado la demanda de instalación de antenas, especialmente en los lugares densamente poblados.

Que es necesario, en carácter de urgente, ordenar los procedimientos de autorización referentes a instalaciones de Estaciones Radioeléctricas y sus Antenas, que incluyan como requisito la medición de las radiaciones no ionizantes.

Que las referidas mediciones deben verificar los valores máximos establecidos en la Resolución Nº 202/95 del Ministerio de Salud y Asistencia Social, a la que adhirió la Secretaría de Comunicaciones y estableció que debían ser de cumplimiento obligatorio mediante el dictado de la Resolución SC Nº 530/2000.

Que dichas mediciones deberán ser realizadas con instrumental y sonda o antena con certificado de calibración, extendida por laboratorio acreditado al efecto y vigente al momento de la medición.

Que los informes de las mediciones a presentar deberán ser avalados por profesionales universitarios, debidamente habilitados y matriculados en el Consejo Profesional correspondiente.

Que se ha determinado, la importancia de unificar los criterios en todas las jurisdicciones municipales, y concretar estas mediciones.

Que se debe proponer normativas a adoptar, dada la Resolución Nº 57/01 de la Defensoría del Pueblo de la Nación, que en su Artículo 1° solicita se adopten medidas a fin de que previo a la instalación de antenas emisoras, se evalúe la conformidad con los parámetros de la Resolución Nº 202/95.

Que, la mencionada Resolución Nº 57/01 de la Defensoría del Pueblo de la Nación, en el Artículo 2° solicita que la Comisión Nacional de Comunicaciones, "establezca los procedimientos que permitan comprobar que las Antenas ya instaladas, cumplan con lo previsto por la Resolución MS y AS Nº 202/95".

Que han manifestado su conformidad al proyecto, el Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC) y la Cámara de Informática y Comunicaciones de la REPUBLICA ARGENTINA (CICOMRA).

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en función de lo establecido en el Art. 6° del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y en uso de las facultades conferidas en el artículo 4.2, apartado i) y iv), Anexo IV del Decreto Nº 764 / 2000.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Toda estación radioeléctrica previo a su Habilitación Definitiva y comienzo de su operación, deberá presentar a la Gerencia de Control de la Comisión Nacional de Comunicaciones las mediciones realizadas a su estación, verificando lo estipulado por la Resolución SC Nº 530/2000.

Art. 2º — Las instalaciones de estaciones preexistentes tendrán CIENTO OCHENTA (180) días de plazo a contar del dictado de la presente resolución para cumplimentar el requerimiento.

Art. 3º — Apruébase el PROTOCOLO PARA LA MEDICION de RADIACIONES NO IONIZANTES y LOS FORMULARIOS PARA INFORMAR LOS RESULTADOS que como ANEXO I, forman parte de esta resolución y deberán emplearse para realizar las mediciones estipuladas en los ARTICULOS 1° y 2° precedentes.

Art. 4º — Las estaciones radioeléctricas que cumplan con los requisitos que como ANEXO II forman parte de esta resolución, estarán exceptuadas de presentar las mediciones a que se refiere el Artículo 1º, reservándose la CNC el derecho a solicitarlas cuando lo considere necesario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lisarrague. — Guillermo G. Klein.

DECLARACION JURADA PARA LA JUSTIFICACION DE LOS SERVICIOS / SISTEMAS / ESTACIONES SUJETOS A EXCEPCIONES

Datos de la Estación

Nombre del titular del sistema o servicio	
Servicio / sistema de radiocomunicación	
Dirección:	

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE, SEGUN SE JUSTIFICA A CONTINUACION, EL SERVICIO/SISTEMA/ESTACION DESCRIPTO PRECEDENTEMENTE SE ENCUENTRA (N) DENTRO DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL PUNTO 1 DEL PRESENTE ANEXO II.

JUSTIFICACION SEGUN PUNTO 1.1 SI/NO

JUSTIFICACION SEGUN PUNTO 1.2 SI/NO

JUSTIFICACION SEGUN PUNTO 1.3 SI/NO

Marcar lo que corresponda

Observaciones:

Nota: En observaciones deberá indicarse las características del Sistema / Servicio que determine su inclusión en alguna de las justificaciones anteriores.

Justificación 1: La distancia de la antena a todo punto accesible por personas es mayor de 10 m

Justificación 2: PIRE total menor a 1230 Watts ó a 1570 Watts, según corresponda al tipo de servicio.

Justificación 3: Para estaciones terrenas, ángulo de elevación mayor a 25°, potencia del HPA menor de 25 Watts y diámetro de antena menor de 3,6 m.

....
Firma y aclaración del titular o Representante Legal — Firma y aclaración del Ingeniero actuante

....
Matrícula Profesional Nº

Anexo I

PROTOCOLO PARA LA MEDICION DE RADIACIONES NO IONIZANTES

1.- ANTECEDENTES

Resolución Nº 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la cual contiene los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos a las Radiaciones no Ionizantes.

Resolución SC Nº 530/2000, que ha dispuesto como obligatorio el cumplimiento de la Res. Nº 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, en todo el Territorio Nacional.

2.- DEFINICIONES

Densidad de potencia (S):

Es la potencia por unidad de área normal a la dirección de propagación. Las unidades utilizadas son W/m^2, mW/cm^2 ó uW/cm^2.

Para una onda plana la densidad de potencia está relacionada con el campo eléctrico y el magnético por la impedancia del espacio libre (Za = 377 ohms).

$$S = E^2/Za = H^2 Za$$

Emisión:

Es la radiación producida por una única fuente de radiofrecuencia.

Inmisión:

Es la radiación resultante del aporte de varias fuentes de radiofrecuencia.

Intensidad de Campo Eléctrico (E):

Es la magnitud del vector campo eléctrico expresado en unidades de volts por metro (V/m).

Intensidad de Campo Magnético (H):

Es la magnitud del vector campo magnético expresado en unidades de amperes por metro (A/m).

MEP - Máxima Exposición Permitida:

Valor eficaz o pico de campo eléctrico, magnético o de densidad de potencia equivalente a onda plana, a los que las personas pueden estar expuestos sin efectos perjudiciales y con un aceptable factor de seguridad.

PRA - Potencia radiada aparente:

Es el producto de la potencia suministrada a la antena por la ganancia de antena, en una dada dirección, relativa a un dipolo de media onda.

PIRE - Potencia isotrópica radiada equivalente:

Es el producto de la potencia suministrada a una antena por la ganancia de antena, en una dada dirección, relativa al radiador isotrópico.

3.- Tabla de niveles máximos permisibles de radiaciones no ionizantes de densidad de potencia, Campo Eléctrico y Campo Magnético para exposición poblacional, en función de la frecuencia.

Tabla Nº 1

Rango de Frecuencia f (MHz)	Densidad de Potencia equivalente de onda plana S (mW/cm2)	Campo Eléctrico E (V/m)	Campo Magnético H (A/m)
0,3-1	20	275	0,73
1-10	$20/f^2$	275/f	0,73/f
10-400	0,2	27,5	0,073
400-2.000	f/2000	$1{,}375f^{1/2}$	-
2.000-100.000	1	61,4	-

4- Instrumental a utilizar

a) De banda ancha: Medidores isotrópicos de radiación.

b) De banda angosta: Medidores de campo o analizadores de espectro y juego de antenas calibradas para los distintos rangos de medición.

Los instrumentos y sondas o antenas empleados deberán poseer certificado de calibración, extendido por laboratorio acreditado en el país de origen, o certificado de calibración con trazabilidad a los patrones nacionales de medida, mantenidos en laboratorio acreditado, vigente a la fecha de la medición.

El valor que surja como resultado de la medición más la incertidumbre producida por el error del método empleado deberá estar por debajo de los límites establecidos en la tabla Nº 1 para que los resultados se consideren satisfactorios.

5.- Método de Medición

Previo a la medición se llevará a cabo un relevamiento visual del lugar de instalación del sistema irradiante, y se determinará en base al mismo y a sus características de irradiación, los puntos de mayor riesgo tanto externos al predio de la antena como internos al mismo, que formarán parte de los puntos a medir.

Se deberá efectuar la medición en los puntos accesibles al público donde la misma sea prácticamente realizable.

A efectos de evitar posibles acoplamientos capacitivos, los puntos de medición deben encontrarse a una distancia no inferior a 20 cm de cualquier objeto.

Se medirá inmisión. Si los valores obtenidos superaren los máximos permisibles más estrictos dados en la tabla 1, se continuará midiendo emisión de la estación.

Las mediciones deberán incluir:

5.1 Valores a 2 m de la base de la antena en cuatro posiciones separadas 90° y con la sonda de medición ubicada a 1,80 m de Altura.

5.2 Valores en lugares accesibles hasta 12 m de la base de la antena en cuatro posiciones separadas 90° y con la sonda de medición ubicada a 1,80 m de altura.

5.3 Valores en lugares accesibles hasta 50 m de la base de la antena en cuatro posiciones separadas 90° y con la sonda de medición ubicada a 1,80 m de altura.

5.4 Valores hasta 100 m de la base de la antena en cuatro posiciones en lo posible separadas 90° y con la sonda de medición ubicada a 1,80 m de altura.

5.5 En aquellos casos en los que el Ingeniero actuante considere que los puntos precedentes no se ajusten para la medición, dadas las características de la instalación y funcionamiento, podrá determinar otros puntos de medición, acompañando el informe correspondiente que lo justifique.

NOTA 1: Los puntos de medición deberán quedar perfectamente definidos sobre el terreno, con el fin de permitir la realización de controles periódicos.

NOTA 2: En los casos que corresponda, las mediciones se realizarán en las horas de mayor tráfico.

6.- Informe Técnico

En el Informe Técnico deberá constar, lo siguiente:

° Fecha de medición

° Hora de inicio

° Hora de finalización

° Croquis con las ubicaciones de los puntos de medición.

° Fotos de la instalación donde se pueda identificar las antenas emisoras y su cantidad a la fecha de la medición

° Tabla con los valores medidos (presentar según el modelo adjunto de informe de resultados).

° Características de los instrumentos y sondas o antenas, utilizados con sus certificados de calibración.

° Toda información que sea relevante

° Firma, aclaración y número de matrícula del ingeniero actuante.

° Certificado de Encomienda de tarea profesional expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), o en Colegios o Consejos Provinciales con convenios de reciprocidad con el mismo.

° Conclusiones finales sobre el cumplimiento o no de los valores obtenidos de acuerdo a la Tabla Nº 1 que se da como referencia.

TABLA 1: INFORME DE RESULTADOS DE
MEDICIONES DE RADIACIONES NO IONIZANTES

Características de la Medición

Datos de la Estación		
Nombre del titular del sistema o servicio		
Domicilio:		
Servicio / sistema		
Banda de frecuencia de operación [MHz]		
Distancia a antena [m]		
PIRE [W] o PRA (W)		
	INMISION	EMISION
Tipo de Instrumento de Medición		
Rango de Medida del Instrumento [en MHz]		
Fecha de Calibración del Instrumento		
Entidad que expidió el Certificado		
Tipo de Sonda de Medición		
Fecha de Calibración de la Sonda		
Entidad que expidió el Certificado		
Error porcentual de la medición		
Fecha de la medición		
Hora de inicio		
Hora de finalización		

Valores medidos

Distancia de la base	Inmisión	Emisión

La presente tiene carácter de declaración jurada.

....
Firma y aclaración del titular o Representante Legal

Firma y aclaración del Ingeniero actuante
....
Matrícula Profesional Nº

Anexo II

CONDICIONES DE EXCEPCION

1.- En este anexo se describen las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas para quedar exceptuadas de la obligación de medir radiaciones no ionizantes.

1.1.- Si la distancia de la antena a todo punto accesible por las personas es mayor que 10 m, los prestadores o titulares de los servicios o sistemas indicados en la primera columna de la tabla 1, estarán exceptuados de realizar las mediciones de radiaciones no ionizantes, debiendo presentar una declaración jurada y, cuando corresponda, informe avalado con la firma de un profesional con incumbencias en el tema, acompañado del respectivo certificado de encomienda profesional.

Si no se verifica la excepción por el criterio anterior, se deberá tener en cuenta además:

a) El tipo de Antena (Omnidireccional o Direccional – incluye sectorizadas).

b) El nivel de potencia en Watts de la PRA o PIRE por canal (Nota: PIRE = (1,64) x PRA); donde: “PRA” significa Potencia Radiada Aparente y “PIRE” significa Potencia Isotrópica Radiada Equivalente.

c) El número total de canales si se trata de una antena omnidireccional, o el máximo número de canales de un sector, para el caso de antenas sectorizadas.

d) El valor resultante de la multiplicación de la respuesta al punto b) por la respuesta al punto c).

1.2.- Para los servicios o sistemas indicados en la primera columna de la tabla 1, se deberá verificar, que el valor calculado en el punto d) sea menor o igual al nivel de potencia que figura en la segunda columna de la tabla 1. En dicho caso los Prestadores o Titulares quedarán eximidos de realizar las mediciones exigidas en la presente y deberán proceder de manera análoga a lo descrito en 1.1.

1.3.- Para el caso de Estaciones Terrenas se deberá tener en cuenta:

El ángulo de elevación.

La potencia del HPA (Amplificador de Alta Potencia)

El diámetro de la antena.

Se deberá verificar, que los valores indicados en los puntos 1, 2 y 3 cumplan con las condiciones que figuran en la columna correspondiente de la tabla 1. En dicho caso los Prestadores o Titulares quedarán eximidos de realizar las mediciones exigidas en la presente y deberán proceder de manera análoga a lo descrito en 1.1.

2.- No obstante las excepciones mencionadas, la Comisión Nacional de Comunicaciones podrá requerir a los Prestadores o Titulares de sistemas o servicios exceptuados, en caso de considerarlo necesario, las mediciones que estime correspondan.

3.- Los Prestadores o Titulares de sistemas o servicios de radiocomunicaciones no enumerados en la primera columna de la tabla 1 o que no estén comprendidos en las excepciones anteriores, deberán realizar las mediciones de radiación no ionizante de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

4.- Las estaciones de radiodifusión deberán medirse en todos los casos.

TABLA 1

SERVICIO/SISTEMA	SE REQUIERE VERIFICACION SI:
Servicio de Avisos a Personas (SAP, APL) Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE). Sistema Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCEO - SRCEP). Servicio de repetidor comunitario (SRC) Servicio de transmisión de mensajes bidireccional (STMB). Servicio de radiotaxi (SRT). Servicio de alarma por vínculo radioeléctrico (SA). Sistemas de Espectro Ensanchado (SEE). Servicio de Telefonía Móvil (STM). Sistemas de Acceso Inalámbrico al Servicio Básico Telefónico (AISBT). Servicio Móvil de Transmisión de Datos (SMTD). Servicio de Avisos a Personas Bidireccional (SAP-B). Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA). Sistemas Fijos de Alta Densidad (SFAD) Sistemas de Radiotelefonía Rural por Acceso Múltiple (RTRAM) Sistemas Multicanales Analógicos y Digitales (MXA-MXD). Sistemas monocanales Dúplex para Transmisión de Datos o Telefonía (CPLD o ARPAP). Sistemas para transmisión de datos (TXDAT). Sistemas en modalidad exclusiva (ME). Sistemas en modalidad compartida (MC).	- La distancia de la antena a todo punto accesible por las personas es menor a 10 metros y PIRE mayor a 1230 Watts.
Sistemas Multicanales Analógicos y Digitales por encima de 1 GHz Servicio de Comunicaciones Personales	- La distancia de la antena a todo punto accesible por las personas es menor a 10 metros y PIRE mayor a 1570 Watts
Estaciones Terrenas pertenecientes al Servicio Fijo por Satélite	- Angulo de elevación de la antena menor a 25° o potencia del HPA mayor a 25 Watts o diámetro de la antena mayor a 3,6 metros.

Nota: La PIRE a verificar es la suma de las potencias correspondientes a cada uno de los canales que alimentan una antena omnidireccional o a cada sector en el caso de una antena sectorizada.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN DE INFORMACION DE INGRESOS Y EGRESOS

Resolución General 1242

Procedimiento. Régimen de información de ingresos y egresos. Sujetos, requisitos, plazos y condiciones. Su implementación.

Bs. As., 26/3/2002

VISTO el artículo 107 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo faculta a esta Administración Federal a solicitar información a determinados entes con la finalidad de facilitar el control de la percepción de los gravámenes a su cargo.

Que en tal sentido, resulta necesario implementar un régimen informativo respecto del movimiento de fondos y establecer las obligaciones, plazos, formalidades y condiciones que deben observar los responsables alcanzados, para su cumplimiento.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Informática de Fiscalización y de Servicios Informáticos Integrados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese un régimen de información que deberá ser observado por los sujetos que desarrollen alguna de las actividades que se encuentran detalladas en el Anexo I.

Art. 2° — Los responsables aludidos en el artículo anterior se encuentran obligados a informar el total de ingresos y egresos diarios discriminado por medio de pago, en la medida que el total de ingresos correspondiente al año 2001 haya sido igual o superior a CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.-), incluidos los impuestos.

A tales fines se computarán las ventas correspondientes a todas las actividades (principales y/o secundarias) desarrolladas por el responsable.

De tratarse de sujetos que inicien actividades, el monto indicado en el primer párrafo de este artículo se proporcionará a la cantidad de meses completos en que se desarrolló la actividad.

Art. 3° — La información deberá proporcionarse diariamente hasta las 24 horas del cuarto día hábil administrativo inmediato siguiente al que se informa —observando los diseños de registro indicados en el Anexo II—, de acuerdo con lo indicado a continuación:

a) Ingresos: globalmente por tipo de ingreso (comercial, financiero, otros) discriminando, la fecha, tipo de ingreso, monto y medio de pago.

b) Egresos: en forma detallada según se indica en la Tabla 2) del Apartado B) del Anexo II, por Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del destinatario cuando la sumatoria de egresos para cada Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) supere el monto de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-) o la operación represente más del CINCO POR CIENTO (5%) del total diario de egresos.

Los egresos por Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) que sean inferiores a DIEZ MIL PESOS ($10.000.-) que no representen el CINCO POR CIENTO (5%) del total de egresos del día, deberán suministrarse en forma global indicando fecha, monto total global y medio de pago.

Los medios de pago se informarán conforme a la discriminación dispuesta en la Tabla 3) del Apartado B) del Anexo II.

En el supuesto que el responsable posea sucursales u otros establecimientos deberá suministrar la información de manera consolidada por Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de información.

Este organismo considerará válida la última información suministrada, respecto de una fecha determinada.

La obligación de informar deberá cumplirse aún cuando no se registren operaciones durante un día, conforme a lo previsto en el punto 2., Capítulo 1, Apartado A) del Anexo II.

La información correspondiente a los días sábados, domingos y feriados deberá suministrarse en archivos diarios independientes.

Art. 4° — Los responsables deberán ingresar la información requerida, de acuerdo con el diseño de registro indicado en el Anexo II, utilizando la página “Web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar), en cuyo caso utilizarán como código de usuario su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), siguiendo las instrucciones indicadas en dicha página.

La utilización de la clave para acceder al sistema y la información suministrada al mismo, es de exclusiva responsabilidad del usuario.

Art. 5° — Las infracciones o incumplimientos parciales o totales al régimen de información establecido mediante la presente resolución general, se encuentran comprendidos en las previsiones del tercer párrafo del artículo 39 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 6° — Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte de esta resolución general.

Art. 7° — Las disposiciones establecidas por la presente resultarán de aplicación a las operaciones realizadas a partir del día 3 de abril de 2002, inclusive.

Art. 8° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1242

ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL REGIMEN DE INFORMACION

DESCRIPCION
Supermercados e hipermercados. Venta al por menor y mayor.
Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros.
Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.
Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros.
Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.
Concesionarias de servicios viales. Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes.
Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.
Servicios de salones de juegos (incluye casinos y bingos).

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1242

DISEÑOS DE REGISTRO DE LOS ARCHIVOS A INFORMAR

INDICE

APARTADO A)

Capítulo 1. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Características del archivo:

• Código de grabación: ASCII

• Tipo de registro: lineal secuencial

• Marca de fin de registro: 0D0A en hexadecimal

• Nombre del archivo: 99999999999AAAAMMDD.TXT, en donde 99999999999 representa la CUIT del informante y AAAAMMDD representa el día al cual pertenece la información.

• Formato: compatible con MS-DOS

2. El archivo a almacenar deberá contener:

• tantos registros de tipo 1 como operaciones de ingreso y egresos se deban informar. Este registro se deberá informar en caso de existir alguna operación

• un registro de tipo 2 con tipo de movimiento “I” y un registro de tipo 2 con tipo de movimiento “E”, conteniendo el monto total de operaciones para cada tipo. Este registro será obligatorio, uno para ingresos y/u otro para egresos, según corresponda, consignando el campo monto en cero cuando no haya operaciones de ingresos y/o de egresos para informar.

3. Los importes deberán observar los siguientes requisitos:

• se consignarán en valores positivos, sin centavos y sin indicar coma ni punto decimal

• se consignarán en su moneda de origen

4. Todos los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con blancos a la derecha en caso de ser alfanuméricos o ceros a la izquierda si son numéricos.

5. El archivo deberá transmitirse ordenado por tipo de registro

Capítulo 2. DISEÑO DE REGISTRO DE TIPO 1

Campo 1: Tipo de Registro.

Se deberá completar con la constante “1”

Campo 2: Tipo de movimiento.

Deberá completarse con la letra “I” en caso de tratarse de ingresos o con la letra “E” en caso de informar egresos.

Campo 3: Tipo de documento.

En el supuesto de tratarse de un egreso (campo 2 = “E”), deberá completarse con el tipo de documento del destinatario del mismo de acuerdo con la tabla 1 indicada en el Apartado B).

Será obligatorio consignar la CUIT, CUIL o CDI en todos los casos, excepto en el supuesto que el destinatario no posea dicha identificación, en cuyo caso se indicará el código correspondiente al DNI.

De tratarse de un ingreso (campo 2 = “I”), o de un egreso (campo 2 = “E”), que deba informarse en forma global, deberá completarse con el código 99.

Campo 4: Número de documento.

Se deberá consignar el número de documento de acuerdo con lo indicado en el campo 3.

De tratarse de un ingreso (campo 2 = “I”), o de un egreso (campo 2 = “E”), que deba informarse en forma global, deberá completarse con ceros.

Campo 5: Tipo de operación.

Se completará de acuerdo a la tabla 2 indicada en el Apartado B).

De tratarse de ingresos (campo 2 = “I”), los códigos a utilizar son los menores a 50.

De tratarse de egresos (campo 2 = “E”), los códigos a utilizar son los mayores o iguales a 50.

Campo 6: Monto.

Se consignará el importe total del movimiento.

De tratarse de ingresos (campo 2 = “I”), el monto a consignar será global diario por tipo de operación.

De tratarse de egresos (campo 2 = “E”), el monto a consignar será global diario por tipo de operación, o desagregados por cada destinatario.

Campo 7: Tipo de medio de pago.

Se completará de acuerdo con la tabla 3 indicada en el Apartado B), conforme sea el medio en que se efectivizó el ingreso o egreso.

Capítulo 3. DISEÑO DE REGISTRO DE TIPO 2

Campo 1: Tipo de Registro.

Se deberá completar con la constante “2”.

Campo 2: Tipo de movimiento.

Deberá completarse con la letra “I”en caso de tratarse de totales de ingresos o con la letra “E” en caso de informar totales de egresos.

Campo 3: Relleno.

Se completará con blancos.

Campo 4: Monto total.

Si campo 2 = “I”, se consignará la sumatoria del campo 6 de los registros de tipo 1 cuyo campo 2 sea igual a “I”.

Si campo 2 = “E”, se consignará la sumatoria del campo 6 de los registros de tipo 1 cuyo campo 2 sea igual a “E”.

Campo 5: Relleno.

Se completará con blancos.

APARTADO B) TABLAS DEL SISTEMA

1) Tabla de códigos de tipos de documentos

Código	Descripción
80	CUIT
86	CUIL
87	CDI
96	DNI
99	Información global

2) Tabla de tipo de operaciones

Código	Descripción	Tipo
01	Ingresos comerciales	Ingreso
02	Ingresos financieros	Ingreso
03	Otros ingresos	Ingreso
50	Compra de bienes e insumos	Egreso
51	Locación de servicios	Egreso
52	Locación de inmuebles	Egreso
53	Depósitos bancarios	Egreso
54	Pago de haberes	Egreso
55	Pago de servicios financieros	Egreso
56	Pago de servicios públicos	Egreso
57	Pago de impuestos, tasas y contribuciones (Incluye intereses y multas)	Egreso
58	Compra de títulos de la deuda pública y/o privada	Egreso
59	Compra de divisas extranjeras	Egreso
60	Otros	Egreso

3) Tabla de tipos de medios de pago

Código	Descripción	Código	Descripción
PES	PESOS	032	PESO COLOMBIANO
DOL	DOLAR ESTADOUNIDENSE	033	PESO CHILENO
003	FRANCOS FRANCESES	034	RAND
004	LIRAS ITALIANAS	035	SOL PERUANO
005	PESETAS	036	SUCRE
006	MARCOS ALEMANES	050	LIBRAS IRLANDESAS
007	FLORINES HOLANDESES	051	DOLAR DE HONG KONG
008	FRANCOS BELGAS	052	DOLAR DE SINGAPUR
009	FRANCOS SUIZOS	053	DOLAR DE JAMAICA
010	PESOS MEJICANOS	054	DOLAR DE TAIWAN
011	PESOS URUGUAYOS	055	QUETZAL
013	ESCUDOS PORTUGUESES	056	FORINT (HUNGRIA)
014	CORONAS DANESAS	057	BAHT (TAILANDIA)
015	CORONAS NORUEGAS	058	ECU
016	CORONAS SUECAS	059	DINAR KUWAITI
017	CHELINES AUSTRIACOS	012	REAL
018	DOLAR CANADIENSE	030	SHEKEL (ISRAEL)
019	YENS	035	NUEVO SOL PERUANO
021	LIBRA ESTERLINA	060	EURO
022	MARCOS FINLANDESES	098	BONOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES (*)
023	BOLIVAR	099	OTROS MEDIOS DISTINTOS AL EFECTIVO (**)
024	CORONA CHECA		
025	DINAR		
026	DOLAR AUSTRALIANO		
027	DRACMA		
028	FLORIN (ANTILLAS HOLA		
029	GUARANI		
031	PESO BOLIVIANO		

(*) Comprende LECOP, LECOR, Patacones, CECACOR, PETROM, HUARPES, Quebracho, BONFE, BONCAFOR, BOCADE, entre otros.

(**) Comprende tarjetas de crédito, de débito, cheques, vales alimentarios, etc.

APARTADO C)

DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De :
99999999999AAAAMMDD.TXT	1 / 2

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	Cinta	CD	Otros	Longitud	Tipo
					32	1

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	TIPO DE REGISTRO	'1'
2	2	2	1	1	TIPO DE MOVIMIENTO	'I' o 'E'
3	3	4	2	2	TIPO DE DOCUMENTO	TABLA 1
4	5	15	11	2	NUMERO DE DOCUMENTO	
5	16	17	2	2	TIPO DE OPERACION	TABLA 2
6	18	29	12	2	MONTO	SIN DECIMALES
7	30	32	3	3	TIPO DE MEDIO DE PAGO	TABLA 3

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético 3 Alfanumérico 5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo 9 Blanco
2 Numérico 4 Caracter especial 6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo

DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De :
99999999999AAAAMMDD.TXT	2 / 2

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	Cinta	CD	Otros	Longitud	Tipo
					32	2

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	TIPO DE REGISTRO	'2'
2	2	2	1	1	TIPO DE MOVIMIENTO	I' o 'E'
3	3	17	15	9	RELLENO	BLANCOS
4	18	29	12	2	MONTO TOTAL	
5	30	32	3	9	RELLENO	BLANCOS

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético 3 Alfanumérico 5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo 9 Blanco
2 Numérico 4 Carácter especial 6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 6/2002

Amplíanse los alcances del trámite urgente regulado por la Resolución General N° 5/2002. Aranceles.

Bs. As., 26/3/2002

VISTO la Resolución General I.G.J. N° 5 de fecha 7 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en la aplicación de la Resolución General I.G.J. N° 5/02 ha puesto rápidamente de manifiesto la conveniencia de ampliar los supuestos de trámites susceptibles de regirse por sus disposiciones, en concordancia con un incremento en la mejora de los servicios de este Organismo que oportunamente inspirara su dictado.

Que asimismo las áreas intervinientes en los trámites han recibido diversas sugerencias e inquietudes en similar sentido, de parte de profesionales y usuarios en general, cuyo quehacer se vincula con esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, las que cabe tomar en consideración por cuanto exteriorizan, en principio, un trasfondo de necesidades negociables susceptibles de ser atendidas con el trámite urgente.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 11 y 21 de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la vigencia de la presente resolución el trámite urgente regulado por la Resolución General I.G.J. N° 5/02 se hará extensivo a la inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de los actos siguientes:

1) La constitución de sociedades por acciones y de responsabilidad limitada en todo otro supuesto no circunscripto al del inciso 1) del artículo 1° de la Resolución General I.G.J. N° 5/02, excluidas las que derivaren de reorganizaciones empresarias;

2) Las modificaciones estatutarias o contractuales en los tipos precedentemente indicados, excluidas las que resulten de la prórroga, reconducción o reducción del capital social;

3) El aumento del capital social en las sociedades por acciones, comprendido en el artículo 188 de la Ley N° 19.550 (t.o. Decreto N° 841/84);

4) El cambio de domicilio social a jurisdicción nacional;

5) La celebración y modificación de contratos de colaboración empresaria;

6) Poderes.

Art. 2° — Los aranceles de los trámites previstos en el artículo anterior, se abonarán mediante la presentación de tres (3) formularios timbrados para los trámites indicados en los incisos 1) a 5) y de dos (2) para el contemplado en el inciso 6).

Art. 3° — Los trámites previstos en la Resolución General I.G.J. N° 5/02 y los contemplados en el artículo 1° de la presente, iniciados bajo los plazos de procedimientos normales resultantes de las Resoluciones Generales I.G.J. Nros. 2/87 y 3/87, podrán ser proseguidos como trámites urgentes en oportunidad de producirse la contestación de vistas u observaciones cursadas en los mismos, siempre que al tiempo de presentarse dicha contestación las actuaciones estén a disposición del interesado en la Mesa General de Entradas o en el Departamento Registral o que las mismas se encuentren archivadas en el Departamento de Precalificación.

A tal efecto, deberán adjuntarse a la contestación de la vista u observación, dos (2) formularios adicionales timbrados y firmados, de la misma clase que el oportunamente abonado, sin requerirse el pago del que correspondiera, en su caso, por el desarchivo de las actuaciones.

Art. 4° — Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese como Resolución General. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Publíquese. Comuníquese al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Exhíbanse extractos explicativos en los Departamentos de Precalificación y Registral y en la Mesa General de Entradas del Organismo. Oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 29/2002

Exportaciones. Marco normativo para las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado comprendidas en el régimen establecido por el Decreto N° 261/2002.

Bs. As., 26/3/2002

VISTO el expediente N° 001-001016/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 261 de fecha 8 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del decreto mencionado en el Visto tuvo por derogado el Título V del Decreto N° 1387 de fecha 1° de noviembre de 2001, conforme con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002.

Que la misma norma determinó que las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado que se encontraran pendientes de cancelación a la fecha de su entrada en vigencia y que hubieran sido requeridas en dólares estadounidenses bajo el régimen que estableciera oportunamente el referido Título V del Decreto N° 1387/01, serían abonadas en pesos conforme al tipo de cambio vendedor vigente a la fecha en que se hicieran efectivas las mismas.

Que el artículo 3° del citado Decreto N° 261/02 dispuso que el MINISTERIO DE ECONOMIA establecería los requisitos, modalidades y procedimientos que resultaran necesarios para atender el cumplimiento de dichas solicitudes de devolución, sobre la base de las posibilidades financieras que puedan aplicarse a tal efecto y conforme a la contrapartida de liquidación de divisas que se acuerde con los exportadores para los próximos meses.

Que a los fines del cobro de las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado las liquidaciones efectuadas por las empresas exportadoras comprendidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en el período comprendido entre el 5 de febrero de 2002 y el 15 de abril de 2002, ambas fechas inclusive, no podrán ser inferiores a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (u$s 1.000.000.000), en tanto que las restantes empresas exportadoras, sujetas al régimen de seguimiento de los cobros de exportaciones, implementado por la Comunicación "A" 3493 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de fecha 26 de febrero de 2002, deberán realizar el ingreso de las divisas de los embarques oficializados a partir del 6 de diciembre de 2001 de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 1606 de fecha 5 de diciembre de 2001 y según los plazos indicados por la Resolución N° 13 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 11 de enero de 2002.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA informará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, la evolución de las liquidaciones mensuales, por empresa, antes del día 25 del mes siguiente.

Que ante el incumplimiento de la liquidación de divisas por parte de los exportadores, en los plazos establecidos en la presente resolución, la citada ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, interrumpirá la liquidación de las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado comprendidas en el régimen establecido por el Decreto N° 261/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 214/02 y el artículo 3° del Decreto N° 261/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado comprendidas en el régimen establecido por el Decreto Nº 261/02, se cancelarán en DIECINUEVE (19) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que se pondrán a disposición de los exportadores los días VEINTICINCO (25) de cada mes o día hábil posterior, con excepción de los pagos girados al interior, que, en razón de la pertinente tramitación bancaria, estarán disponibles NOVENTA Y SEIS (96) horas después de la fecha antes mencionada.

El pago de la primera cuota se hará efectivo dentro de los CINCO (5) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 2° — En caso de existir convenio firmado según lo reglamentado por la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, N° 200 del 18 de setiembre de 1998, la totalidad de la deuda correspondiente a recursos del Sistema Unico de la Seguridad Social, será cancelada juntamente con la primera cuota. El remanente será liquidado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Asimismo, en el caso de contribuyentes que tengan otorgada una línea de crédito en el marco del régimen de financiamiento del Impuesto al Valor Agregado establecido por la Ley N° 24.402, de la referida primera cuota se descontará el importe correspondiente al capital de las cuotas del contrato de mutuo incluidas por los Jueces Administrativos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los distintos recuperos del Impuesto al Valor Agregado por exportaciones que integran la presente reprogramación (salvo aquellas cuotas que a la fecha de consolidación de los recuperos adeudados, hayan sido abonadas a la entidad otorgante del crédito). El remanente será liquidado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.

Art. 3° — Los intereses se calcularán desde la fecha de la admisión formal de las solicitudes de devolución por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, hasta el 7 de enero de 2002, aplicando la tasa del SEIS POR CIENTO (6 %) anual, los que serán abonados en forma íntegra conjuntamente con la primera cuota.

Art. 4° — La liquidación se efectuará tomando como base el Tipo de Cambio de Referencia publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vigente al tercer día hábil anterior al de la fecha de pago de la cuota, excepto para los pagos que se canalicen por el interior del país, en cuyo caso se computará el valor correspondiente al séptimo día hábil anterior.

Art. 5° — Para acceder al régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado establecido en el Decreto N° 261/02, las liquidaciones que se efectúen en el Mercado Libre de Cambios, en el período comprendido entre el 5 de febrero de 2002 y el 15 abril de 2002, ambas fecha inclusive, en concepto de cobro de exportaciones, de cobros anticipados de exportaciones, de prefinanciaciones de exportaciones del exterior, de devolución al exterior de anticipos de exportaciones no cumplidas, de devolución de prefinanciaciones no cumplidas en el exterior, del conjunto de empresas incluidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, no podrán ser inferiores a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (u$s 1.000.000.000).

A los mismos fines, la liquidación de la totalidad de los montos negociados por el resto de los exportadores, por los embarques efectuados a partir del 6 de diciembre de 2001, se regirá por las disposiciones del artículo 5° del Decreto N° 1606/01 y según los plazos establecidos por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 13 de fecha 11 de enero de 2002.

Si el conjunto de las empresas incluidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución realizara negociaciones de divisas por un monto inferior al mencionado en el primer párrafo de este artículo, o si durante el período de cancelación de las cuotas se registraran incumplimientos por parte de los restantes exportadores de efectuar el ingreso de las divisas provenientes de los embarques realizados a partir del 6 de diciembre de 2001 según la normativa vigente y conforme al régimen de seguimiento de los cobros de exportaciones implementado por la Comunicación "A" 3493 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de fecha 26 de febrero de 2002, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, interrumpirá la liquidación de las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado comprendidas en el régimen del Decreto N° 261/02, hasta tanto el conjunto de las empresas comprendidas en el citado Anexo o, en el caso de los restantes exportadores, el o los sujetos involucrados en el incumplimiento ofrezcan un plan de regularización de liquidación de divisas que deberá ser aprobado por el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6° — A los efectos dispuestos en el artículo anterior, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA informará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, la evolución de las liquidaciones mensuales, por empresa, antes del día VEINTICINCO (25) del mes siguiente, en función al mecanismo de monitoreo y seguimiento de la negociación de divisas por parte de los exportadores que realiza la citada entidad.

Art. 7° — Cuando el monto adeudado sea inferior a PESOS CIEN MIL ($ 100.000), la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá liquidarlo en UNA (1) única cuota.

Art. 8° — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Remes Lenicov.

ANEXO

LA PLATA CEREAL SOCIEDAD ANONIMA

ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA

CURCIJA SOCIEDAD ANONIMA

ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA

ADM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

GLENCORE CEREALES SOCIEDAD ANONIMA

PRODUCTOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA E.I.

TANONI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA

GOLDEN PEANUT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

NIZA SOCIEDAD ANONIMA

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

TRADIGRAIN SOCIEDAD ANONIMA

NIDERA SOCIEDAD ANONIMA

PECOM AGRA SOCIEDAD ANONIMA

OLEAGINOSA OESTE SOCIEDAD ANONIMA

OLEAGINOSA MORENO HNOS. SOCIEDAD ANONIMA C.I.I.F.Y A

ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA

BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

SOCIEDAD ANONIMA C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ALGODON

Resolución 214/2002

Suspéndese la prohibición de traslado de algodón cosechado sin desmotar desde la denominada Zona Roja de la provincia de Formosa, cuyo destino exclusivo sea el desmote en establecimientos ubicados en la ciudad de Formosa.

Bs. As., 25/3/2002

VISTO el expediente N° 4633/2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 261 del 21 de junio de 1994, 19 del 12 de enero de 1996, ambas del registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Resolución N° 494 del 30 de abril de 1998 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se ha establecido la emergencia fitosanitaria en todo el territorio de la Provincia de FORMOSA, declarando Zona Roja, infestada con picudo del algodonero (Anthonomus grandis Boheman) a los Departamentos de Pilagás y Pilcomayo de la citada Provincia.

Que con dicha emergencia se prohibió el traslado de semillas de algodón y fibra de algodón sin tratamiento químico previo, así como la salida de algodón sin desmotar de los Departamentos antes mencionados.

Que la Red de Monitoreo Oficial indica, durante los años 2000, 2001 y 2002, un descenso continuo de capturas y períodos que abarcan varios ciclos de vida del insecto, sin la presencia del mismo en los Departamentos de Pilagás y Pilcomayo, Provincia de FORMOSA.

Que la Provincia de FORMOSA ha solicitado contar con un corredor sanitario que permita la salida de algodón en bruto de la Zona Roja a la Ciudad de Formosa, Provincia de FORMOSA para su desmote, a fin de evitar un posible monopolio comercial en la venta de la producción algodonera de la mencionada zona.

Que la potencial situación planteada en el considerando anterior perjudicaría notablemente los posibles ingresos de los productores algodoneros, por los bajos precios que recibirían en la venta de su algodón en bruto, constituyendo un grave perjuicio social al sector.

Que por lo expuesto, en caso de no tomarse medidas tendientes a solucionar esa situación, podría crearse una distorsión voluntaria en la comercialización del algodón.

Que existen mercados y capacidad de desmote de algodón a satisfacer en la Ciudad de Formosa, Provincia homónima.

Que a lo largo del corredor autorizado no existen plantaciones de algodón.

Que los miembros del Comité Asesor Interinstitucional de Picudo del Algodonero (CAIPA), reunidos en la Provincia de FORMOSA en el mes de marzo de 2002, aceptaron la apertura del mencionado corredor, siempre que se adopten y garanticen las medidas de seguridad sanitaria que correspondan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención, no encontrando reparos de orden legal alguno para el dictado de la presente.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspender la prohibición de traslado de algodón cosechado sin desmotar, desde la Zona Roja, comprendida por los Departamentos de Pilagás y Pilcomayo, de la Provincia de FORMOSA, dispuesta por el artículo 1° de la Resolución N° 19 de fecha 12 de enero de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, cuyo destino exclusivo sea el desmote en establecimientos ubicados en la Ciudad de Formosa de la misma Provincia.

Art. 2° — Las partidas de algodón en bruto, provenientes de la Zona Roja, con destino al desmote en la Ciudad de FORMOSA de dicha Provincia, deberán ser fumigadas en origen. Esta fumigación se realizará en un playón único de concentración de la producción, ubicado en el Departamento de Pilcomayo, Localidad de Palma Sola, sobre Ruta N° 86, kilómetro 1310, como requisito indispensable para que las mencionadas partidas puedan abandonar la Zona Roja. También deberán pulverizarse los vehículos que transporten el algodón en bruto ya mencionado. La fumigación de las partidas así como la desinsectación de los vehículos que las contienen deberá efectuarse de acuerdo a la metodología establecida por la Resolución ex-IASCAV N° 261/1994 y Resolución SAGPyA N° 259 del 21 de abril de 1997 de la ex–SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3° — Las partidas de algodón en bruto deberán ser transportadas a granel, con condiciones generales de transporte que impidan la pérdida por intersticios u oquedades; con enlonado completo de la carga y perfectamente cerrado a efectos de evitar cualquier pérdida durante el recorrido.

Art. 4° — La salida de las partidas de algodón en bruto a los fines previstos en la presente resolución se efectuará únicamente por el Departamento de Pilcomayo, Provincia de FORMOSA y podrá realizarse sólo por el Puesto Docentes Argentinos, sito en Ruta Nacional N° 86, transitando únicamente por la Ruta Nacional N° 86 y Ruta Nacional N° 11.

Art. 5° — Los puestos de control se instalarán a lo largo del corredor, para asegurar la implementación de las reglamentaciones cuarentenarias vigentes. Las mencionadas partidas deberán contar con el Certificado de Fumigación Oficial, que acredite el tratamiento de desinsectación, con la documentación pertinente del vehículo y el transporte deberá contar con precinto, el cual será colocado una vez finalizada la carga y al momento de salida en el playón de carga.

Art. 6° — En el Puesto Fitosanitario de Docentes Argentinos, se llevará un Registro de Transporte con destino a los establecimientos desmotadores de la Ciudad de FORMOSA. En dicho registro se detallará: nombre del transporte, fecha y hora del control, contenido de la carga y cantidad y origen de la misma; además, se solicitará la documentación relacionada con la operatoria.

Art. 7° — La playa de carga, así como las rutas que componen el corredor y lugar de destino del algodón en bruto, deberá estar monitoreada con trampas para Picudo del Algodonero. El lugar de monitoreo y la cantidad de trampas mínima se establece en el Anexo que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo incrementarse los lugares y cantidad de trampas por los técnicos del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, según estudio de los acontecimientos.

Art. 8° — La captura de Anthonomus grandis en trampas ubicadas en el corredor citado, fuera de la Zona Roja, así como su presencia en las trampas ubicadas en la desmotadora de destino, será causal de suspensión inmediata de la presente resolución.

Art. 9° — Los costos que impliquen la fumigación de las partidas de algodón en bruto y la desinsectación externa de los vehículos que transportan las mismas, estarán a cargo de la/s empresa/s que intervengan en el desmote y/o comercialización.

Art. 10. — Los costos incrementales del monitoreo a lo largo del corredor fitosanitario, así como en la/s empresa/s desmotadoras en la Ciudad de Formosa, estarán a cargo de los interesados.

Art. 11. — Las tareas de desinsectación citadas en el artículo 3° de la presente resolución, serán realizadas por empresas habilitadas por el

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Este Organismo se reserva la facultad de Inspeccionar la calidad de los respectivos tratamientos.

Art. 12. — El incumplimiento de la presente resolución hará pasible a los infractores de las sanciones dispuestas por el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 13. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

DISTRIBUCION DE LAS TRAMPAS INCREMENTALES

Playa de carga:	TREINTA (30) trampas
Controles fitosanitario, Gendarmería Nacional, Policía Provincial, Cruces de rutas:	DIEZ (10) trampas
Estaciones de servicio y Paradores:	DIEZ (10) trampas
Ruta cada DOS (2)kilómetros:	UNA (1) trampa
Desmotadoras	VEINTE (20) trampas

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 35/2002

Ciérrase, en forma temporaria, el registro de declaraciones juradas de ventas al exterior de productos de origen agrícola, creado por la Ley N° 21.453 y sus modificatorias.

Bs. As., 26/3/2002

VISTO la Ley N° 21.453 y los Decretos N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307, N° 1177 de fecha 10 de julio de 1992, y N° 475 del 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la normativa citada en el Visto, se implementó el registro de las ventas al exterior de los productos de origen agrícola mediante un sistema de declaraciones juradas.

Que en la actual coyuntura del mercado cambiario, se ha advertido un incremento en el número de las declaraciones juradas de ventas al exterior registradas.

Que tal circunstancia conlleva a la necesidad de llevar a cabo un relevamiento del volumen registrado en el sistema administrativo respecto de las exportaciones declaradas.

Que a los efectos de poder efectivizar la finalidad descripta en el considerando anterior, se hace indispensable proceder al cierre temporario del registro de declaraciones juradas de ventas al exterior que funciona en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002, y la Disposición N° 4 de fecha 12 de febrero de 2002 de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 37 del Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307, por el artículo 12 del Decreto N° 1177 de fecha 10 de julio de 1992, y por el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

Artículo 1° — Ciérrase en forma temporaria el registro de declaraciones juradas de ventas al exterior creado por la Ley N° 21.453 y sus normas modificatorias, y que funciona, de acuerdo a los términos del artículo 2° del Decreto N° 1177 de fecha 10 de julio de 1992, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 2° — Comuníquese la presente a DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a los efectos que se proceda a implementar en forma inmediata lo resuelto en forma precedente.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a tener vigencia desde el momento de su publicación.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Paulon.



DISPOSICIONES

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

Disposición 11/2002

Apruébase la propuesta de enmienda de la DNAR, en relación con las partes "Talleres Aeronáuticos de Reparación", "Solicitud y Emisión", "Requisitos para el Personal", "Registros de Personal del Taller Aeronáutico de Reparación", "Requerimientos de Entrenamiento", "Inspección del Trabajo Realizado" y "Personal", del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Bs. As., 13/2/2002

VISTO lo dispuesto por Resolución N° 771/01 de fecha 16 de octubre de 2001 del Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo dispuesto por Disposición N° 154/01 del Comandante de Regiones Aéreas, lo informado por la Dirección Aviación General y la Dirección Aviación de Transporte, lo propuesto por la Dirección Coordinación Técnica y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 771/01 del Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina se deroga a partir del 01 de enero de 2002 el "Reglamento de Licencias, Habilitaciones y Certificados de Competencia de Funciones Aeronáuticas Civiles" (RAG-23), así como las resoluciones y disposiciones modificatorias del mismo.

Que mediante Disposición N° 154/01/CRA del Comandante de Regiones Aéreas se aprueba el documento denominado "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica" (NOCIA), el cual entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2002, en reemplazo del RAG-23.

Que consecuentemente mediante Disposición N° 231/01/DNA se derogó la DNAR Parte 65 la Subparte D "Mecánicos de Mantenimiento" a partir del 01 de enero de 2002, la cual quedará reemplazada por las Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica" (NOCIA), excepto la Sección 65.217 "Representante Técnico", hasta su reemplazo en la DNAR Parte 145.

Que la DNAR Parte 65 "Certificación: Personal Técnico Aeronáutico" incluye la Subparte E "Idóneos en Tareas Aeronáuticas", que es el personal que no dispone de Licencias o Certificados de Competencia, pero que puede realizar funciones de mantenimiento cumpliendo ciertos requisitos.

Que la DNAR Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación", incluye la Sección 145.39 "Requisitos para el personal", dentro de la cual se incluye al personal sin licencia o certificado de competencia bajo la denominación de "Idóneo".

Que es conveniente adecuar los requisitos para el personal sin Licencias o Certificados de Competencia a lo establecido en el campo internacional.

Que la FAA ha revisionado la FAR Parte 145 compatibilizándola con la JAR Parte 145, estableciendo su entrada en vigencia en el año 2003.

Que consecuentemente la DNA está revisionando la DNAR Parte 145, tarea que finalizará a fines del año 2002.

Que actualmente resulta adecuado actualizar el texto de la Sección 145.39 compatibilizándola con el resto de la Reglamentación Nacional y el nuevo texto de la FAR Parte 145, Sección 145.121 que reemplaza a la anterior Sección 145.39, a la vez que derogar la Subparte "E" "Idóneos en Tareas Aeronáuticas" de la DNAR Parte 65.

Que teniendo en cuenta la íntima relación existente con la Sección 145.39, es conveniente revisionar las Secciones 145.11 "Solicitud y Emisión"; 145.43 "Registros de Personal del Taller Aeronáutico de Reparación"; 145.44 "Requerimientos de Entrenamiento"; 145.59 "Inspección del Trabajo Realizado" y 145.75 "Personal".

Que el Artículo 2° del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD DISPONE:

1º — Apruébase la propuesta de enmienda de la DNAR Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación", Secciones 145.11 "Solicitud y Emisión"; 145.39 "Requisitos para el Personal"; 145.43 "Registros de Personal del Taller Aeronáutico de Reparación"; 145.44 "Requerimientos de Entrenamiento"; 145.59 "Inspección del Trabajo Realizado" y 145.75 "Personal" del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto N° 1496/87, T.O. Disp. N° 213/99 B.O. 21 SET 99).

2º — Ejemplares de la propuesta de enmienda de la Parte 145 del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina pueden solicitarse al Jefe de la División Normas, Junín 1060 5° Piso (1113) Capital Federal, Tel/Fax: 4576-6405, E-mail: normas@dna.org.ar

3º — Se recibirán comentarios y observaciones hasta treinta (30) días a contar de la fecha de publicación de la presente, las que deberán dirigirse al Jefe de la División Normas, Junín 1060 5° Piso (1113) Capital Federal, Tel/Fax: 4576-6405, E-mail: norma@dna.org.ar

4º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Baigorria.

ANUNCIO DE PROPUESTA DE CONFECCION DE NORMA

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

1. NORMA PROPUESTA: DNAR Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación".

2. INFORMACION COMPLEMENTARIA Y FORMALIZACION DE COMENTARIOS POR ORGANIZACIONES, EMPRESAS Y PERSONAS

2.1 Toda comunicación relacionada con esta Propuesta de Confección de DNAR Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación" deberá efectuarse a la División Normas, Junín 1060 5° P (1113) Capital Federal, Teléfono: 4576-6405, Fax: 4576-6405, E-mail: normas@dna.org.ar.

2.2 Ejemplares de esta Propuesta, en lo referente a la DNAR Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación", Secciones 145.11 "Solicitud y Emisión"; Sección 145.39 "Requisitos para el personal"; 145.43 "Registros de Personal del Taller Aeronáutico de Reparación"; 145.44 "Requerimientos de Entrenamiento"; 145.59 "Inspección del Trabajo Realizado" y 145.75 "Personal" se encuentran a disposición de las Instituciones, Organizaciones, Empresas y Personas interesadas, en la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, División Normas, para su obtención y formulación de comentarios y propuestas.

2.3 Se recibirán comentarios hasta treinta (30) días a contar de la fecha de publicación de la Propuesta en el Boletín Oficial.

3. ANTECEDENTES

3.1 Mediante la Resolución N° 771/01 del Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina se deroga a partir del 01 de enero de 2002 el "Reglamento de Licencias, Habilitaciones y Certificados de Competencia de Funciones Aeronáuticas Civiles" (RAG-23), así como las resoluciones y disposiciones modificatorias del mismo.

3.2 Mediante Disposición N° 154/01/CRA del Comandante de Regiones Aéreas se aprueba el documento denominado "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica" (NOCIA), el cual entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2002, en reemplazo del RAG-23.

3.3 Consecuentemente mediante Disposición N° 231/01/DNA se derogó la DNAR Parte 65 la Subparte D "Mecánicos de Mantenimiento" a partir del 01 de enero de 2002, la cual quedará reemplazada por las "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica" (NOCIA), excepto la Sección 65.217 "Representante Técnico", hasta su reemplazo en la DNAR Parte 145.

3.4 La DNAR Parte 65 "Certificación: Personal Técnico Aeronáutico" incluye la Subparte E "Idóneos en Tareas Aeronáuticas", que es el personal que no dispone de Licencias o Certificados de Competencia, pero que puede realizar funciones de mantenimiento cumpliendo ciertos requisitos.

3.5 La DNAR Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación", incluye la Sección 145.39 "Requisitos para el personal", dentro de la cual se incluye al personal sin licencia o certificado de competencia bajo la denominación de "Idóneo".

3.6 Es conveniente adecuar los requisitos para el personal sin Licencias o Certificados de Competencia a lo establecido en el campo internacional.

3.7 Fundamentalmente en el campo internacional, la referencia para el personal sin Licencia o Certificados de Competencia se encuentra en las Partes 145 de los Reglamentos de Aeronavegabilidad de las Administraciones de Aviación Civil, por ejemplo FAR Parte 145, Sección 145.39, RBHA Parte 145, Sección 145.39, etc.

3.8 La FAA ha revisionado la FAR Parte 145 compatibilizándola con la JAR Parte 145, estableciendo su entrada en vigencia en el año 2003.

3.9 Consecuentemente la DNA está revisionando la DNAR Parte 145, tarea que finalizará a fines del año 2002.

3.10 Asimismo resulta adecuado actualizar el texto de la Sección 145.39 compatibilizándola con el resto de la Reglamentación Nacional y el nuevo texto de la FAR Parte 145, Sección 145.121 que reemplaza a la anterior Sección 145.39, a la vez que derogar la Subparte '"E" "Idóneos en Tareas Aeronáuticas" de la DNAR Parte 65.

3.11 Teniendo en cuenta la íntima relación existente con la Sección 145.39, es conveniente revisionar las Secciones 145.11 "Solicitud y Emisión";

145.43 "Registros de Personal del Taller Aeronáutico de Reparación"; 145.44 "Requerimientos de Entrenamiento"; 145.59 "Inspección del Trabajo Realizado" y 145.75 "Personal".

3.12 A tal fin se trabajó conjuntamente con:

— Las Direcciones que integran la DNA.

— La Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas.

— El Instituto Nacional de Aviación Civil (INAC).

— El Consejo Profesional de la Ingeniería Aeronáutica y Espacial.

— La Asociación Personal Técnico Aeronáutico (APTA).

— Las empresas Aerolíneas Argentinas, Austral, LAPA, DINAR y Lockheed Aircraft Argentina S.A.

4. PROPUESTA DE DNAR PARTE 145

4.1 Consecuentemente con lo expresado en el párrafo 3 "Antecedentes", resulta conducente proponer las siguientes enmiendas a la DNAR Parte 145 "Talleres Aeronáutico de Reparación", Secciones 145.11 "Solicitud y Emisión"; 145.39 "Requisitos para el Personal"; 145.43 "Registros de Personal del Taller Aeronáutico de Reparación"; 145.44 "Requerimientos de Entrenamiento"; 145.59 "Inspección del Trabajo Realizado 145.75 "Personal", actualmente vigentes:

145.11 Solicitud y emisión

(a) La solicitud para un Certificado de Taller Aeronáutico de Reparación o para la obtención de una categoría adicional, se realiza en un formulario, y de la manera, prescrita por el Director Nacional, la cual se presenta con lo siguiente:

1 — Una copia duplicada de:

iv — Un programa de entrenamiento para su aceptación conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Inspección, de acuerdo con la Sección 145.44 de esta Parte.

145.39 Requisitos para el Personal

Cada taller aeronáutico de reparación debe:

(a) Designar un empleado del taller aeronáutico de reparación como Representante Técnico, según sus alcances, como lo estipula el Apéndice B de esta Parte;

(b) Disponer de personal calificado para que planifiquen, supervisen, lleven a cabo y aprueben para retornar a servicio el mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones realizadas bajo el certificado de taller aeronáutico de reparación y sus especificaciones de operación.

(c) Asegurar un número suficiente de empleados con el entrenamiento, conocimiento y experiencia en la realización del mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones autorizadas por el certificado de taller aeronáutico de reparación y sus especificaciones de operación para asegurar que todo el trabajo está realizado de acuerdo con la DNAR Parte 43; y

(d) La competencia del personal comprometido en funciones de mantenimiento debe ser establecida de acuerdo con un procedimiento y a un estándar aceptable para la DNA.

(e) Determinar las habilidades de sus empleados que no disponen de Licencias y sus Habilitaciones o Certificados de Competencia que realicen funciones de mantenimiento basadas en entrenamiento, conocimiento, experiencia y pruebas prácticas, de acuerdo con el Apéndice C de esta Parte.

145.43 Registros de personal del Taller Aeronáutico de Reparación

(e) Un Taller Aeronáutico de Reparación Nacional no podrá utilizar los servicios de una persona poniéndola a cargo directo del mantenimiento o, de las modifcaciones, a menos que esta persona cumpla con lo establecido en las Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica (NOCIA), figure en los listados actualizados requeridos por esta Sección y se cumplen los requisitos de esta Parte.

145.44 Requerimientos de entrenamiento

(e) Un taller Aeronáutico de Reparación debe tener un programa de entrenamiento para sus empleados aprobado por la DNA, que consiste de un entrenamiento inicial y continuado. El cumplimiento del requerimiento de este párrafo comenzará el 1 de junio de 2002.

(1) Un solicitante para un certificado de taller aeronáutico de reparación debe enviar a la DNA un programa de entrenamiento para su aprobación según lo requerido por la Sección 145.11 (a)(1)(iv).

(2) Un taller aeronáutico de reparación certificado antes de esta fecha debe enviar su programa de entrenamiento a la DNA para su aprobación un mes antes del vencimiento de su certificado o de las categorías detalladas en sus especificaciones de operación.

(b) El programa de entrenamiento debe asegurar que cada empleado asignado a funciones de mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones, e inspecciones está capacitado para desarrollar las tareas asignadas.

(c) El taller aeronáutico de reparación debe documentar, de una forma aceptable para la DNA, el entrenamiento individual de cada empleado requerido en el párrafo (a) de esta Sección. Estos registros de entrenamiento deben ser retenidos por un mínimo de 5 años.

(d) El taller aeronáutico de reparación debe enviar las revisiones a su programa de entrenamiento a la DNA de acuerdo con los procedimientos requeridos por el Manual de Procedimientos de Inspección para su aceptación.

145.59 Inspección del trabajo realizado

(b) Según lo propuesto en el párrafo (a) de esta Sección, el inspector calificado debe ser empleado del Taller Aeronáutico de Reparación, el cual ha demostrado tanto por experiencia y actualización que entiende de métodos de inspección, técnicas y equipamiento usados en la determinación de la aeronavegabilidad del artículo en cuestión. Deberá además ser experto en el uso de medios auxiliares para inspección mecánica y visual, apropiadas para el producto que se inspeccionó.

145.75 Personal

(b) Los supervisores e inspectores de cada Taller Aeronáutico Extranjero de Reparación Certificado, deben conocer las regulaciones de este Reglamento, las Directivas de Aeronavegabilidad de la DNA, y las instrucciones para el mantenimiento y servicio de los fabricantes de los artículos sobre los que se va a trabajar. Sin embargo no necesita personal habilitado según los requisitos de las Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica (NOCIA), siempre y cuando las personas que ejecuten el trabajo en el Taller Aeronáutico Extranjero de Reparación estén habilitadas por la autoridad aeronáutica local, y sean empleados del Taller Aeronáutico Extranjero de Reparación en el momento de ejecutar el trabajo.

(c) En el caso que las personas encargadas de la supervisión, o de la inspección final, no estén habilitadas por el país en el que está ubicado el Taller Aeronáutico Extranjero de Reparación o en su defecto en concordancia con las Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica (NOCIA), sus habilitaciones serán determinadas por el Director Nacional, basándose en su capacidad para cumplir con los requerimientos del párrafo (a) de esta Sección; lo que deberá ser probado por medio de pruebas orales, prácticas, o cualquier otro método que elija el Director Nacional.

APENDICE B - REPRESENTANTES TECNICOS

Aplicabilidad

1. Este Apéndice prescribe los requisitos que deben cumplirse para desempeñarse como Representante Técnico en un Taller Aeronáutico de Reparación, según las incumbencias de su título profesional o a los alcances de la habilitación de su licencia en concordancia con las Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica (NOCIA), correspondientes al personal técnico aeronáutico que asuma dicho cargo, y dentro de los alcances del certificado del Taller Aeronáutico de Reparación en cuestión.

Requisitos

2. El Representante Técnico es la persona con la necesaria jerarquía profesional designada por el propietario y/o Titular de un Certificado de Taller Aeronáutico de Reparación, y aceptado por la DNA, responsable del cumplimiento del Reglamento de Aeronavegabilidad. Tal responsabilidad es indelegable, debiendo el Representante Técnico asumirla conjunta y solidariamente con el personal que él haya designado para la ejecución de las tareas.

El cese en sus funciones no exime al personal de las responsabilidades asumidas hasta la próxima inspección equivalente a la certificada por él, como tampoco de la vida útil fijada a todo otro material aprobado por éste durante su desempeño.

(a) Toda persona que desee desempeñarse como Representante Técnico de un Taller Aeronáutico de Reparación, debe cumplir con los siguientes requisitos:

(1) Tener 21 años de edad.

(2) Ser de nacionalidad argentina, nativo o naturalizado, o extranjero con Certificado de Radicación Permanente otorgado por el Ministerio del Interior.

(3) Comunicar por escrito la asunción de la función de Representante Técnico al Director Nacional de Aeronavegabilidad, acompañando la designación efectuada por la persona que lo designa declarándolo expresamente.

(4) Presentar al momento de asumir, la Representación Técnica, una declaración en la que exprese:

(i) Poseer un fluido conocimiento de las DNAR Partes 1, 21, 39, 43, 45, 91, 145, como asimismo de las Circulares de Asesoramiento y documentos relacionados aplicables como Procedimientos y según corresponda, de las DNAR Partes 121 ó 135, del ROA-TAC, ROA-GEN, ROA-HEL, NESTAR o NESTA-NOR.

(ii) Conocer el Código Aeronáutico (Ley 17.285) y sus reformas, como así también toda norma legal sobre penalidades por violaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad, particularmente el Decreto 2352/83 modificado por el Decreto N° 903/89.

(iii) Poseer dominio de la documentación técnica que deberá utilizar en el desempeño de su función, como así también en la utilización de formularios, historiales y todo documento normalizado o reconocido por la DNA para certificar el retorno al servicio de los Productos y Partes, según están definidos en la DNAR Parte 21.

(5) Hallarse registrado en la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad.

(6) Poseer matrícula vigente, de validez nacional, expedida por el Consejo Profesional de la Ingeniería Aeronáutica y Espacial. (Decretos 6070/58 y 2148/84 Ley 14.467).

(7) Residir a menos de 90 km. del Taller Aeronáutico de Reparación y tener su domicilio a una distancia, que en concordancia con los medios de transporte existentes, frecuencias y tiempo de traslado, le permita realizar una supervisión permanente del Taller Aeronáutico de Reparación en la que desempeñará sus funciones. Se podrán considerar solicitudes de alternativa para los Talleres Aeronáuticos de Reparación de instituciones aerodeportivas en base a previo informe de la DNA.

(8) Poseer título habilitante de Ingeniero Aeronáutico y con al menos 3 años de experiencia en funciones de mantenimiento en productos aeronáuticos para los cuales esté habilitado el Taller Aeronáutico de Reparación que representará para las categorías de Célula Clase I y III, Motores Clase I y II y Hélices Clase I; o con al menos 5 años de experiencia en funciones de mantenimiento en productos aeronáuticos para los cuales esté habilitado el Taller Aeronáutico de Reparación que representará para las categorías de Célula Clase II y IV, Motores Clase III y Hélices Clase II; o con al menos 2 años de experiencia en funciones de mantenimiento en productos el Taller Aeronáutico de Reparación que representará para las categorías Instrumentos Clase I y Accesorios Clase II; o con al menos 1 año de experiencia en funciones de mantenimiento en productos el Taller Aeronáutico de Reparación que representará para las categorías Accesorios Clase I;

(9) Poseer título habilitante de Ingeniero Aeronáutico con especialización mediante cursos aprobados en sistemas electrónicos de a bordo o Ingeniero Electrónico con especialización aeronáutica y con al menos 2 años de experiencia en funciones de mantenimiento en productos aeronáuticos para los cuales esté habilitado el Taller Aeronáutico de Reparación que representará para las categorías de Instrumentos Clase II, III y IV, Accesorios Clase III y Radio Clase I y II; o con al menos 3 años de experiencia en funciones de mantenimiento en productos aeronáuticos para los cuales esté habilitado el Taller Aeronáutico de Reparación que representará para la categoría Radio Clase III;

(10) Poseer título habilitante de Técnico Aeronáutico, con al menos 5 años de experiencia en funciones de mantenimiento en productos aeronáuticos para los cuales esté habilitado el Taller Aeronáutico de Reparación que representará para las categorías de Célula clase I y III equipada con motores Clase I o II, Motores Clase I y II y Hélices Clase I; o con al menos 5 años de experiencia en funciones de mantenimiento en productos aeronáuticos para los cuales esté habilitado el Taller Aeronáutico de Reparación que representará para la categoría de Hélices Clase I; o con al menos 7 años de experiencia en funciones de mantenimiento en productos aeronáuticos para los cuales esté habilitado el Taller Aeronáutico de Reparación que representará para la categoría de Hélices Clase II; o con al menos 3 años de experiencia en funciones de mantenimiento en productos aeronáuticos el Taller Aeronáutico de Reparación que representará para las categorías Instrumentos Clase I y ll y Accesorios Clase I y ll o con al menos 5 años de experiencia en funciones de mantenimiento en productos aeronáuticos para los cuales esté habilitado el Taller Aeronáutico de Reparación que representará para las categorías Instrumentos Clase III;

(11) Poseer título habilitante de Técnico en telecomunicaciones Aeronáuticas o Técnico en Aviónica, con al menos 3 años de experiencia en funciones de mantenimiento en productos aeronáuticos para los cuales esté habilitado el Taller Aeronáutico de Reparación que representará para las categorías de Instrumentos Clase II; o con al menos 5 años de experiencia en funciones de mantenimiento en productos aeronáuticos para los cuales esté habilitado el Taller Aeronáutico de Reparación que representará para la categoría Instrumentos Clase IV, con cursos específicos; o con al menos 5 años de experiencia en funciones de mantenimiento en productos aeronáuticos para los cuales esté habilitado el Taller Aeronáutico de Reparación que representará para la categoría Accesorios Clase III, con cursos específicos; o con al menos 5 años de experiencia en funciones de mantenimiento en productos aeronáuticos para los cuales esté habilitado el Taller Aeronáutico de Reparación que representará para la categoría Radio Clase I y II; o con al menos 7 años de experiencia en funciones de mantenimiento en productos aeronáuticos para los cuales esté habilitado el Taller Aeronáutico de Reparación que representará para la categoría Radio Clase III;

(12) Poseer Licencia de Mecánico de Mantenimiento de Aeronave, con al menos 8 años de experiencia en funciones de mantenimiento en productos aeronáuticos para los cuales esté habilitado el Taller Aeronáutico de Reparación que representará para las categorías de célula clase I y III, y motores clase II, con al menos 6 años de experiencia para motores clase I o con al menos 5 años de experiencia en funciones de mantenimiento en productos aeronáuticos para los cuales esté habilitado el Taller Aeronáutico de Reparación que representará para la categoría Hélices Clase I, Instrumentos Clase I, II y III Accesorios Clase I y II;

(13) Poseer Licencia de Mecánico de Equipos Radioeléctricos de Aeronave, o Licencia de Mecánico de Aviónica, con al menos 7 años de experiencia en funciones de mantenimiento en productos aeronáuticos para los cuales esté habilitado el Taller Aeronáutico de Reparación que representará para las categorías Radio Clase I y ll; o con al menos 9 años de experiencia en funciones de mantenimiento en productos aeronáuticos para los cuales esté habilitado el Taller Aeronáutico de Reparación que representará para la categoría Radio Clase III.

NOTAS: 1 Para el caso de Organizaciones Técnicas Habilitadas en más de una categoría, la experiencia mínima requerida será la conjunción de la experiencia establecida precedentemente para la categoría con mayor exigencia y de la experiencia en las restantes que el criterio del Director

Nacional de Aeronavegabilidad considere suficiente.

2 Los alcances limitados para las aeronaves de Peso Máximo de Despegue menor que 5700 Kg. (para helicópteros, Peso Máximo de Despegue menor de 2200 Kg.), incluyen a las aeronaves certificadas bajo DNAR Partes 22, VLA, 21 (para las Categorías Primaria y Restringida), 23, 27, 31 y sus componentes, pero expresamente por su mayor complejidad tecnológica excluyen a toda aeronave certificada bajo DNAR Partes 25 y 29.

3 Los talleres aeronáuticos de reparación con categoría limitada para efectuar trabajos de reparación o alteración mayor, y/o reconstrucción, deben tener como representante técnico a un Ingeniero Aeronáutico con no menos de 3 años de experiencia en el caso de reparación o alteración mayor, o reconstrucción, de productos Clase II y III; o no menos de 5 años en el caso de reconstrucción de productos Clase I.

4 En el caso de título habilitante otorgado por una Universidad extranjera, el poseedor del mismo debe revalidarlo ante una Universidad Nacional de la República Argentina cuando corresponda; en tanto que en caso de títulos habilitantes o Licencias otorgadas por Escuelas Técnicas o equivalentes extranjeras, éstos deben revalidarse ante los Organismos y/o Escuelas Públicas que indique el Consejo Profesional de la Ingeniería Aeronáutica y Espacial.

5. La experiencia desarrollada en las actividades mostradas previamente, será acumulativa. Adicionalmente, en caso de no haber desarrollado actividad en alguno de estos ítems en los 18 meses precedentes, el Director Nacional analizará la situación a los fines de tomar una decisión.

A efectos de cumplir con la experiencia exigida en este inciso, a toda persona que certifique debidamente su actividad, actuando como representante de la Autoridad Aeronáutica en un cargo de conducción o en calidad de Inspector de Aeronaves, se le computará el tiempo transcurrido en tal función siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

(i) Que el cargo de conducción se hubiera desempeñado en un Organismo u Organización del Estado dedicada al mantenimiento y reparación de aeronaves o de productos Aeronáuticos iguales o equivalentes a los que el taller que representará, efectuará tareas de mantenimiento y reparación.

(ii) Que se hubiera desempeñado como Inspector de Aeronaves para aeronaves o productos aeronáuticos iguales o equivalentes a los que el taller que representará efectuará tareas de mantenimiento y reparación.

Atribuciones del Representante Técnico

3. Las atribuciones que se le confieren al Representante Técnico en el Manual de Procedimientos de Inspección de un Taller Aeronáutico de Reparación aceptado por la DNA, serán específicas y limitadas a las incumbencias de su título profesional o a los alcances de la habilitación de su licencia en concordancia con las Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica (NOCIA) y aquellas incluidas en esta Parte.

Responsabilidades y Funciones del Representante Técnico

4. Las facultades que le confiere el cargo de Representante Técnico a su titular en función de las incumbencias de su título profesional o a los alcances de la habilitación de su licencia, son las siguientes:

(a) Ingenieros Aeronáuticos:

Todo poseedor del título de Ingeniero Aeronáutico, podrá ejercer las siguientes funciones como Representante Técnico, por las cuales es responsable ante la Autoridad Aeronáutica:

(1) Certificar los datos requeridos por la DNA para la habilitación original de aeronaves que serán matriculadas y/o las afectadas a operar en el país.

(2) Dirigir, Supervisar y Certificar Reparaciones, Alteraciones, Reconstrucciones y Modificaciones en aeronaves, motores, hélices, componentes, equipos y accesorios, bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimientos de Inspección del Taller Aeronáutico de Reparación aceptado por la DNA, bajo los requerimientos de la Sección 43.13 de la DNAR Parte 43, Circulares de Asesoramiento y documentos relacionados aplicables como Procedimientos.

(3) Realizar y certificar planes de mantenimiento para aeronaves, motores, hélices, componentes, sistemas y equipos.

(4) Certificar el retorno al servicio de aeronaves, motores, hélices, componentes, equipos y accesorios bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimientos de Inspección del Taller Aeronáutico de Reparación aceptado por la DNA, después de realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones menores, conforme a las DNAR Partes 43 y 91, Circulares de Asesoramiento y documentos relacionados aplicables como Procedimientos.

(5) Asentar y certificar en los historiales de las aeronaves, motores y/o hélices los trabajos realizados.

(6) Asentar y certificar en los registros de mantenimiento los trabajos realizados, conforme a la DNAR Parte 43, Circulares de Asesoramiento y documentos relacionados aplicables como Procedimientos.

(7) Proponer ante la DNA modificaciones a los procedimientos de inspección o programas de mantenimiento por otros que a su juicio, experiencia y análisis estadístico brinden un mayor grado de confiabilidad.

(8) Certificar experiencia y efectuar presentaciones a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, de personas, que aspiren a modificaciones en los alcances de sus Licencias de Mecánico bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimientos de Inspección del Taller Aeronáutico de Reparación aceptado por la DNA.

(9) Certificar las discrepancias asentadas en los historiales y en cualquier otro registro de mantenimiento conforme a la DNAR Parte 43 y notificar al propietario/explotador la existencia de dichas discrepancias.

(10) Asentar y certificar el cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas bajo la DNAR Parte 39 por la DNA y/o por una Autoridad de Aviación Civil Extranjera cuando correspondiera, bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimientos de Inspección del Taller Aeronáutico de Reparación aceptado por la DNA.

(11) Certificar informes de dificultades en servicio, de confiabilidad mecánica y de condiciones de no aeronavegabilidad de aeronaves, motores, hélices, componentes, equipos y accesorios de acuerdo a lo establecido por la DNAR Parte 145 Sección 145.63, y según corresponda, Circulares de Asesoramiento y documentos relacionados aplicables como Procedimientos.

(12) Impartir cursos al personal del Taller Aeronáutico de Reparación en el que se desempeña como Representante Técnico, siempre que haya recibido el respectivo curso según las previsiones de entrenamiento de la DNAR Parte 145.

(13) Certificar cursos de instrucción especializada, siempre que estos se efectúen en centros de instrucción bajo los alcances del Manual de Procedimientos de Inspección aceptado por la DNA, correspondiente al Taller Aeronáutico de Reparación en el que se desempeña como Representante Técnico.

(b) Técnicos Aeronáuticos:

Todo poseedor del título de Técnico Aeronáutico podrá ejercer dentro de los alcances de sus incumbencias las siguientes funciones de Representante Técnico, por las cuales es responsable ante la Autoridad Aeronáutica:

(1) Certificar, el retorno al servicio de aeronaves de hasta 5700 kg. de peso máximo de despegue, sus grupos motopropulsores, componentes, equipos y accesorios bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimientos de Inspección del Taller Aeronáutico de Reparación aceptado por la DNA, después de realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones menores conforme a las DNAR Partes 43 y 91, Circulares de Asesoramiento aplicables y documentos relacionados aplicables como Procedimientos.

(2) Asentar y certificar en los historiales de la aeronave, motor y/o hélice los trabajos realizados.

(3) Asentar y certificar los trabajos realizados sobre una aeronave, motor, hélice, componente, equipo o accesorio, en los registros de mantenimiento conforme a la DNAR, Parte 43, Circulares de Asesoramiento aplicables y documentos relacionados aplicables como Procedimientos.

(4) Impartir cursos al personal del Taller Aeronáutico de Reparación en el que se desempeña como Representante Técnico, siempre que haya recibido el respectivo curso según las previsiones de entrenamiento de la DNAR Parte 145.

(5) Certificar cursos de instrucción especializada, siempre que estos se efectúen en centros de instrucción bajo los alcances del Manual de Procedimientos de Inspección aceptado por la DNA, correspondiente al Taller Aeronáutico de Reparación en el que se desempeña como Representante Técnico.

(6) Dirigir y supervisar, Reparaciones Menores y Alteraciones contempladas en las especificaciones técnicas del Certificado Tipo en aeronaves de hasta 5700 kg. de peso máximo de despegue, sus grupos motopropulsores, componentes, equipos y accesorios bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico de Reparación aceptado por la DNA, y bajo los requerimientos de la Sección 43.13 de la DNAR Parte 43, Circulares de Asesoramiento y documentos relacionados aplicables como Procedimientos.

(7) Realizar y Certificar, planes de mantenimiento para aeronaves de hasta 5700 kg. de peso máximo de despegue, sus motores, hélices, componentes, sistemas y equipos, cuando las mismas operen bajo la DNAR Parte 91, Circulares de Asesoramiento y documentos relacionados aplicables como Procedimientos.

(8) Certificar experiencia y efectuar presentaciones a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, de personas que aspiren a modificaciones en los alcances de sus Licencias de Mecánico de Mantenimiento bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimiento del Taller Aeronáutico de Reparación aceptado por la DNA.

(9) Certificar las discrepancias asentadas en los historiales y en cualquier otro registro de mantenimiento conforme a la DNAR Parte 43 y notificar al propietario/explotador la existencia de dichas discrepancias.

(10) Asentar y certificar el cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas bajo la DNAR Parte 39 por la DNA y/o por una Autoridad de Aviación Civil extranjera cuando correspondiera, bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico de Reparación aceptado por la DNA.

(11) Certificar informes de dificultades en servicio, de confiabilidad mecánica y de condiciones de no aeronavegabilidad de aeronaves, motores, hélices, componentes, equipos y accesorios de acuerdo a lo establecido por la DNAR Parte 145 Sección 145.63, Circulares de Asesoramiento y documentos relacionados aplicables como Procedimientos.

(c) Técnicos en Telecomunicaciones Aeronáuticas y en Aviónica:

Todo poseedor del título de Técnico en Telecomunicaciones Aeronáuticas o en Aviónica podrá ejercer dentro de los alcances de sus incumbencias las siguientes funciones de Representante Técnico, por las cuales es responsable ante la Autoridad Aeronáutica:

(1) El retorno al servicio de aquellos Equipos Radioeléctricos o de Aviónica de aeronaves identificados por marca y modelo para los cuales hubiera realizado cursos específicos, debidamente acreditados, según código ATA, bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimientos de Inspección del Taller Aeronáutico de Reparación aceptado por la DNA, después de realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones menores conforme a las DNAR Partes 43 y 91, Circulares de Asesoramiento y documentos relacionados aplicables como Procedimientos, y en concordancia con el párrafo 2(a) de este Apéndice.

(2) Asentar y certificar los trabajos realizados sobre, Equipos Radioeléctricos o de Aviónica de aeronaves en los registros de mantenimiento conforme a la DNAR Parte 43, Circulares de Asesoramiento y documentos relacionados aplicables como Procedimientos, y en concordancia con el párrafo 2(a) de este Apéndice.

(3) Impartir cursos al personal del Taller Aeronáutico de Reparación en el que se desempeña como Representante Técnico, siempre que haya recibido el respectivo curso según las previsiones de entrenamiento de la DNAR Parte 145.

(4) Certificar cursos de instrucción especializada, siempre que estos se efctúen en centros de instrucción bajo los alcances del Manual de Procedimientos de Inspección aceptado por la DNA correspondiente al Taller Aeronáutico de Reparación en el que se desempeña como Representante Técnico.

(5) Certificar, experiencia y efectuar presentaciones a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, de personas que aspiren a modificaciones en los alcances de sus Licencias de Mecánico de Equipos Radioeléctricos o de Aviónica, bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimiento del Taller Aeronáutico de Reparación aceptado por la DNA.

(6) Asentar y certificar el cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas bajo la DNAR Parte 39 por la DNA y/o por una Autoridad de Aviación Civil extranjera cuando correspondiera, bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico de Reparación aceptado por la DNA.

(7) Certificar informes de dificultades en servicio de Equipos Radioeléctricos o de Aviónica, de acuerdo a lo establecido por la DNAR Parte 145 Sección 145.63, Circulares de Asesoramiento y documentos relacionados aplicables como Procedimientos.

(d) Mecánicos de Mantenimiento de Aeronaves:

Todo poseedor de la Licencia de Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves establecida en las Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica (NOCIA) podrá ejercer, dentro de los alcances de sus Habilitaciones, las siguientes funciones por las cuales es responsable ante la Autoridad Aeronáutica

(1) Certificar el retorno al servicio de aeronave de hasta 5700 kg. de peso máximo de despegue, sus grupos motopropulsores, componentes, equipos y accesorios, inscriptos en su licencia bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico de Reparaciones aceptado por la DNA, después de realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones menores conforme a las DNAR Parte 43 y 91, Circulares de Asesoramiento y documentos relacionados aplicables como Procedimientos.

(2) Asentar y certificar en los historiales de la aeronave, motor y/o hélice los trabajos realizados.

(3) Asentar y certificar en los registros de mantenimiento los trabajos realizados sobre una aeronave, motor, hélice, componente, equipo o accesorio, conforme a la DNAR Parte 43, Circulares de Asesoramiento y documentos relacionados aplicables como Procedimientos.

(4) Certificar experiencia y efectuar presentaciones de personas que aspiren a modificaciones en los alcances de sus Licencias de Mecánico de Mantenimiento bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimiento del Taller Aeronáutico de Reparación aceptado por la DNA.

(5) Certificar las discrepancias asentadas en los historiales y en cualquier otro registro de mantenimiento conforme a la DNAR Parte 43 y notificar al propietario/explotador la existencia de dichas discrepancias.

(6) Asentar y certificar el cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas bajo la DNAR Parte 39 por la DNA y/o por una Autoridad de Aviación Civil extranjera cuando correspondiera, bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico de Reparación aceptado por la DNA.

(7) Certificar informes de dificultades en servicio, de confiabilidad mecánica y de condiciones de no aeronavegabilidad de aeronaves, motores, hélices, componentes, equipos y accesorios de acuerdo a lo establecido en la DNAR Parte 145 Sección 145. 63, Circulares de Asesoramiento y documentos relacionados aplicables como Procedimientos.

(e) Mecánicos de Equipos Radioélectricos de Aeronaves y de Aviónica:

Todo poseedor de la Licencia de Mecánicos de Equipos Radioeléctricos de Aeronaves y de Avió-

nica establecida en las Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica (NOCIA) podrá ejercer, dentro de los alcances de sus Licencias, las siguientes funciones por las cuales es responsable ante la Autoridad Aeronáutica

(1) Certificar el retorno al servicio de Equipos Radioeléctricos de Aeronaves y de Aviónica inscriptos en su licencia bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico de Reparaciones aceptado por la DNA, después de realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones menores conforme a las DNAR Parte 43 y 91, Circulares de Asesoramiento y documentos relacionados aplicables como Procedimientos.

(2) Asentar y certificar en los registros de mantenimiento los trabajos realizados sobre Equipos Radioeléctricos de Aeronaves y de Aviónica inscriptos en su licencia bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico de Reparaciones aceptado por la DNA, conforme a la DNAR Parte 43, Circulares de Asesoramiento y documentos relacionados aplicables como Procedimientos.

(3) Certificar experiencia del personal a su cargo, bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimiento del Taller Aeronáutico de Reparación aceptado por la DNA.

(4) Certificar las discrepancias asentadas en los registros de mantenimiento de Equipos Radioeléctricos de Aeronaves y de Aviónica inscriptos en su licencia bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico de Reparaciones aceptado por la DNA conforme a la DNAR Parte 43 y notificar al propietario/explotador la existencia de dichas discrepancias.

(5) Asentar y certificar el cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad de Equipos Radioeléctricos de Aeronaves y de Aviónica inscriptos en su licencia bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico de Reparaciones aceptado por la DNA emitidas bajo la DNAR Parte 39 por la DNA y/o por una Autoridad de Aviación Civil extranjera cuando correspondiera

(6) Certificar informes de dificultades en servicio de Equipos Radioeléctricos de Aeronaves y de Aviónica inscriptos en su licencia bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico de Reparaciones aceptado por la DNA de acuerdo a lo establecido en la DNAR Parte 145 Sección 145.63, Circulares de Asesoramiento y documentos relacionados aplicables como Procedimientos.

Limitaciones del Representante Técnico

5. Son las siguientes:

(a) El Representante Técnico únicamente podrá ejercer funciones en un solo Taller Aeronáutico de Reparaciones por vez, pero ello no lo inhibe del libre ejercicio de las demás tareas y funciones profesionales, debiendo excusarse cada vez que éstas signifiquen alguna incompatibilidad que pudiera comprometer la independencia de su juicio profesional.

(b) Si es Representante Técnico de una empresa de Transporte Aéreo Regular, no puede representar a un Taller Aeronáutico de Reparación, salvo que éste perteneciera al explotador que representa

(c) No puede aprobar el retorno al servicio, sin la intervención del Inspector de la DNA, de productos clase I y II que hayan sido sometidos a Reparación Mayor, Modificación Mayor o Alteración Mayor o Reconstrucción, bajo los alcances del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico de Reparación aceptado por la DNA, según corresponda.

(d) No puede autorizar a realizar Reparaciones; Modificaciones, o Alteraciones Mayores ni Reconstrucciones de productos Clase I y II, a menos que se vayan a realizar siguiendo lo establecido en un Procedimiento Aprobado por la DNA de Reparación, o Reconstrucción, o por un Certificado Tipo Suplementario y sus revisiones, o por revisiones del Certificado Tipo o por Boletín de Servicio o documentación similar aprobados por la DNA, o por el Manual de Reparaciones/Mantenimiento emitidos por el fabricante del producto, siguiendo los procedimientos establecidos por el Director Nacional y bajo los alcances del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico de Reparación aceptado por la DNA.

(e) No puede autorizar a realizar tarea alguna sobre aeronave, motor, hélice, componente; equipos y accesorios, involucrados en accidentes/incidentes, sin la intervención y liberación de la Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil y de la DNA, .según corresponda.

(f) No puede certificar el retorno al servicio de ningún Producto que tenga Directivas de Aeronavegabilidad con cumplimiento vencido, o cualquier condición que evidencie sospecha sobre la condición de aeronavegabilidad del producto.

(g) No puede implementar modificaciones a programas de inspección o planes de mantenimiento sin la aprobación previa de los mismos por la DNA.

Reconocimiento y Cese del Cargo de Representante Técnico por la DNA

6. Las condiciones de reconocimiento y cese son:

(a) El reconocimiento legal del cargo de Representante Técnico de una organización técnica habilitada es a partir de la fecha de aceptación del mismo por la DNA.

(6) El cese en el cargo de Representante Técnico originado por el titular del Certificado del Taller Aeronáutico de Reparación o por decisión del propio Representante Técnico deberá ser comunicado por nota a la DNA el mismo día en que ello ocurra

(c) Un Representante Técnico cuyo registro ha sido revocado, suspendido o cancelado no puede hacer uso de ninguna de las facultades que le confería dicho cargo.

Bajas y Reinscripciones en el Registro de Personal Profesional y Técnico de la DNA

7. El Director Nacional de Aeronavegabilidad podrá dar de baja del Registro de Personal Profesional y Técnico de la DNA, a una persona inscripta en el mismo cuando:

(a) Lo determine un acto judicial

(b) Se verifique la existencia de documentación o asientos fraguados; en la forma que expresamente lo define la Parte 43, Sección 43.12 del Reglamento de Aeronavegabilidad; se verifiquen manifestaciones inexactas; o se omitan datos o información en la documentación.

(c) Deje de cumplir con los requisitos de esta Parte.

(d) El Consejo Profesional de la Ingeniería Aeronáutica y Espacial, en el cual se halla matriculado lo suspenda en el ejercicio de su profesión.

(e) Se verifique violación o negligencia en el cumplimiento de lo prescripto en las normas y/o procedimientos de aeronavegabilidad, en el control de la aeronavegahilidad o en toda otra norma legal relacionada con el desempeño de su funciones.

APENDICE C - REQUISITOS PARA EL PERSONAL SIN LICENCIAS O CERTIFICADOS DE COMPETENCIA

1. Definiciones

El Personal sin Licencias o Certificados de Competencia que desempeñe ciertas tareas definidas y específicas que no abarquen la totalidad de aquellas incluidas en la Licencia de Mecánico de Mantenimiento o Habilitaciones del mismo (NOCIA) o en los Certificados de Competencia (NOCIA) sobre aeronave, motor, hélice, componentes, sistemas y tareas conexas que se realicen en las dependencias de apoyo de las Organizaciones Técnicas Habilitadas y que cumpla con los requisitos de la Sección 145.39 de esta Parte, se lo definirá como Idóneo en Tareas Aeronáuticas.

2. Aplicabilidad

Toda persona que deba desempeñar la función de Idóneo en Tareas Aeronáuticas en la República Argentina en alguna de sus especialidades, debe cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Poseer una Constancia de Idóneo en Tareas Aeronáuticas correspondiente al área de la especialidad asignada, otorgada por el Representante Técnico de una Organización o Taller, bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimientos de dicha Organización o Taller Aeronáutico de Reparación.

(b) Hallarse empleado para su labor específica por el titular de la Organización o Taller Aeronáutico de Reparación que emitió la Constancia de Idóneo en Tareas Aeronáuticas.

(c) Desempeñar sólo ciertas tareas definidas y específicas que no abarquen la generalidad o totalidad de alcances de un Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves o Mecánico de Equipos Radioeléctricos o Mecánico de Aviónica, en concordancia con la Sección 145.39 de esta Parte.

3. Constancia de Idóneo

(a) Las Constancias de Idóneo en Tareas Aeronáuticas serán otorgados por el Representante Técnico, en base a su evaluación, bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimientos de una Organización o del Taller Aeronáutico de Reparación donde desempeñe el Idóneo su labor, debiendo detallarse en la Constancia la especialidad y alcances correspondientes, clasificada cuando sea factible, según código ATA.

4. Requisitos

Para que un Representante Técnico pueda otorgar la Constancia de Idóneo en Tareas Aeronáuticas a una persona, ésta debe cumplir los siguientes requisitos:

(a) Tener 18 años de edad cumplidos.

(b) Haber aprobado estudios primarios completos o EGB (Educación General Básica) equivalente al 3° ciclo en Establecimientos Aprobados por la Autoridad Nacional competente.

(c) Cumpliendo con lo establecido en la Sección 145.39 (e), estar debidamente entrenado y calificado por su conocimiento, experiencia y pruebas prácticas y empleado por el Titular de un Taller Aeronáutico de Reparaciones o una Organización Técnica Habilitada por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, para desarrollar una labor específica en aeronaves, motores, hélices, componentes, sistemas y tareas conexas

(d) Estar evaluado para la Constancia por el Representante Técnico de la Organización o Taller Aeronáutico de Reparación Habilitado, en el cual se desempeña.

(e) Acreditar no menos de dieciocho (18) meses de experiencia, directamente relacionada con la idoneidad que pretende demostrar, o haber aprobado un curso de entrenamiento reconocido por la Organización o Taller Aeronáutico de Reparación Habilitado.

(f) Ser de nacionalidad argentina, nativo o naturalizado, o extranjero con Certificado de Radicación Permanente otorgado por el Ministerio del Interior.

(g) Demostrar habilidad para la interpretación de la documentación relacionada con las tareas específicas a las que aspira certificar su idoneidad.

5. Registro de la Constancia

Los titulares de una Constancia de Idóneo en Tareas Aeronáuticas serán registrados por la Organización o Taller Aeronáutico de Reparación Habilitado en su Manual de Procedimientos.

6. Funciones

El titular de una Constancia de Idóneo en Tareas Aeronáuticas puede realizar tareas sobre aeronave, motor, hélice, componentes, o sistemas para los que está específicamente autorizado y que hayan sido asignadas por el Representante Técnico de la Organización o Taller Aeronáutico de Reparación Habilitado en el cual se halla empleado.

7. Limitaciones

(a) No está autorizado para llevar a cabo ninguna tarea sobre aeronave, motor, hélice, componente, sistema ni tarea conexa que se realice en las dependencias de apoyo, excepto para la especialidad o tarea en las marcas y modelos o número de partes para los que está específicamente registrado, y que hayan sido asignadas por el Representante Técnico bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimientos de una Organización o Taller Aeronáutico de Reparación.

(b) No está autorizado a llevar a cabo ninguna de las tareas definidas en su Constancia a menos que interprete correctamente la documentación aprobada relacionada con la tarea en cuestión

(c) No puede firmar ningún registro técnico de aeronavegabilidad ni supervisar las tareas realizadas por él mismo.

(d) No puede aprobar el Retorno al Servicio de ninguna aeronave, motor, hélice, sistema o componente.

(e) No puede actuar como inspector de control de calidad dentro de una Organización Técnica para supervisar tareas realizadas en aeronaves, motores, hélices, componentes, sistemas y partes de las mismas.

8. Validez

(a) La Constancia de Idóneo en Tareas Aeronáuticas será efectiva mientras el Idóneo continúe su relación laboral con la Organización o Taller Aeronáutico de Reparación que se la otorgó, excepto si es cancelada, suspendida o revocada por el mismo.

(b) Ningún titular de una Constancia de Idóneo en Tareas Aeronáuticas que ha sido revocada, suspendida o cancelada, puede ejercer alguna de las atribuciones que le confiere dicha Constancia

9. Revocación, Suspensión y Cancelación de Constancias

Las Constancias para Idóneos en Tareas Aeronáuticas podrán ser revocadas, suspendidas o canceladas cuando la Organización o Taller Aeronáutico de Reparación verifique algunas de las siguientes condiciones:

(a) El poseedor de la misma deje de desempeñarse en las tareas específicas para las que está autorizado dentro de la Organización o Taller Aeronáutico de Reparación Habilitado.

(b) El poseedor del mismo deje de ser empleado o deje de cumplir las tareas para las que fue designado en su Constancia de Idóneo por el Titular de la Organización o Taller Aeronáutico de Reparación Habilitado.

(c) El poseedor del mismo no ha realizado las tareas específicas a dicha constancia durante un período de doce (12) meses consecutivos.

10. Renovación de Constancias

El aspirante a renovar una Constancia de Idóneo en Tareas Aeronáuticas, deberá demostrar que:

(a) En los últimos seis (6) meses como mínimo, ha realizado tareas específicas a su Constancia bajo los alcances establecidos en el Manual de Procedimientos de una Organización o Taller Aeronáutico de Reparación.

(b) Se encuentra actualizado en el conocimiento de la documentación relacionada con las tareas específicas a su Constancia

(c) Ha cesado la causa que originó la revocatoria, suspensión o cancelación de su Constancia

4.2 Los comentarios y propuestas que se reciban serán analizados en la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad y, de apreciarse como conveniente, con las Instituciones y Organizaciones con competencia sobre la Certificación de Personal Técnico Aeronáutico.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 130/2002

Bs. As., 22/3/2002

VISTO el Expediente Nº 123-COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el señor José G. CANTARINI, en su carácter de socio gerente de la firma TV UNION PAVON ARRIBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de PAVON ARRIBA, provincia de SANTA FE, tendiente a que se autorice el ingreso de la señora Silvana Cecilia LUNARDI, con motivo de la cesión de cuotas producida en esa firma.

Que en ese orden corresponde señalar que mediante Nota Nº 2458-COMFER(DGAJL/CGD)/00, remitida al domicilio constituido y recibida el 18 de octubre de 2000, se puso en conocimiento del peticionante que la entonces Dirección General de Administración y Finanzas consideró insuficiente la documentación aportada a efectos de realizar el correspondiente análisis relativo a la incapacidad patrimonial de la ingresante.

Que corresponde destacar que nunca fue remitida la documentación necesaria para la resolución favorable de la petición en cuestión.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota Nº 2458-COMFER(DGAJL/CGD)/00, practicada el 18 de octubre de 2000.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada a TV UNION PAVON ARRIBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Admínistración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 1º del Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido de autorización de cesión de cuotas efectuado por la firma TV UNION PAVON ARRIBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de PAVON ARRIBA, provincia de SANTA FE, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que los socios de TV UNION PAVON ARRIBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA son los señores Darío Andrés COSCIA, Daniel Ricardo CAMPAGNARO, José Gilberto CANTARINI, Eugenio Antonio DIRUSCIO y Carlos David Enrique PAOLETTI.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/3 Nº 379.383 v. 27/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor ENRIQUE SOLER (L.E. Nº 4.333.715 – C.I.P.F. Nº 2.618.542) para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles bancarios constituya domicilio especial o ratifique el anteriormente constituido (Comunicación "A" 3122, punto 1.5.2.), en virtud del sumario financiero Nº 977, Expediente Nº 100.121/99, caratulado "ex-BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO", instruido en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final y quedar notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 27/3 Nº 379.331 v. 3/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7159 – 14/3/02 – Ref.: Banco San Miguel de Tucumán S.A. Revocatoria de su autorización para funcionar como banco comercial minorista.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución dispuso revocar la autorización para funcionar como banco comercial minorista oportunamente otorgada a Banco San Miguel de Tucumán S.A., en los términos del artículo 44, inciso a) de la Ley de Entidades Financieras.

e. 27/3 Nº 379.332 v. 27/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7160 – 14/3/02 – Ref.: Régimen de redescuentos y adelantos por iliquidez. Tasas de interés aplicables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Disponer que la tasa que se aplicará a las operaciones previstas en los incisos b, c y f del art. 17 de la Carta Orgánica a partir del día siguiente a la fecha de la presente, sea del 15% nominal anual.

2. Dejar sin efecto la Comunicación "B" 7059 del 6-12-2001.

e. 27/3 Nº 379.333 v. 27/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3511 – 14/3/02 – Ref.: Circular. CAMEX 1 - 335. Posición General de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que a partir del cierre de las operaciones correspondientes al 15.03.02, la Posición General de Cambios de las entidades financieras no podrá superar el 5% de la Responsabilidad Patrimonial Computable registrada al cierre del mes de noviembre de 2001.

A tal efecto se define como Posición General de Cambios para el cierre de las operaciones del día de la fecha, a la suma de los siguientes rubros, con su signo:

- Disponibilidades en oro y moneda extranjera en el país.
- Disponibilidades en oro y moneda extranjera en el exterior.
- Títulos públicos y privados extranjeros
- Compras de cambio a término y contado pendientes de liquidación.
- Compra de títulos públicos y privados extranjeros a término y contado pendientes de liquidación.
- Ventas de cambio a término y contado pendientes de liquidación.
- Ventas de títulos públicos y privados extranjeros a término y contado pendientes de liquidación.
- Posición General de Cambios en dólares estadounidenses al 14.03.02.

A partir del cierre de las operaciones del 15.03.02, la P.G.C. deberá ser calculada diariamente. A tal efecto se deberá tomar la P.G.C. al cierre del día anterior y ajustarla por las operaciones realizadas en cada jornada conforme a lo siguiente:

- Posición General de Cambios al cierre del día anterior.
- + Concertación de compra de moneda extranjera y títulos públicos y privados extranjeros.
- Concertación de venta de moneda extranjera, y títulos públicos y privados extranjeros.
- + Compras a término de moneda extranjera y títulos públicos y privados extranjeros.
- - Ventas a término de moneda extranjera y títulos públicos y privados extranjeros.
- Posición General de Cambios al cierre del día de la fecha.

Esta información deberá ser remitida diariamente, antes de las 20:00 hs., a este Banco Central, a la dirección e-mail: mercadodecambios@bcra.gov.ar

La primera información deberá contener adicionalmente la formación de la P.G.C. al día de la fecha.

e. 27/3 Nº 379.334 v. 27/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3506 – 13/3/02 – Ref.: Circular. OPASI 2 - 295. LISOL 1 - 376. Garantías por intermediación en operaciones entre terceros. Efectivo mínimo. Modificación de los plazos de colocación y encajes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 1.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Garantías por intermediación en operaciones entre terceros", por el siguiente:

"1.3. Plazos.

Se computarán desde la colocación hasta el vencimiento del documento.

1.3.1. De 7 a 29 días.

La colocación de los documentos —emitidos en pesos o en dólares estadounidenses— sólo podrá efectuarse si media el ingreso de dinero en efectivo o de transferencias ingresadas del exterior

susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas a operaciones de comercio exterior, o por débito de “cuentas especiales para depósitos en efectivo”.

Las operaciones en dólares estadounidenses sólo se admitirán respecto de instrumentos de crédito emitidos por importadores extranjeros de mercadería del país, a favor de los exportadores locales, o por estos últimos para prefinanciar exportaciones respecto de contratos debidamente formalizados, según documentación que deberá conservar la entidad. Los tomadores de los fondos deberán liquidar los recursos recibidos en el Mercado Unico y Libre de Cambios.

Al vencimiento, el inversor podrá optar por percibir el importe correspondiente a esos documentos en efectivo, en dólares estadounidenses o en pesos según la moneda del instrumento, o mediante acreditación en cuenta en pesos, en su caso convertido al tipo de cambio que se convenga.

1.3.2. De 30 días o más.

Se podrán colocar documentos emitidos en pesos o en dólares estadounidenses.

Para la colocación de documentos emitidos en dólares estadounidenses se observará lo previsto en el punto 1.3.1.

Cuando se trate de documentos emitidos en pesos, la colocación podrá efectuarse mediante el ingreso de dinero en efectivo y por las modalidades mencionadas en aquel punto y mediante cheques y transferencias de saldos de cuentas corrientes o cajas de ahorros abiertas en la misma entidad o de cuentas radicadas en otras entidades financieras.

Al vencimiento de las operaciones en pesos el inversor podrá percibir el importe resultante:

a) En efectivo o a través de crédito en cuenta especial para depósitos en efectivo, indistintamente, sólo si la inversión fue efectuada en efectivo o con débito en esa cuenta, o mediante crédito en otras cuentas que indique el inversor.

b) Mediante crédito en cuenta corriente o caja de ahorros que indique el inversor o cheque de mostrador o de pago financiero, si la inversión fue efectuada con cheque o débito en alguna de esas cuentas o por transferencias de fondos de ellas.”

2.Reemplazar, con efecto a partir del 1.3.02, el punto 1.3.8. de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo por el siguiente:

“1.3.8. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones” —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, con excepción de los depósitos reprogramados comprendidos en los puntos 1.3.9. y 1.3.10. y de las imposiciones y aceptaciones contempladas en los puntos 1.3.14. y 1.3.15. 40”

3. Incorporar, con efecto a partir del 1.3.02, en la Sección 1; de las normas sobre “Efectivo mínimo los siguientes puntos:

“1.3.14. Depósitos a plazo fijo constituidos con dinero en efectivo, con débito de “cuentas especiales para depósitos en efectivo”, con transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas a operaciones de comercio exterior:

i)	De 7 a 13 días	9
ii)	De 14 a 29 días	7
iii)	De 30 días o más	5”

“1.3.15. Obligaciones por “aceptaciones” si media el ingreso de dinero en efectivo, o por débito de “cuentas especiales para depósitos en efectivo”, o de transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas a operaciones de comercio exterior:

¡).	De 7 a 13 días	5
ii)	De 14 a 29 días	4
iii)	De 30 días o más	3”

Al acompañarles en anexo las hojas que, corresponde incorporar a los pertinentes ordenamientos, saludamos a Uds. muy atentamente.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE GARANTIAS POR INTERMEDIACION EN OPERACIONES ENTRE TERCEROS

— Indice —

B.C.R.A.	GARANTIAS POR INTERMEDIACION EN OPERACIONES ENTRE TERCEROS
	Sección 1. Aceptaciones.

1.1. Alcance.

Comprende la colocación entre personas del sector no financiero de documentos representativos de deuda (pagarés, letras de cambio, cheques de pago diferido, etc.) que reúnan las siguientes condiciones:

1.1.1. Sean emitidos por:

1.1.1.1. Los propios tomadores de los fondos.

1.1.1.2. Terceros y pertenezcan a la cartera del tomador de los fondos.

1.1.2. Cuenten con la garantía de la entidad financiera interviniente (aval, garantía, aceptación, etc.).

Respecto de los tomadores de los fondos deberán observarse las normas vigentes en materia crediticia y de regulaciones prudenciales que les sean aplicables.

1.2. Entidades intervinientes.

Entidades financieras.

1.3. Plazos.

Se computarán desde la colocación hasta el vencimiento del documento.

1.3.1. De 7 a 29 días.

La colocación de los documentos —emitidos en pesos o en dólares estadounidenses— sólo podrá efectuarse si media el ingreso de dinero en efectivo o de transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas a operaciones de comercio exterior, o por débito de “cuentas especiales para depósitos en efectivo”.

Las operaciones en dólares estadounidenses sólo se admitirán respecto de instrumentos de crédito emitidos por importadores extranjeros de mercadería del país, a favor de los exportadores locales, o por estos últimos para prefinanciar exportaciones respecto de contratos debidamente formalizados, según documentación que deberá conservar la entidad. Los tomadores de los fondos deberán liquidar los recursos recibidos en el Mercado Unico y Libre de Cambios.

Al vencimiento, el inversor podrá optar por percibir el importe correspondiente a esos documentos en efectivo, en dólares estadounidenses o en pesos según la moneda del instrumento, o mediante acreditación en cuenta en pesos, en su caso convertido al tipo de cambio que se convenga.

1.3.2. De 30 días o más.

Se podrán colocar documentos emitidos en pesos o en dólares estadounidenses.

Para la colocación de documentos emitidos en dólares estadounidenses se observará lo previsto en el punto 1.3.1.

Cuando se trate de documentos emitidos en pesos, la colocación podrá efectuarse mediante el ingreso de dinero en efectivo y por las modalidades mencionadas en aquel punto y mediante cheques y transferencias de saldos de cuentas corrientes o cajas de ahorros abiertas en la misma entidad o de cuentas radicadas en otras entidades financieras.

Al vencimiento de las operaciones en pesos el inversor podrá percibir el importe resultante:

a) En efectivo o a través de crédito en cuenta especial para depósitos en efectivo, indistintamente, sólo si la inversión fue efectuada en efectivo o con débito en esa cuenta, o mediante crédito en otras cuentas que indique el inversor.

b) Mediante crédito en cuenta corriente o caja de ahorros que indique el inversor o cheque de mostrador o de pago financiero, si la inversión fue efectuada con cheque o débito en alguna de esas cuentas o por transferencias de fondos de ellas.

1.4. Margen de intermediación.

Será libremente convenido entre las partes, tanto en la colocación primaria como en la negociación secundaria.

1.5. Participaciones.

1.5.1. Se admitirá su emisión.

1.5.2. El instrumento representativo contendrá los datos que permitan identificar clara y fehacientemente los documentos sobre los cuales se otorga la participación y las condiciones de su colocación.

1.6. Negociación secundaria.

Entre la colocación primaria y la primera negociación o transferencia y entre cada negociación o transferencia posterior que se realice debe transcurrir un lapso no inferior a 30 días, excepto cuando se trate de operaciones entre entidades.

1.7. Prohibiciones.

Las entidades intervinientes no podrán:

1.7.1. Facilitar con su gestión la realización de transacciones financieras entre terceros en las que la captación de recursos que se verifique, proveniente de residentes o no en el país, impliquen que su devolución se encuentre garantizada por ora entidad financiera local o del exterior.

1.7.2. Recibir como contragarantía de las garantías que otorguen, títulos o documentos representativos de deuda subordinada, admitidos para determinar la responsabilidad patrimonial computable, o convertibles en acciones de la entidad.

1.7.3. Pactar la recompra de los documentos aceptados o avalados en cuya colocación o negociación intervino.

1.8. Registración.

Las entidades intervinientes deberán adoptar los recaudos necesarios que permitan la identificación de las operaciones realizadas.

1.9. Formalidades.

1.9.1. Al perfeccionarse cada transacción, la entidad financiera interviniente entregará al inversor el documento objeto de la transacción o el instrumento representativo de la participación que se extienda, en el que insertarán las siguientes leyendas:

1.9.1.1. "Aceptado" o "Avalado", con mención del nombre de la entidad, la fecha y las firmas de dos funcionarios debidamente autorizados a comprometerse por la entidad financiera.

1.9.1.2. "El título objeto de la transacción se encuentra excluido del sistema de seguro de garantía de los depósitos - Ley 24.485. Tampoco participa del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto acordados para los depositantes por los incisos d) y e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras".

1.9.2. Todos los trámites vinculados a la operación, deberán cumplirse dentro de la sede de la entidad, en las oficinas destinadas a la atención del público.

1.10. Publicidad.

En toda publicidad que se realice respecto de estas operaciones deberá dejarse expresa constancia de que no se tratan de depósitos y que por lo tanto están excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos, conforme a lo que surge de la Ley 24.485 y del régimen de privilegios para los depósitos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3506	Vigencia 13.03.02	Página 3

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES VINCULADAS CON LAS NORMAS SOBRE GARANTIAS POR INTERMEDIACION EN OPERACIONES ENTRE TERCEROS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sección	Punto	Pár.	Comunicación	Anexo	Cap.	Punto	Pár.	
1.	1.1.	1º	"A" 3053					
	1.1.1.		"A" 1199		II	3. 1. y 3.2.		
	1.1.2.		"A" 3053					
	1.1.	últ.	"A" 1199		II	3.5.		S/Com. "A" 3053
	1.2.		"A" 1653		II	1.1.		S/Com. "A" 3053
	1.3.		"A" 1653		II	1.2.		S/Com. "A" 3506 - pto. 1 .
	1.4.		"A" 1653		II	1.3.		
	1.5.1.		"A" 1653		II	1.4.		
	1.5.2.		"A" 3053					
	1.6.		"A" 1653		II	1.5.	1º	S/Com. "A" 2064 -últ. pár. y "A" 3053
	1.7.1.		"A" 1199		II	3.4.		S/Com. "A" 2383
	1.7.2.		"A" 2177			3.		
	1.7.3.		"A" 2802	I		1.2.		
	1.8.		"A" 1199		II	3.7.		S/Com. "A" 3053
	1.9.1.		"A" 3053					
	1.9.2.		"A" 1199		II	3.8.		
	1.10.		"A" 1653		II	1.6.		S/Com. "A" 2122-8º pár. y "A" 3053
2.	2.1.1.		"A" 1465		III	2.1.		S/Com. "A" 3053
	2.1.2.		"A" 1465		III	2.2.		S/Com. "A" 2140 - pto. 9.2.
	2.1.3.1.		"A" 3053					
	21.12.		"A" 1465		III	2.3.		S/Com. "A" 2061 - pto. 1.2.
	2.1.4.		"A" 1465		III	2.4.		
	2.1.5.		"A" 2177			3.		
	2.2.1.		"A" 1465		III	3.2.1.		
	2.2.2.		"A" 1465		III	3.2.1.		S/Com. "A" 2140 - pto. 9.2.
	2.2.3.1.		"A" 3053					
	2.2.3.2.		"A" 1465		III	3.2.1.		S/Com. "A" 2061 - pto. 1.2.
	2.2.4.		"A" 1465		III	3.2.2.		
	2.2.5.		"A" 1465		III	3.2.3.		S/Com. "A" 3053
	2.2.6.		"A" 2177			3.		
3.	3.1.		"A" 1905			1.		S/Com. "A" 3053
	3.2.	1º	"A" 1905			1.1.7.	1º	S/Com. "A" 3053
		2º	"A" 1905			1.1.7.	2º	
	3.3.1.		"A"1905			1.		
	3.3.2.		"A"1905			1.		
	3.3.3.		"A" 1905			1.1.8.		
	3.4.1.		"A"1905			1.1.1.		S/Com. "A" 2061 - pto. 1.5.

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

	Concepto	Tasa en 9%
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente.	40
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros.	40
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, cuentas especiales para depósitos en efectivo, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción", "Pago de remuneraciones", cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros previsional	40
1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	40
1.3.5.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	40
1.3.6.	Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	100
1.3.7.	Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100
1.3.8.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, con excepción de los depósitos reprogramados comprendidos en los puntos 1.3.9. y 1.3.10. y de las imposiciones y aceptaciones contempladas en los puntos 1.3.14. y 1.3.15.	40

Versión: 7a.	Comunicación "A" 3506	Vigencia 01.03.02	Página 3

1.3.9.	Depósitos comprendidos en el "Régimen de reprogramación de depósitos" respecto de las cuotas cuyo vencimiento opere hasta el undécimo mes siguiente al de período de cómputo, excepto los incluidos en el punto 1.3.13.	40
1.3.10.	Depósitos comprendidos en el "Régimen de reprogramación de depósitos" respecto de las cuotas cuyo vencimiento opere a partir del duodécimo mes siguiente al de período de cómputo, excepto los incluidos en el punto 1.3.13.	0
1.3.11.	Obligaciones por líneas financieras del exterior, incluidas las obligaciones con corresponsales.	0
1.3.12.	Obligaciones negociables.	
1.3.13.	Depósitos reprogramados cedidos por otras entidades financieras, mantenidos bajo las condiciones de reprogramación, con motivo de la realización de la operación prevista en el punto 5. del "Régimen de reprogramación de depósitos".	100
1.3.14.	Depósitos a plazo fijo constituidos con dinero en efectivo, con débito de "cuentas especiales para depósitos en efectivo", o con transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas a operaciones de comercio exterior:	
	i) De 7 a 13 días	9
	ii) De 14 a 29 días	7
	iii) De 30 días o más	5
1.3.15.	Obligaciones por "aceptaciones" si media el ingreso de dinero en efectivo, o por débito de "cuentas especiales para depósitos en efectivo", o de transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas a operaciones de comercio exterior:	
	i) De 7 a 13 días	5
	ii) De 14 a 29 días	4
	iii) De 30 días o más	3

1.4. Aumentos puntuales de requerimiento por concentración de pasivos.

Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), que implique un riesgo significativo respecto de la liquidez individual de la entidad financiera y/o tenga un efecto negativo importante en la liquidez sistémica, se podrán fijar efectivos mínimos adicionales sobre los pasivos comprendidos de la entidad financiera y/o aquellas medidas complementarias que se estimen pertinentes.

Versión: 6a.	Comunicación "A" 3506	Vigencia 01.03.02	Página 4

Se considerará que se configura esta situación cuando, entre otros, se presente alguno de los siguientes factores:

— Un porcentaje elevado de pasivos se encuentra concentrado en un mismo titular o titulares.

— En las obligaciones a término, el plazo es corto.

— Los mencionados pasivos representan un porcentaje significativo respecto de la integración del efectivo mínimo y/o del total de depósitos del sector privado en la entidad.

1.5. Traslados.

1.5.1. Margen admitido.

La integración del efectivo mínimo de las posiciones en promedio mensual de saldos diarios de las obligaciones comprendidas no podrá ser inferior al 90% de la exigencia que resulte de la siguiente expresión:

$$EEMA (n) = EEF (n) + ENI (n-1)$$

Donde

EEMA (n): exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al mes "n".

EEF (n): exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al mes "n".

ENI (n-1): exigencia no integrada en el mes "n-1".

1.5.2. Período de utilización.

El traslado admitido de la exigencia no integrada en cada mes a la posición siguiente podrá efectuarse hasta un máximo de seis meses, contados desde el primer mes —inclusive— en que se opte por su utilización conforme a lo previsto precedentemente o desde la primera posición inmediata posterior a aquélla en que se compensen los defectos trasladados o se abone cargo sobre ellos.

1.6. Exigencia por incremento de depósitos.

Se deberá observar una exigencia de efectivo mínimo de 75% sobre el promedio mensual (considerando solamente los saldos positivos) del incremento diario que se registre en los depósitos (a la vista y a plazo, comprendiendo todas las obligaciones sujetas a exigencia de efectivo mínimo, excepto las obligaciones con bancos del exterior —incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales— por líneas que no tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior, las obligaciones negociables y los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente computables), a partir del 1.3.02, respecto del saldo verificado el 30.11.01 (en este caso, incluyendo las obligaciones computables, según el criterio precedente, sujetas a requisitos mínimos de liquidez).

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3506	Vigencia: 01.03.02	Página 5

Adicionalmente corresponderá observar una exigencia de efectivo mínimo de 25% sobre el promedio mensual (considerando solamente los saldos positivos) del incremento diario que se registre en los depósitos (a la vista y a plazo, comprendiendo todas las obligaciones sujetas a exigencia de efectivo mínimo, excepto las obligaciones con bancos del exterior —incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales— por líneas que no tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior, las obligaciones negociables y los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente computables), a partir del 1.3.02, respecto del saldo verificado el 4.1.02 (en este caso, incluyendo las obligaciones computables, según el criterio precedente, sujetas a requisitos mínimos de liquidez).

En la determinación de tales exigencias no se considerarán, a todos los fines, los siguientes depósitos:

— oficiales,

— a plazo fijo constituidos en efectivo a partir del 3.12.01,

— en cuentas especiales para depósitos en efectivo,

— correspondientes a representaciones diplomáticas o consulares extranjeras, organismos internacionales, misiones especiales y comisiones u órganos bilaterales o multilaterales establecidos por tratados en los cuales la República Argentina sea parte, y a los funcionarios extranjeros de esos entes, acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, siempre que las cuentas estén relacionadas con el desempeño de sus funciones, y

— saldos reprogramados que sean cedidos por otras entidades financieras, mantenidos como depósito en la entidad receptora bajo las condiciones de reprogramación, con motivo de la realización de una operación prevista en el punto 5. del "Régimen de reprogramación de depósitos".

A los efectos de determinar el crecimiento computable, las obligaciones comprendidas en moneda extranjera y la respectiva base de comparación se convertirán a pesos a razón de un peso con cuarenta centavos por cada dólar estadounidense ($ 1,40 = US$ 1) o su equivalente.

1.7. Concepto deducible.

Sumas aportadas al Fondo de Liquidez Bancaria.

1.8. Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera.

El defecto de aplicación de recursos correspondientes a depósitos en moneda extranjera que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo de ese mismo período.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3506	Vigencia: 01.03.02	Página 6

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EFECTIVO MINIMO

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1. 1.		
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1. 1.1.		Según Com. "A" 3498
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.		
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 3498
	1.2.		"A" 3274	II	1.	1.2.		Según Com. "A" 3304 y "A" 3498.
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417 y "A" 3498.
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417 y "A" 3498.
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. "A" 3338, "A" 3399, "A" 3417 y "A" 3498.
	1.3.4.		"A" 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417 y "A" 3498.
	1.3.5.		"A" 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417 y "A" 3498.
	1.3.6.		"A" 3274	II	1.	1.3.6.		Según Com. "A" 3365 y "A" 3498.
	1.3.7.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com. "A" 3506-pto. 2.
	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.9.		
	1.3.10.		"A" 3498	único	1.	1.3.10.		
	1.3.11.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		
	1.3.12.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		
	1.3.13.		"A" 3498	único	1.	1.3.13.		
	1.3.14.		"A" 3506			3.		
	1.3.15.		"A" 3506			3.		
	1.4.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.5.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		
	1.5.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304.
	1.6.		"A" 3470			1.		Según Com. "A" 3498
	1.7.		"A" 3498	único	1.	1.7.		
	1.8.		"A" 3498	único	1.	1.8.		
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.1.		Según Com. "A" 3304.
	2.1.2.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304 y "A" 3498.
	2.1.3.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498
	2.1.5.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.6.		"A" 3311					
	2.1.7.		"A" 3498	único	2.	2.1.7.		
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498
	2.3.		"A"3274	II	2.	2.3.		Según Com. "A" 3311,
	2.4.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470 y "A" 3498.
3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, 3365 y "A" 3498.
	3.1.2.		"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326.
	3.1.4.		"A" 3274	II	3.	3.1.4.		
	3.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.		
	3.2.1.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.1.		
	3.2.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.2.		
	3.3.		"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498
	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.		
	3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498

e. 27/3 Nº 379.336 v. 27/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3508 (14/3/02) Ref.: Circular LISOL 1 - 377 - Exigencia de efectivo mínimo - Modificación del concepto deducible.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir el punto 1.7. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por el siguiente:

"1.7. Concepto deducible.

Sumas aportadas desde el 1.3.02 al Fondo de Liquidez Bancaria, incluyendo los importes que excedan el equivalente a la integración obligatoria.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Adicionalmente corresponderá observar una exigencia de efectivo mínimo de 25% sobre el promedio mensual (considerando solamente los saldos positivos) del incremento diario que se registre en los depósitos (a la vista y a plazo, comprendiendo todas las obligaciones sujetas a exigencia de efectivo mínimo, excepto las obligaciones con bancos del exterior —incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales— por líneas que no tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior, las obligaciones negociables y los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente computables), a partir del 1.3.02, respecto del saldo verificado el 4.1.02 (en este caso, incluyendo las obligaciones computables, según el criterio precedente, sujetas a requisitos mínimos de liquidez).

En la determinación de tales exigencias no se considerarán, a todos los fines, los siguientes depósitos:

— oficiales,

— a plazo fijo constituidos en efectivo a partir del 3.12.01,

— en cuentas especiales para depósitos en efectivo,

— correspondientes a representaciones diplomáticas o consulares extranjeras, organismos internacionales, misiones especiales y comisiones u órganos bilaterales o multilaterales establecidos por tratados en los cuales la República Argentina sea parte, y a los funcionarios extranjeros de esos entes, acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, siempre que las cuentas estén relacionadas con el desempeño de sus funciones, y

— saldos reprogramados que sean cedidos por otras entidades financieras, mantenidos como depósito en la entidad receptora bajo las condiciones de reprogramación, con motivo de la realización de una operación prevista en el punto 5. del “Régimen de reprogramación de depósitos”.

A los efectos de determinar el crecimiento computable, las obligaciones comprendidas en moneda extranjera y la respectiva base de comparación se convertirán a pesos a razón de un peso con cuarenta centavos por cada dólar estadounidense ($ 1,40 = US$ 1) o su equivalente.

1.7. Concepto deducible.

Sumas aportadas desde el 1.3.02 al Fondo de Liquidez Bancaria, incluyendo los importes que excedan el equivalente a la integración obligatoria.

1.8. Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera.

El defecto de aplicación de recursos correspondientes a depósitos en moneda extranjera que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo de ese mismo período.

Versión: 3a.	Comunicación “A” 3508	Vigencia: 14.03.02	Página 6

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EFECTIVO MINIMO

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		“A” 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. “A” 3498
	1.1.2.		“A” 3274	II	1.	1.1.2.		
	1.1.3.		“A” 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. “A” 3498
	1.2.		“A” 3274	II	1.	1.2.		Según Com “A” 3304 y “A” 3498.
	1.3.		“A” 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		“A” 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. “A” 3338, “A” 3417 y “A” 3498.
	1.3.2.		“A” 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. “A” 3338, “A” 3417 y “A” 3498
	1.3.3.		“A” 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. “A” 3338, “A” 3399, “A” 3417 y “A” 3498.
	1.3.4.		“A” 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. “A” 3338, “A” 3417 y “A” 3498.
	1.3.5.		“A” 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. “A” 3338, “A” 3417 y “A” 3498.
	1.3.6.		“A” 3274	II	1.	1.3.6.		Según Com. “A” 3365 y “A” 3498.
	1.3.7.		“A” 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.8.		“A” 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com “A” 3506 - pto. 2.
	1.3.9.		“A” 3498	único	1.	1.3.9.		
	1.3.10.		“A” 3498	único	1.	1.3.10.		
	1.3.11.		“A” 8498	único	1.	1 3 11		
	1.3.12.		“A” 3498	único	1.	1.3.12.		
	1.3.13.		“A” 3498	único	1.	1.3.13.		
	1.3.14.		“A” 3506			3.		
	1.3.15.		“A” 3506			3.		
	1.4.		“A” 3274	II	1.	1.5.		Según Com “A” 3498
	1.5.		“A” 3274	II	1.	1.6.		
	1.5.1.		“A” 3274	II	1.	1.6.1.		
	1.5.2.		“A” 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. “A” 3304.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.6.		“A” 3470			1.		Según Com. “A” 3498
	1.7.		“A” 3498	único	1.	1.7.		Según Com. “A” 3508
	1.8.		“A” 3498	único	1.	1.8.		
2.	2.1.		“A” 3274	II	2.	2.1.		Según Com. “A” 3498
	2.1.1.		“A” 3274	II	2.	2.1.1.		Según Com. “A” 3304.
	2.1.2.		“A” 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. “A” 3304 y “A” 3498.
	2.1.3.		“A” 3498	único	2.	2.1.3.		
	2.1.4.		“A” 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. “A” 3498
	2.1.5.		“A” 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.6.		“A” 3311					
	2.1.7.		“A” 3498	único	2.	2.1.7.		

e. 27/3 Nº 379.338 v. 27/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7161 (14/3/02) - Previsión por riesgo de incobrabilidad - Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 19/03/2002, se encuentra a su disposición, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines, la nómina de los deudores en situación irregular al 28/02/2002 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación “A” 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto les comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Consulta de Deudores y Cheques Rechazados - Central de deudores de Entidades en Liquidación”).

Asimismo, se continua con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuado por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización - Centro de Procesamiento de Datos Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 09.00 a 19.00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex-Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470, 4º Piso, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

e. 27/3 Nº 379.339 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 24/2002

Bs. As., 22/3/2002

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

VISTO las necesidades funcionales de la Región Salta, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al abogado de la Región Salta, Enrique Ernesto DUARTE (Legajo Nº 27.490/45 – D.N.I. Nº 13.289.104) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a

raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Salta.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 27/3 Nº 379.473 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70785619-6	DELIMEX S.A.	00	100,00%	C.P. Eduardo Nappa	Jefe Agencia Nº 9	09	Agencia Nº 9
30-70783572-5	AGROSEMILLAS DEL LITORAL S.A.	00	100,00%	C.P. María A. Atanasios	Jefe Agencia Nº 50	50	Agencia Nº 50
20-20406262-6	MONTOTO MARIANO EMILIO	00	100,00%	C.P. Eduardo V. Garea	Jefe Agencia Nº 1	01	Agencia Nº 1

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/04/2002 HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70202872-4	EAGLE ATTOWA FONSECA S.A.	00	100,00%	C.P. Mabel Beatriz Rodríguez	Jefa Región Sur	012	Agencia Nº 12

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-11554148-0	FILIPPA CARLOS JORGE	00	100,00%	C.P. Ricardo S. Rajchel	Región Centro	07	Agencia Nº 7
30-69893508-8	FIDEICOMISO C P II	00	100,00%	C.P. Oscar Gómez	Región Microcentro	09	Agencia Nº 9
30-56799035-0	ESTANCIA MARIA BEHETY S.A.	00	100,00%	C.P. Oscar Gómez	Región Microcentro	09	Agencia Nº 9

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-57839578-0	LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA	00	100,00%	C.P. Carlos Kamin	Jefe Región Devol. a Exportadores	068	Agencia Exportadores Nº 68
20-13296634-7	COTUGNO HECTOR RICARDO	00	100,00%	C.P. Carlos R. Capmourteres	Jefe Región Norte	041	Agencia Nº 41

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 27/3 Nº 379.475 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/04/2002 HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-65855658-0	CODE CONSTRUCTORA SRL	0	100	DABIN SILVIA TENTOR DE	JEFA AGENCIA	485	REGION PARANA

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69847147-2	DINOSAURIO S.A.	0	100	DE PAOLI RAUL CARLOS	JEFE INT REG	272	AG SEDE CBA 1

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-67186424-3	LAURI AGROPECUARIA S.A.	0	100	ZANDRI, CAROLINA I.	JEFE AGENCIA	602	LA RIOJA
30-70767700-3	ASEMA S.A.	0	100	DOMINGO E. BIRCHER	Jefe Región	858	REGION SANTA FE

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/04/2002 HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-64285070-5	CIMAR S.R.L.	0	100	MIGUEL A. ITURMENDI	JEFE	721	AG. GRAL. ROCA

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68418799-2	EL CAPACHO S.A.	0	100	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	631	Ag. Sede Mza. 1
30-68419273-2	CYDRIS S.A.	0	97	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	631	Ag. Sede Mza. 1
20-17773378-5	BARALE, DANIEL EDUARDO	0	75	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	DTO SAENZ PEÑA
20-14891046-5	BOHACEK, DANIEL EDUARDO	0	80	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	DTO SAENZ PEÑA
20-10958354-6	KNOLL, RODOLFO EVALDO	0	80	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	DTO SAENZ PEÑA
20-08185455-7	PLANJAR, FRANCISCO	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	DTO SAENZ PEÑA
30-53359371-9	FELIPE GARLISI E HIJOS S.A.	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	DTO SAENZ PEÑA
20-13571458-6	SANCHEZ, JOAQUIN	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	DTO SAENZ PEÑA
30-62721314-6	HELLER NORTEÑA S.A.	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	DTO SAENZ PEÑA
20-13056096-3	AROLD, ALFREDO	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	DTO SAENZ PEÑA
20-08185603-7	DOPSLAFF, VICTOR	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	DTO SAENZ PEÑA
20-07522468-1	KOBERSTEIN, GUILLERMO	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	DTO SAENZ PEÑA
20-07456423-3	MARTIN, EVALDO SUCESION	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	DTO SAENZ PEÑA
30-57105785-0	EDIAN S.A.	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	DTO SAENZ PEÑA
30-69338083-5	GRANVILLE S.A.	0	69	CP SERGIO O. FLOSI	JEFE INT REGION	134	A PERGAMINO
30-70744958-2	LAGUNAK S.A.	0	100	CP SERGIO O. FLOSI	JEFE INT REGION	134	A PERGAMINO
30-59668114-6	VISTEON S.A.	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefe (i) Región	435	Distrito Río Grande

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 27/3 Nº 379.476 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.06.02.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-54586675-3	INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A.	00	28,50%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 27/3 Nº 379.477 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

INSTRUCCION GENERAL Nº 533/2000 (DI PYNF)

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL Nº 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA.

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20- Incisos b), d), e), f), g), m) y r)

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.	A partir del Día	Mes	Año	D/T
30500147497	COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	F	13	11	1999	T
30516236015	CONGREGACION EVANGELICA SAN JUAN	E	01	01	1996	D
30530852411	ARZOBISPADO DE TUCUMAN	E	01	01	1996	D
30530918684	INSTITUTO DE HUMANIDADES BACHILLERATO HUMANISTA MODERNO	E	01	01	1994	D
30533160197	INST POPULAR DE CAPACITACION	F	01	04	1991	P
30545724673	COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJOS Y SERVICIOS PUBLICOS SAN ROQUE DE VILLA DEL LAGO	D	01	01	1996	D
30545750461	COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE CAMILO ALD	D	01	07	1996	D
30545799320	COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA DE TIO PUJIO LIMITADA	D	01	01	1996	D
30545861638	ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA	G	01	07	1996	T
30548289048	ADANIL ASOCIACION DE AYUDA AL NIÑO LISIADO	F	30	11	1964	D
30562321019	COOPERATIVA TELEFONICA DE LDOR GRAL SAN MARTIN LIMITADA	D	30	12	1998	D
30571867350	COOPERATIVA TELEFONICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA	D	01	01	1995	D
30572557509	ORDEN DE LOS MINISTROS DE LOS ENFERMOS (RELIGIOSOS CAMILOS)	E Y F	01	01	1995	D
30576068790	CIRCULO MEDICO ALTO PARANA	F	15	09	1996	T
30584823999	FEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE RIO NEGRO	F	12	03	1992	D
30594107396	S C I P A SOCIEDAD DE COMERCIANTES INDUSTRIALES PROPIETARIOS Y AFINES	F	01	01	1995	D
30604163192	CLUB DE CAMPO ARANZAZU	F	01	01	1995	D
30612090226	NUESTRA SRA DE LA CONSOLACION	E	01	01	1996	D
30627576435	CLUB SOCIAL FORMOSA	F	09	01	1996	D
30629786801	COOP LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE VILLA SAN ISIDRO	D	01	01	1996	D
30637378003	ORDEN DE LA MERCED INSTITUTO SAN PEDRO NOLASCO	E	22	01	2001	D
30639468409	CONSORCIO CAMINERO NRO 85 MIRAFLORES	F	06	01	1992	P
30640030581	SOCIEDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	F	01	01	1996	T
30642369241	INST PARA REHAB DE NIÑOS ESPEC PADRE L MANDIC ASOC CIVIL SIN FINES DE LUCRO	F	27	12	1984	D
30643631470	COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SARGENTO CABRAL DE COMODORO RIVADAVIA LIMITADA	D	08	04	2002	D
30645904806	CONSORCIO CAMINERO NRO 74 ASOCIACION CIVIL	F	22	01	1992	P
30648226191	ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE	G	01	01	1996	T
30648552390	CONSORCIO CAMINERO NRO 109 COL GRAL PAZ	F	28	01	1992	P
30650058484	CONSORCIO CAMINERO N 77	F	22	01	1992	P
30653341535	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNNE	F	28	09	1993	D
30656269991	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ESCOBAR	F	01	01	1995	D
30659664689	ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL ZONAL TRELEW	F	01	05	1997	D
30659927663	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE INGENIERO MASCHWITZ	F	01	01	1995	D
30660407096	FUNDACION INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS ELVIRA MARTINEZ CASTRO DE COVIELLO	F	01	09	1995	D
30660727600	COOPERATIVA DE VIVIENDAS COVISERCO LIMITADA	D	08	04	2002	D
30660748586	ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS	G	01	01	1996	T
30667621336	ASOCIACION CIVIL AGRUPARTE	F	17	05	1996	T
30667660986	CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE ESCOBAR	M	01	01	1995	D
30669666345	TARAGUY RUGBY CLUB	M	09	03	1966	D
30669791468	CENTRO DE VETERANOS DE GUERRA ISLAS MALVINAS Y DE JUB Y PENSIONADOS NACIONALES	F	25	11	1998	T
30670049732	CONSORCIO CAMINERO NRO 46	F	29	05	1992	P
30670056623	ASOCIACION EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS	E	30	08	1996	D
30670065355	CONSORCIO CAMINERO NRO 41	F	29	11	1994	P
30670071703	CONSORCIO CAMINERO NRO 51 DE BAJO HONDO GRANDE	F	10	04	1995	P
30670071940	CONSORCIO CAMINERO NRO 53 DE RIO MUERTO	F	10	04	1995	P
30670078112	CONSORCIO CAMINERO NRO 52 BAJO HONDO CHICO	F	13	07	1995	P
30670300117	COOPERATIVA DE VIVIENDAS CREDITO Y CONSUMO 9 DE AGOSTO	D	08	04	2002	D
30670300427	ASOCIACION COOPERADORA CASA DEL NIÑO	F	01	07	1996	D
30671155781	COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCACIONAL EDUPRO LIMITADA	D	01	01	1996	D
30671338576	MANOS ABIERTAS ASOCIACION DE FAMILIAS Y AMIGOS DE DISCAPACITADOS	F	01	01	1995	D
30671385620	ASOCIACION CIVIL EL AMANECER.-	F	19	11	1996	P
30671742504	COOPERATIVA DE SERV DE TRANSPORTE LA PERLA DEL OESTE LIMITADA	D	03	09	1998	D
30671742679	COOPERATIVA DE TRABAJO LOS CHANGOS LIMITADA	D	23	04	1998	T
30672468163	ASOCIACION COOPERADORA BERNARDINO RIVADA	F	01	06	1996	T
30672764064	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA REGINA	F	10	10	1983	T
30673085187	ASOCIACION TUS AMIGOS	F	01	01	1995	T
30675060599	ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE SANTIAGO DEL ESTERO	F	01	04	1996	T
30675372914	CONGREGACION DE HERMANAS DE NTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION	E	01	01	1996	D
30678667591	COOPERATIVA DE TRABAJO PUNILLA LIMITADA	D	01	01	1996	D
30679292257	COOPERADORA ESCUELA N 13	F	01	01	1995	D
30681053855	ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE IOSPER	G	13	12	1994	D
30681565740	ASOC COOP EET N 1 GRAL SAVIO DE MORENO	F	01	01	1995	D
30681601712	ASOCIACION COOPERADORA ESC N 30 DE MORENO	F	01	01	1995	D
30681695741	COOPERADORA CTRO DE SALUD HTAL RAWSON	F	01	01	1996	D
30682274340	CLUB DE LOS ABUELOS DE VILLA CARLOS PAZ	F	01	06	1996	T
30684503487	COOPERATIVA DE TRABAJO COOP CRIS LTDA	D	26	12	1996	T
30685677055	ORGANIZACION ISLAMICA ARGENTINA	E	01	01	1996	D
30686758997	ASOCIACION DE PADRES DE AYUDA AL DISCAPACITADO A P A DIS	F	01	01	1995	D
30687374092	FUNDACION PARA TRANSFORMACION FUNDATRA	F	12	10	2001	T
30687542971	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA LTDA.	D	01	07	1996	D
30688687477	ASOC COOP ESCUELA 2	F	01	01	1995	D
30688740432	COOPERATIVA DE TRABAJO CONFIAR LTDA	D	19	04	1996	D
30691064170	FUNDACION CHUBUT PRODUCE	F	04	06	1998	D
30691415461	SISTEMA INTEGRAL MUTUAL ARGENTINO	G	01	01	1996	T
30691829258	ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS	E	05	07	1996	D
30691903954	FUNDACRE FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EMPRESAS EN CRECIMIENTO	F	08	10	1998	T
30696765940	CONSORCIO CAMINERO N 73 EL TRIANGULO	F	09	11	1999	P
30697895228	BIBLIOTECA POPULAR RODOLFO WALSH	F	11	11	1999	T
30698150250	COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE MISIONES	F	20	07	2000	T
30700091690	FUNDACION LA FAMILIA FELIZ	F	19	04	1999	D
30700156253	CONGREGACION EVANGELICA DE GENERAL ALVEAR	E	01	01	1996	D
30701649830	BIBLIOTECA POPULAR DON LUIS A REPETTO	F	04	05	1998	P
30702444906	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PLAZA HUINCUL	F	03	03	1999	T
30702446127	ASOCIACION TAXISTAS UNIDOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES	F	01	02	1971	T
30707028706	FUNDACION 20-20	F	12	11	1999	T
30707071563	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GRAL SAN MARTIN	F	06	01	1995	T
30707075658	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO VICTORIA	M	01	01	1996	T
30707106081	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO AGROALIMENTARIA BELL VILLE LIMITADA	D	02	12	1999	T
30707148809	BIBLIOTECA POPULAR GASPAR BENAVENTO	F	01	03	2000	T
30707229345	HOGAR DE MARIA ASOCIACION CIVIL	F	17	05	2000	T
30707280677	COMISION DE AMIGOS DE LA BIBLIOTECA POPULAR JERONIMO LUIS DE CABRERA	F	05	12	2000	T
30707300929	CIRCULO ITALIANO DE CINCO SALTOS	F	27	03	1965	T
30707362681	ASOCIACION AYUDANDO A CRECER	F	23	08	2000	T
30707466029	FUNDACION BARBINI	F	16	03	2000	T
30707524789	CLUB ATLETICO LOS CHUYOS	M	04	04	2000	T
30707533419	ASOC DE PROD HORTICOLAS Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DE GOYA	F	10	01	2001	P
30707562435	APAESI ASOCIACION PRO AYUDA ENFERMEDADES SANGUINEAS INFANTILES	F	22	08	2000	T
30707580646	COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA. EN FORMACION	D	30	04	2001	D
30707608362	ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE ENSENADA	F	15	11	2000	T
30707616209	ESPACIO DE ARTE VIVO	F	07	11	2000	T
30707619208	FUNDACION NUNCIO MILITELLO	F	28	12	1998	T
30707622780	ASOCIACION CIRCULO DE EMPLEADOS OBRA SANITARIA	F	01	01	1996	T
30707644245	COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES Nº 2 GABRIELA MISTRAL	F	17	04	2000	D
30707646973	ASOCIACION COMISION DE SANIDAD SAN FERNANDO	F	18	09	2001	P
30707652124	SOCIEDAD TUCUMANA DE HIPERTENSION ARTERIAL	F	17	04	2001	T
30707669248	FUNDACION EXPLORAR	F	12	03	2001	T
30707691227	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICIOS COSYC LTDA	D	02	07	2001	T
30707757597	FUNDACION "BET-EL" (CASA DE DIOS, PUERTA AL CIELO)	F	31	08	2001	T
30707783881	FUNDACION NUEVAS MIRADAS	F	29	08	2001	T
30707806385	ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS "SOLIDARIA"	G	12	07	2001	T
30707806814	COMUNIDAD ABORIGEN DE STA MARIA Y ABRA DE STA CRUZ	F	10	09	2001	T
30707812024	SOCIEDAD CIVIL CON FINES ESPECIFICOS VIVIENDAS DEL OESTE BARRIO ULLUM II	F	09	09	1997	T
30707821791	ASOCIACION ECOLOGISTA ENRIQUE BERDUC	F	13	09	2001	T

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.	A partir del Día	Mes	Año	D/T
30707837590	CENTRO VECINAL BARRIO EL CARMEN	F	09	10	2001	T
30707853308	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "8 DE NOVIEMBRE"	D	11	07	2001	T
30707865586	CENTRO COMUNITARIO HAY UNA ESPERANZA	F	09	10	2001	T
30707867406	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 224 DOMINGO F. SARMIENTO DE ZAVALLA DTO. ROSARIO	B	18	01	1999	D
30707869883	CENTRO DE LA COMUNIDAD Y AGUA POTABLE DE VILLA CARMELA	F	01	01	1996	T
30707870350	COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMERA ESCUELA DE PSICOLOGIA SOCIAL DE TUCUMAN ENRIQUE PICHON - RIVIERI LIMITA	D	23	10	2001	T
30707870660	ASOC. COOP. DEL JARDIN DE INFANTES Nº 41 DE ROSARIO	B	01	04	1996	D
30707886168	CENTRO VECINAL BARRIO EL ROSEDAL - ALTO VERDE	F	20	12	2001	T
30707890742	CENTRO COMUNITARIO CRECER CON AMOR Y VIDA	F	27	12	2001	T
30707897704	ASOCIACION COOPERADORA DE ESCUELA NRO 6047	F	19	02	2002	D
30707898638	CENTRO VECINAL JOVENES Y ADULTOS AL PROGRESO	F	27	12	2001	T
30707898662	ASOCIACION COOPERADORA ESC. NRO 6173	F	20	02	2002	D
30707898794	ASOCIACION COOPERADORA ESC. NRO 1020 SAN BERNARDO	F	20	02	2002	D
30707900489	ASOCIACION CIVIL BICI CLUB CHACO UNIDO	M	14	11	2001	D
30999009952	CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CBA	F	01	01	1996	T
33518032459	INSTITUTO DE INFORMACIONES COMERCIALES DE FORMOSA	F	01	01	1993	P
33545760709	COOPERATIVA ELECTRICA CHAZON LIMITADA	D	01	04	1996	D
33604204289	CONSORCIO CAMINERO NRO 30 NAPENAY	F	22	01	1992	P
33665732709	CLUB ABUELOS DE ENSENADA	F	01	01	1996	T
33665762799	COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL CONTEX LTDA	D	12	05	1998	T
33684561559	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NRO 908	F	01	01	1996	P
33702353179	IGLESIA DE CRISTO	E	01	01	1996	D
33707226469	TALLER PROTEGIDO LOS HORNOS	F	05	04	2000	T
33707319009	ASISTENCIA AL CELIACO DE LA ARGENTINA FILIAL SANTIAGO DEL ESTERO	F	02	08	2000	T
33707695469	FUNDACION MANOS SOLIDARIAS	F	14	06	2001	T
33707820689	CENTRO COMUNITARIO A.A.T.R.A. III Y IV	F	29	10	2001	T

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva

e. 27/3 Nº 379.197 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

INSTRUCCION GENERAL Nº 533/2000 (DI PYNF)

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL Nº 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r)*

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30500041443	LA DULCE COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	D	01	07	1995	D
30506775481	AERO CLUB ARGENTINO	F	01	11	1995	T
30508360645	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LIMITADA	D	01	01	1996	T
30521774599	CLUB BANCO NACIONAL DE DESARROLLO	F	01	07	1996	T
30526500000	COLEGIO DE ESCRIBANOS	F	01	07	1980	D
30534850278	COLEGIO DE ABOGADOS DE AZUL	F	01	01	1996	T
30553445570	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AYACUCHO	F	25	09	1995	D
30553471679	CLUB ITALIANO DE JOSE C. PAZ	F	01	01	1994	T
30557332614	CENTRO DEPORTIVO HURACAN DE SAN JUSTO	M	01	01	1995	T
30599159688	ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DUNLOP ARGENTINA LTDA.	G	01	01	1995	T
30599392528	ASOCIACION TANDILENSE DE AYUDA AL DISCAPACITADO	F	01	01	1995	T
30599556652	COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES NECOCHEA LIMITADA	D	01	07	1995	D
30610079543	ASOCIACION DE COMERCIANTES INDUSTRIALES Y PROFESIONALES DE HURLINGHAM	F	01	01	1995	T
30616940178	ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS DE NECOCHEA Y ZONA	G	01	10	1995	D
30624225836	ASOCIACION DE CONSIGNATARIOS DE GANADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	F	01	04	1995	T
30628300000	ASOCIACION ARGENTINA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	F	01	10	1997	T
30634216401	CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PROTECCION RECI	G	31	07	1997	T
30641099542	ASOC. COOPERADORA HOSPITAL MUNICIPAL MATERNO INFANTIL RAMON SARDIA	F	28	09	1990	T
30644633353	FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	F	01	07	1994	T
30652700000	ASOCIACION AMIGOS DEL PALAIS DE GLACE	F	01	07	1997	T
30653200000	ENTE NACIONAL ITALIANO PARA EL TURISMO	R	29	06	1995	D
30653601928	CAMARA EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA	F	01	01	1995	T
30654589638	MISIONERAS DE CRISTO RESUCITADO	E	04	03	1998	T
30657546271	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION MEDIA Nº 2	B	01	01	1996	D
30660065438	OBRA DE LA CASA DEL NIÑO Y JARDIN DE INFANTES JUANITO BOSCO	F	01	05	1995	T
30667791355	CLUB DE PESCA PINAMAR	F	01	01	1996	T
30677100946	ASOCIACION COOPERADORA HOGAR Y ESC. Nº 20 D.E. 17	F	28	09	1981	D
30678845406	MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	G	01	01	1995	T
30679615536	ASOCIACION ITALIANA DEL PUERTO MAR DEL PLATA SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA	F	01	07	1995	D
30680206062	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES N 956	B	01	01	1995	D
30680209967	ASOC COOP EST EDUC PRIM N 104 9 DE JULIO	B	01	01	1995	D
30681371628	CENTRO JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CASINOS RAMA JUEGO	F	01	10	1996	D
30681390215	ASOCIACION DE GERIATRIA Y GERONTOLOGIA DE MAR DEL PLATA	F	01	01	1996	T
30681576904	COOPERADORA JARDIN N 901	B	05	07	1995	D
30683495219	ASOC CRIST TEMPLO DE DIOS CASA DE ORACION	F	27	04	1995	T
30685267914	ASOCIACION CIVIL MANOS AMIGAS	F	01	01	1995	T
30685617524	ASOCIACION AMIGOS DE LA GUARDIA DEL MAR	F	01	01	1995	T
30688671953	ASOCIACION SANTA MARIA DE LOS ANGELES	F	01	01	1995	T
30690009621	NUEVO ARCOBALENO	F	06	11	1997	T
30691237555	FUNDACION UNIVERSITARIA PARA LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD	F	12	12	1995	T
30691480735	ASOCIACION CIVIL H.A.C.E.R. DE TANDIL	F	16	09	1997	T
30694102510	CENTRO DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL LAIM	F	01	10	1998	T
30695939104	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 919	B	29	08	1997	D
30696442815	FUNDACION DE LA UNIVERSIADA NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO	F	16	02	1996	T
30707122915	FUNDACION MARCELO GALLARDO	F	01	01	2000	T
30707277749	FUNDACION KALEIDOS	F	03	05	2000	T
30707308520	COOPERADORA CENTRO DE FORMACION LABORAL 1	B	01	01	1995	D
30707311408	FUNDACION DR. CANEPA	F	07	02	2000	T
30707321403	CONSORCIO INTEGRADO DE SALUD BONAERENSE VIII	F	01	09	2000	T
30707441069	COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO SAN PABLO LTDO.	D	27	12	2000	T
30707444971	CENTRO DE JUBILADOS PENSIONADOS Y TERCERA EDAD LIBERTAD	F	04	02	1999	T
30707564551	ESPACIO ECLECTICO ASOCIACION CIVIL	F	19	12	2000	T
30707573127	FUNDACION FUNDAV FINDAVIDA	F	19	12	2000	T
30707583467	SEMBRANDO ESPERANZAS	F	09	12	2000	T
30707653600	ASOCIACION CIVIL EVANGELICA VERDAD Y GLORIA	E	04	12	2000	D
30707679960	RED COFLUIR ASOCIACION CIVIL	F	18	04	2001	T
30707700000	CONGREGACION DE LAS RELIGIOSAS DE JESUS MARIA	E	16	03	2000	D
30707700000	CONGREGACION DE LAS RELIGIOSAS DE JESUS MARIA	F	16	03	2000	D
30707706194	ASOCIACION CIVIL DE PROFESIONALES Y TECNICOS ETICA Y PARTICIPACION	F	17	04	2001	T
30707769269	ASOCIACION CIVIL VILLA REAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL	F	01	01	1995	T
30707793364	ASOCIACION DARWINIA	F	07	12	2000	T
30707800000	OPORTUNIDAR ASOCIACION CIVIL	F	06	12	2000	T
30707810811	E.G.B. 161 ASOCIACION COOPERADORA	B	01	01	1995	D
30707892990	ASOCIACION COOPERADORA E.G.B. Nº 23	F	01	01	1996	D
30707898697	ASOC. COOPERADORA DEL NUCLEAMIENTO N 3 ESCUELA 703 Y CENTRO DE ADULTOS 705 Y 711	F	10	12	2001	D
33685052089	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 917	B	01	01	1996	D
33694119579	CENTRO DE VETERANOS DE GUERRA DE LAS MALVINAS	F	06	06	1997	T
33707057829	FUNDACION POLIS	F	15	11	1999	T
33707176909	ASOCIACION CIVIL CORO ALTAMIRA	F	21	10	1999	T
33707361749	ASOCIACION COOP. ESCUELA DE EDUCACION MEDIA Nº 11 DE ECHEVERRIA	B	01	01	1997	D

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva

e. 27/3 Nº 379.198 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.631 del 20/3/2002

Expediente Nº 38.853 — Presunto incumplimiento de la Ley 22.400 por parte del Productor Asesor de Seguros, Sr. SERGIO FERREIRA MARTINEZ.

SINTESIS:

VISTO Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. SERGIO FERREIRA MARTINEZ, matrícula Nº 25.215.

ARTICULO 2º — Tómese razón en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por certificada con aviso de retorno y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/3 Nº 379.186 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia : 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia : 30/06/2002
30511853873	CASA FUENTES S A C I F I	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30515719934	PRODUCTOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA EXPORTADORA IMPORTADORA COMERCIAL INDUS	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	100%

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 27/3 Nº 379.199 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario.	
30501109041	EMEGE S.A.	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/02

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 27/3 Nº 379.206 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como Crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30628233248	MELIPAL DISTRIBUIDORA DE PUBLICACIONES SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	30/06/02
30666402681	DISTRIBUIDORA CENTRAL DE PUBLICACIONES S	Habilitado	100	Habilitado	100	30/06/02

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01
(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.
(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 27/3 Nº 379.207 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR ARROCERO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia	Exclusión RG 17 AFIP Vigencia hasta 27/03/2003
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario.		
20057664534	PANOZZO ZENERE, NICOLAS DIONICIO	100	100	100	31/08/02	100%

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001.

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 27/3 Nº 379.208 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia : 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia : 30/06/2002
20053577432	DOGLIOLI, HONORIO BENJAMIN	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20053857494	GOÑI, RODOLFO ESTEBAN	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
20080081503	OTANO, JUAN CARLOS	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20114423972	PEREZ, JUAN EMILIO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
20115658078	DEL CURTO,RAUL ALBERTO	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
27036544274	BORTHIRY, SUSANA ESTER	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
27042193513	MAGAGNINI, ALCIRA MARIA	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
30508797601	ASENSIO Y SAEZ DE IBARRA S C A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30574484487	BACHIOCCHI HNOS. S.H. DE BACHIOCCHI ALBERTO ORLANDO Y OTROS	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30598352395	HIERROS S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30624126293	GIMENEZ ANTONIO GIMENEZ PEDRO ANTONIO Y GIMENEZ OSVALDO FABIAN GIMENEZ CLAUDIO D	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30633003722	SANES S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30676996415	PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S R L	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30681667802	AVAL SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30683212977	DON ANTONIO GIMENEZ SRL	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30707458824	ESTABLECIMIENTO SANTA GILDA S.A. EF	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
33626365669	MATTIEVICH S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
33641440219	MATADERO FRIGORIFICO SAN JUSTO S.A.	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		100%

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001.

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 27/3 Nº 379.209 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Tipo de Convenio	Beneficios Otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario.	
20027790330	ENRIQUEZ, MANUEL	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
20049401109	AFFUSO, ALFREDO JUAN	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
20204138940	PACI, PABLO ENRIQUE	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/02
20218342273	ARIAS MARTINEZ, RODRIGO	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/02
20227588447	LLOHIS, MARCELO EDUARDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
30505802442	LORENZO ANNECCHINI S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	30/04/02
30546571226	TRANSPORTES VILLA AGUIRRE S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
30546571463	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
30583123578	GRUAS MALDONADO S.R.L.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
30634579628	ALDURAL S.A.	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/02
30644341514	EL SOSNEADO S.R.L.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
30650175170	ACEROS ZAPLA S.A.	Convenio Sector Siderúrgicos	70	70	100	30/09/02
30651088824	TRAMAT S.A.	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
30666073718	TRANSPORTES MAGNOLI DE JUAN Y MARIO OSCAR MAGNOLI	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
30670153424	DISTRIBUIDORA ATLANTICA SRL	Sector Limpieza Cosmética y perfumería	50	50		30/11/02
30685193864	BRUNO CONSTRUCCIONES S.A.	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	30/06/02
30707371796	ACONCAGUA VEHICULOS COMERCIALES S.A.	Industria Automotriz	50	50		30/04/02
30707725709	TURISMO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/02
33501732139	FRIC ROT S A I C	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	50	50		30/09/02

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga.

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 27/3 Nº 379.210 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como Crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30707868887	DAUERN SA	Habilitado	100	Habilitado	100	02/06/02

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01
(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.
(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001 ; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 27/3 Nº 379.212 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Tipo de Convenio	Beneficios Otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario.	
20077015168	BLASCO, MARIO JOSE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
20131321563	FISCH, GUSTAVO MIGUEL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/02
20208663195	HAKIMIAN, JUAN ALBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/08/02
30518822264	COLUMBIA ELECTROTECNICA SOCIEDAD COLECTIVA	Convenio Sector Construcciones	50	50		30/06/02
30521353674	VIVIENDAS PARAISO S.A.	Fábric. de Productos Madera	100	100	100	30/04/02
30521636544	CANTERA PIATTI S.A.	Convenio Sector Minero	100		100	30/04/02
30540396678	ARIMEX IMPORTADORA S.A.	Fábric. de Productos Plásticos	25	25		30/04/02
30640854274	SABAVISA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/02
30661146377	BIOTROM S.A.	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/02
30661537376	VILLASTOSE S.R.L.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/02
30676556210	TRANSPORTE SAN LUIS S.A.	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/08/02
30707648909	TI AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/02
33691146419	BUCYRUS INTERNATIONAL CHILE LIMITADA	Convenio Sector Minero	100		100	30/04/02

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 27/3 Nº 379.213 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR ARROCERO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia	Exclusión RG 17 AFIP Vigencia hasta 27/03/2003
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario.		
30681461082	IRUNDY SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA Y GANADERA EN FORMACION	50	50		31/08/02	100%

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 27/3 Nº 379.214 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia : 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia : 30/06/2002
20049506776	BERGEROT, JOSE	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
23217907659	MARCHESANI, FABIAN ALBERTO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30508783546	EL VETERANO S.A. A G	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30512508819	LA BRAVA S.C.A.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30520192472	TRES ISLAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROP	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30527752406	ESTANCIA EL ALBARDON S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30557862109	VIRAPITA SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30606241344	OXENSTIERNA SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30614711805	SUBIRA RAQUEL ALICIA Y OTROS S H	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30617017403	BINMES S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30620070218	ESTABLECIMIENTO SAN PATRICIO S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30633710992	CEGOPA S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30643217410	GANADERA EMEBE S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30644466155	CINCO BE S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30650932478	MIGUEL HARY ASOCIADOS S.R.L.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30658313262	ESTANCIAS DEL REY S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30696872534	LAS GLORIAS S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30707032738	EL QUILQUIHUE COMPAÑIA AGROPECUARIA S.R.L.	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30707602224	SOLIMENE AGROPECUARIA S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30707620850	SEMINIUM S.A.	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		100%
30707797491	REDEPA S.A.	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 27/3 Nº 379.216 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.632 del 20/3/2002

Expediente Nº 36.046. Modificación del artículo 3º del Estatuto de PRUDENTIAL SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la modificación del objeto social y la reforma del artículo 3º del Estatuto de PRUDENTIAL SEGUROS S.A. aprobado por Asamblea Extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2001.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550 confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Ciudad de Buenos Aires, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 27/3 Nº 379.187 v. 27/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de La Plata, se notifica y hace saber a los interesados que se detallan de las Resoluciones-Fallos recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: Ensenada… y Visto… y Considerando… Resuelve: Art. 1º — Condenar a… Art. 2º — Formular cargo… Art. 3º — Intimar a… para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa de los arts. 1º y 2º, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122 y ss. y cc. del Código Aduanero. Arts. 4º, 5º y 6º — De forma. Firmado: Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador de Aduana, Div. Aduana La Plata, sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas s/Nº, Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. Nº	FALLO Nº
FLUCOP S.A. CUIT Nº 30-70230251-6	$ 1.272,00	$ —	178/01	181/01
FLUCOP S.A. CUIT Nº 30-70230251-6	$ 1.272,00	$ —	198/01	180/01
FLUCOP S.A. CUIT Nº 30-70230251-6	$ 1.272,00	$ —	197/01	179/01
FLUCOP S.A. CUIT Nº 30-70230251-6	$ 1.272,00	$ —	179/01	182/01
PITAMBER CUIT Nº 30-69350289-2	$ 1.272,00	$ —	109/01	167/01
PITAMBER CUIT Nº 30-69350289-2	$ 1.272,00	$ —	124/01	149/01
PITAMBER CUIT Nº 30-69350289-2	$ 1.272,00	$ —	108/01	152/01
ARREGUEZ J. PEDRO CUIT Nº 23-12217034-9	$ 1.272,00	$ —	148/00	170/01
ARCE J. JOSE CUIT Nº 20-14819928-1	$ 1.272,00	$ —	132/01	194/01
TECAS S.A. CUIT Nº 30-65768583-2	$ 1.272,00	$ —	128/01	158/01
PIEL NOVA ARG. S.R.L. CUIT Nº 30-69350777-0	$ 1.272,00	$ —	154/01	153/01

e. 27/3 Nº 373.967 v. 27/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Córrase vista de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 954 a) y c) del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrán extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
TECAS S.A. CUIT Nº 30-65768583-2	$ 57.388,63	$ 38.313,11	140/01

Ing. ROBERTO MANIAS, Administrador de Aduana División Aduana La Plata.

e. 27/3 Nº 373.966 v. 27/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Córrase vista de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 970 del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el

perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
ARGEN TABAK S.A. CUIT Nº 30-67782288-7	$ 25.559,37	$ 49.637,89	348/00
ARGEN TABAK S.A. CUIT Nº 30-67782288-7	$ 43.559,15	$ 91.863,48	346/00

GUILLERMO GONZALEZ, Administrador de Aduana División Aduana La Plata.

e. 27/3 Nº 373.964 v. 27/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de La Plata, se notifica y hace saber a los interesados que se detallan en las Resoluciones-Fallos recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: Ensenada… y Visto… y Considerando… Resuelvo: Art. 1º — Condenar a … Art. 2º — Formular cargo… Art. 3º — Intimar a … para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa de los Arts. 1º y 2º, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. Arts. 4º, 5º y 6º — De forma. Firmado: Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador de Aduana Div. Aduana La Plata, sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas s/Nº, Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. Nº	FALLO Nº
SAFIR S.A. CUIT Nº 30-62311902-1	$ 1.272,00	$ —	096/01	102/01

e. 27/3 Nº 373.965 v. 27/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de La Plata, se notifica y hace saber a los interesados que se detallan en las Resoluciones-Fallos recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: Ensenada… y Visto… y Considerando… Resuelvo: Art. 1º — Condenar a … Art. 2º Formular cargo… Art. 3º Intimar a … para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa de los Arts. 1º y 2º, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. Arts. 4º, 5º y 6º — De forma. Firmado: Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador de Aduana Div. Aduana La Plata, sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas s/Nº, Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. Nº	FALLO Nº
PAVITAR SA CUIT Nº 30-69639032-7	$ 43.297,21	$ 43.927,21	261/00	205/01
PAVITAR SA CUIT Nº 30-69639032-1	$ 192.099,48	$ 240.861,80	004/00	191/01
PAVITAR SA CUIT Nº 30-69639032-1	$ 20.077,39	$ 39.709,00	012/00	198/01
ALCA SUR INT. SA CUIT Nº 30-69617355-5	$ 159.974,52	$ 193.274,39	002/00	201/01
ALCA SUR INT. SA CUIT Nº 30-69617355-5	$ 73.112,21	$ 92.727,33	003/00	206/01
KAYLER SA CUIT Nº 30-69691607-8	$ 16.651,22	$ 29.657,04	022/00	200/01
KAYLER SA CUIT Nº 30-69691607-8	$ 118.987,01	$ 118.987,01	259/00	199/01

e. 27/3 Nº 373.961 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de notificación

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica a LUIS JORGE JUSTICIANO MENACHO, Credencial Diplomática Nº 220/90, cuyo domicilio se desconoce, los términos de Resolución Fallo Nº 425/01 recaída en Sumario Contencioso SA52-77/96 que se transcribe en lo pertinente: "Rosario, 21 de setiembre de 2001. Visto… Resulta… y Considerando… El Administrador de la Aduana de Rosario resuelve: Artículo 1º: Sobreseer… a LUIS JORGE JUSTICIANO MENACHO… de la infracción a arts. 981 y 982, ambas del C.A. Artículo 2º: Dejar constancia… no corresponde la exigencia de tributos que gravan la importación a consumo… Artículo 3º: Disponer… en los términos de la Instrucción General Nº 5/98 (D.G.A.), punto 4º el archivo provisorio del presente. Artículo 4º: Regístrese… elévese a Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior… en los términos del art. 1115 a) C.A. y Disposición 725/98 AFIP… Resolución Fallo Nº 425/01. Firmado: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario. Buenos Aires, 27 dic. 2001. Visto… y Considerando… el Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior Resuelve: Artículo 1º: Aprobar el art. 1º de la Resolución Fallo Nº 425/01, dictada por la Aduana de Rosario, en cuanto resulta materia de elevatoria. Artículo 2º: Regístrese… De forma. Resolución Nº 1682/2001 (SDG OAI). Firmado: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA, Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior. — Fdo. Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 27/3 Nº 379.234 v. 27/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero, Ley 22.415

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios consignados a tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), Tte. Piris y Gdor. Goitía de la Ciudad de Barranqueras, Chaco, bajo apercibimiento de lo prescripto por el art. 1004 de la Ley 22.415. Asimismo se indica monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) a abonar en el plazo antes mencionado. Fdo. Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Administrador (Int.) de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION ART.	MULTA
SC10 Nº 001/02	CUENCA GLADIS	987	$ 52,55
SC10 Nº 002/02	SANCHEZ CACERES EULALIA	985	$ 112,59
SC10 Nº 004/02	ESCOBAR MARTINEZ CENTOLA	987	$ 200,72
SC10 Nº 007/02	GIMENEZ ANACLETO	985/987	$ 369,74
SC10 Nº 010/02	VALLEJOS PEREIRA OLIVA	987	$ 152,32
SC10 Nº 016/02	COLMAN DE RODRIGUEZ MIRTHA	985	$ 799,36
SC10 Nº 016/02	COLMAN SOSA DALMI RAMONA	985	$ 799,36
SC10 Nº 021/02	PEREZ ALDO ALCIDES	986/987	$ 1.703,36
SC10 Nº 025/02	MARECO VERA MARIA M.	987	$ 62,41

e. 27/3 Nº 379.233 v. 27/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 Y 1013 Inc h) Ley 22.415 —C.A.—

Prof. Salvador Mazza, 18/3/2002.-

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado texto legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts 1030-1031 del C.A.), debiendo observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y Decreto 1192/96. Fdo.: MARTINEZ ADOLFO CESAR.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
2020	2000	DIAZ LIDIA DEL CARMEN	987	565,90
914	2001	AYARDE EDGAR RICHAR	986	373,40
955	2001	CHAVEZ CLAUDIA BEATRIZ	987	257,23
1135	2001	CASTRO LUIS MARIA	986	1012,33
1349	2001	MERILES GARECA NILDA	987	919,39
1379	2001	RUIZ MENDO ENRIQUE	987	597,44
1511	2001	ROBLES LUCIA ESTER	985	308,28
1654	2001	ROJAS RICALDE LILIA	987	517,91
1688	2001	RIVERA MARTA	987	165,36
1689	2001	FUNEZ MARIZA	985	126,94
1694	2001	FLORES GUILLERMO TOMAS	985 - 987	136,39
1700	2001	RIVADENEIRA CARLOS NICOLAS	987	220,48
1701	2001	VALVERDE JOSE ANTONIO	987	162,21
1805	2001	CHOQUE DANIEL ALBERTO	985	102,02
1870	2001	URQUIZA JORGE RAFAEL	987	81,79
1875	2001	URQUIZA JORGE RAFAEL	987	81,79
1887	2001	GARCIA LERO DAMIANA	947	232,34
1893	2001	CASTAÑO CARLOS RUBEN	985 - 987	108,68
3	2002	GALLARDO CARLOS	987	635,45
4	2002	LAURA CRISTINA	987	538,60
5	2002	CHAMBI QUISPE LEONCIO	987	785,85
7	2002	CASTELLANOS BRENDA NOEMI	987	533,09
8	2002	APAZA REINALDO OMAR	985	673,30
9	2002	VARGAS CARLOS	987	944,91
10	2002	ARENAS DANIELA	987	590,57
11	2002	CONTRERA JUAN MANUEL	987	614,19
13	2002	CARDOZO JUAN CARLOS	985	522,34
15	2002	SANDOBAL JORGE	987	675,61
16	2002	LLANOS CASTRO ALBERTO	987	529,94
17	2002	RIVADENEIRA CARLOS NICOLAS	987	651,29
18	2002	JARAMILLO JUAN CARLOS	985	1020,15
19	2002	CHINCHE LOAYZA TEODORO FRANKLIN	987	980,34
20	2002	BRIZUELA IRMA RAQUEL	987	583,59
23	2002	QUINTEROS ROQUE ALFREDO	987	701,31
24	2002	AMADOR MAMANI DOROTEA	987	692,93
26	2002	PALMA NORA CANTALICIA	987	2132,35
28	2002	ROBLES WALTER	987	608,68
29	2002	CRUZ GARAMENDI ROSA	987	912,63

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
30	2002	CLARO QUIRO RODOLFO	987	1171,69
31	2002	QUINTERO MARIA	987	698,45
32	2002	MAMANI MARIA	987	1866,20
33	2002	YUCRA GARRON FILIBERTO	987	3543,41
34	2002	LUNA FUENTES CEREZO	987	1771,71
35	2002	LUNA FUENTES CEREZO	987	1771,71
36	2002	YUCRA GARRON FILIBERTO	987	1700,84
37	2002	ALTONE CARLOS	987	1987,46
39	2002	ROMERO ELVIO LUCAS	987	856,72
42	2002	RODRIGUEZ SALVA PEDRO	985 - 987	757,44
44	2002	CORTEZ IRMA RAQUEL	987	570,10
45	2002	SEGOVIA PABLO	987	552,10
47	2002	APARICIO GUTIERREZ PEDRO BALDEMAR	985	516,05
48	2002	SUAREZ NICOLAS VICENTE DELFIN	987	729,16
49	2002	JUAREZ RAMONA DOMINGA	987	841,76
50	2002	GUTIERREZ MILTON	987	529,94
51	2002	SOSA CARINA DEL VALLE	987	642,54
53	2002	BURGOS HUARANCA SERGIO PAULINO	985	761,17
54	2002	MONTAÑO CLAUDIA ELIZABETH	987	599,71
55	2002	ARAYA JUAN MANUEL	987	2157,54
56	2002	RUIZ HERMES	987	787,43
57	2002	ESPEJO TEODORA	987	532,30
58	2002	ALBORNOZ JOSE ARMANDO	987	902,39
59	2002	OROPEZA MAMANI TEODORA	987	803,17
60	2002	MEALLA MANUEL NELSON	987	547,26
61	2002	GUEVARA RODOLFO ARIEL	987	640,96
62	2002	BARROSO MAURO HERNAN	987	1220,51
63	2002	BANOS EDUARDO ANTONIO	987	606,32
64	2002	SPISSO HUGO MARIO	987	3267,81
65	2002	LOPEZ BLANCA ARGENTINA	987	665,37
66	2002	VEDIA CASTRO ANGELICA	987	4258,39
67	2002	ARAMAYO ANA CRISTINA	985 - 987	1708,80
71	2002	CHAZARRETA PATRICIA	987	881,92
74	2002	PUENTEDURA GUILLERMO GABRIEL	987	689,78
75	2002	MAMANI ESPERANZA	987	634,66
78	2002	PARADA ADOLFO	985	612,09
80	2002	PEREZ MIGUEL ANGEL	987	639,39
81	2002	MAZZA CASTILLO SEBASTIAN	987	1610,27
83	2002	DELGADO FABIAN ARTURO	987	1571,70
84	2002	SANCHEZ ELISA	977	580,94
86	2002	ARENAS SOLIZ DE LARA MARIA	987	7053,20
90	2002	HERBAS POSTIGO GROVER RAYMUNDO	977	1489,81
91	2002	CHINCHILLA ROCABADO FRANCISCO	987	565,37
93	2002	APAZA JUAN MANUEL	987	2041,01
98	2002	CHOQUE DANIEL ALBERTO	987	1003,19
100	2002	REVOLLO VICTOR OSCAR	985 -987	862,74
101	2002	RIVERO HERNAN	987	875,62
105	2002	LEDESMA ROSA NOEMI	986 - 987	4227,33
106	2002	RIVERO WALTER PEDRO	987	905,54
109	2002	ALVARADO ALBERTO ALEJANDRO	985	979,34
110	2002	LASALA JOSE DOMINGO	987	2834,73
112	2002	CASTRO EUGENIA	987	590,57
116	2002	CARABAJAL FELIX IGNACIO	987	4434,78
118	2002	ACHAURI JULIO CESAR	987	543,32
119	2002	THIZ DE FLORES GRISELDA	987	738,19
121	2002	LUERES MARCELINA	987	944,91
122	2002	CRUZ FRANCISCA	987	519,70
123	2002	CRUZ ROSA GUADALUPE	987	1183,50
124	2002	ARCE JOSE LUIS	987	975,62
125	2002	LUNA VICENTA	987	547,15
126	2002	QUISPE NINA ELIANA	987	1511,86
127	2002	OLIVERA EMILIO	987	1511,86
130	2002	CERVANTES PINTO MARIA	987	614,19
131	2002	ROMERO RUFINO	987	563,80
132	2002	LOPEZ PATRICIA	987	542,54
133	2002	CHOQUE CRUZ ANTONIO	987	514,19
134	2002	MENDEZ CARINA GINES	985 - 987	797,99
135	2002	ALVAREZ CLAUDIA ELIZABETH	987	623,28
136	2002	CRESPIN MIRIAN DEL VALLE	987	748,05
139	2002	CONDORI DE GUTIERREZ ANGELA	987	667,74
140	2002	MARTINEZ MARTHA GISSEL	987	724,27
143	2002	PALMA MARGARITA ISABEL	985	836,52
144	2002	VOCAL DAVALOS JAIME	987	611,04
145	2002	SALGADO SEBASTIAN MODESTO	987	708,68
149	2002	CARRANZA JUAN RAMON	987	2598,50
150	2002	ASTUDILLO JORGE HUMBERTO	987	2598,50
151	2002	ALARCON RAMONA	985	1806,17
152	2002	TORRES REMIGIO HECTOR	985	1806,17
153	2002	CRUZ ANTONIA	985 - 987	563,07

e. 27/3 Nº 379.242 v. 27/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE USHUAIA

Edicto para anunciar mercadería sin titular conocido o sin declarar

Se anuncia por la presente, durante un (1) día, la existencia de mercadería en Aduana en la situación jurídica prevista en los artículos 417, modificado por el artículo 1º del Dto. Nº 59/02 y ss. del Código Aduanero.

CANT.	CODIGO BULTO	ACTA LOTE	CONSIGNATARIO	MERCADERIA	CONOCIMIENTO
1	6	08/00	Bomberos Voluntarios	Camilla	GA04572472353 0006TRAS000086U
1	6	02/01	Freeport Gallery	Muestras	GA 40045583602 00073TRAS018941B
1	6	003/01	London Supply S.A.	Muestras	GA 40045583661 00073TRAS018937G
6	6	005/01	London Supply	Juguetes	GA AV2GDXZN 00073TRAS021926V
1	6	010/01	Cap. Multanovskiy	Ship spares	GA 07579329655 01073TRAS000308N
1	6	009/01	Asc. South America	Ship spares	GA XXX 21-01016 01073TRAS000639U
1	6	014/01	Johann Zallar	Computer	GA DDD43550363 01073TRAS002727U
1	6	09/02	Dinox	Repuestos	GA DDD58159089 01073TRAS008263V
1	5	016/01	Tamic SAMCIA	Transformador	GA 04434658735 01073TRAS010268T
1	6	023/01	Santana Juan Cruz	Vitaminas	GA XXX677KXWZV 01073TRAS017595G
1	6	26/1	Hotel Las Hayas	Películas	GA DDD79744105 01073TRAS022657B
1	6	01/02	Vinisa Fueg S.A.	Partes	GA 0734812249676 01073TRAS024181S
1	6	05/02	Abt. Jorge Alejandro	Compac disc	GA XXX94362063 01067MANI000958G
1	6	06/02	Sanatorio San Jorge	Marcapaso	GA 0739853561631 01073TRAS024629C
1	6	07/02	Vivac Equipamientos	Calendarios	GA 4821110070 02067MANI000147U
1	6	08/02	Andrew Mitchel	Plásticos, botellas, guantes, etc.	GA 4686667510 02067MANI000147U

GUSTAVO ECHEGOYEN, Administrador Aduana de Ushuaia.

e. 27/3 Nº 379.280 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de mandarina híbrida (Citrus L.) de nombre GOLD NUGGET obtenida por The Regents of the University of California (USA).

Solicitante: The Regents of the University of California

Representante legal: Helena María Noir

Patrocinante: Ing. Agr. Valeria Denise Glusman

Fundamentación de novedad: GOLD NUGGET, nuevo cultivar de mandarina híbrida se diferencia de la variedad PIXIE en:

	GOLD NUGGET	PIXIE
Fruto, forma general de la parte distal (excluyendo protuberancia o depresión):	Aplanada	Suavemente redondeada
Fruto, color principal de la pulpa:	Anaranjada	Naranja pálido
Fruto tamaño:	Intermedio	Pequeño a intermedio

Fecha de verificación de estabilidad: 1975

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 27/3 Nº 31.853 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-03-2002

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		303
1/2 RES	152	
Cuartos	76	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,57	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,41	

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
PORCINA (2): (excepto lechones)		117
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,39	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,74	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 27/3 Nº 379.381 v. 27/3/2002

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 110/2002

Bs. As., 19/3/2002

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, la Resolución Nº 479, del 20 de junio de 1997 y su similar Nº 1110 del 22 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las actuales exigencias de personal para refrendar la entrega de Documentos Nacionales de Identidad destinados a Ciudadanos Argentinos y Residentes Extranjeros, corresponde incluir en el Anexo VIII de la Resolución Nº 479 del 20 de junio de 1997 a la agente Alicia Beatriz FONTANA (M.I. Nº 4.475.833).

Que, debido a que la agente que se incorpora al mencionado Anexo, se encuentra en los Anexos I de la Resolución Nº 479/97 y en el Anexo VII mediante Resolución Nº 1110/99, corresponde dejar sin efecto dichas autorizaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo VIII de la Resolución R.N.P. Nº 479/97 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA ENTREGA DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS Nº 8 Y 11 DE LA RESOLUCION Nº 479/97, CORRESPONDIENTE A CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION, NATURALIZADOS Y/O DE RESIDENTES EXTRANJEROS

DIAZ VACCARO, Jorge Federico	D.N.I. Nº	23.866.709
FONTANA, Alicia Beatriz	D.N.I. Nº	4.475.833

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 479/97 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS Nº 1 Y 12 DE LA RESOLUCION Nº 479/97, CORRESPONDIENTE A CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION Y/O NATURALIZADOS

ARGAÑARAZ, Myriam del Valle	D.N.I. Nº	13.924.041
ATENCIA, Marta Azucena	D.N.I. Nº	10.795.901
BLYTHMAN, Graciela Marina	DNI Nº	10.469.020
CALDAROLA, Ana Haydeé	DNI Nº	6.410.810
CASELLA, Martín Eduardo Javier	DNI Nº	20.427.294
CAVALLER, Ana María Teresa	DNI Nº	4.403.270
CRAPANZANO, Graciela Cristina	DNI Nº	14.819.225
DAGER WEIGNER, Sara Beatriz	DNI Nº	12.514.397
GIBOUDOT, Sandra Ursula	DNI Nº	13.208.317
GOLLUSCIO, Noemí Susana	DNI Nº	5.732.145
HOVHANNESSIAN, Sandra Virginia	DNI Nº	16.814.997
IORIO, Delia Beatriz	DNI Nº	16.959.680
LEGUIZAMON, Elba Lucía	DNI Nº	16.212.146
LOPEZ, Carlos Alberto	DNI Nº	14.573.848
LOPEZ, Liliana Mónica	DNI Nº	11.534.196
LOPEZ, Griselda Gladys	DNI Nº	17.653.690
MARE de LANGONE, María del Rosario	DNI Nº	2.830.715
MERIGGI, Marta Lucía	DNI Nº	4.503.405
OTERO, Matilde	DNI Nº	4.998.573
PONCE, Griselda Alicia	DNI Nº	16.599.089
SOSA, Luz Teresa	DNI Nº	6.245.524
TAGLIAFICO, Gloria Raquel	DNI Nº	14.495.968
TORRE, Laura Estela	DNI Nº	16.747.878
TROPIANO, Cristina Mabel	DNI Nº	12.093.230
VALDEZ, Benita Azucena	DNI Nº	6.847.922
VULPONI, María Teresa	DNI Nº	8.784.180
ZOLLE, Alejandra Irene	DNI Nº	14.387.368

ARTICULO 3º — Sustitúyese el Anexo VII de la Resolución Nº 1110/99 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA ENTREGA DE D.N.I. DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS Nº 7 Y 11 DE LA RESOLUCION Nº 479/97 MODIFICADA POR RESOLUCION Nº 1110/99, CORRESPONDIENTE A RESIDENTES EXTRANJEROS

BARON, Mabel Liliana	DNI Nº	11.275.853
MENDEZ MARAMBIO, María Laura	DNI Nº	20.032.365
RUIZ, Juan Carlos	DNI Nº	10.892.363
SOTOMAYOR, Alfredo José	DNI Nº	12.857.110
TRINCHERO, Carmen Amalia	DNI Nº	3.563.163
DI MONTE, Haydeé Lucía	DNI Nº	14.182.524

ARTICULO 4º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y archívese. — MIGUEL ANGEL GARCIA MORENO, Director Nacional, Registro Nacional de las Personas.

e. 27/3 Nº 379.218 v. 27/3/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 137/2002
ACTA Nº 629
Expediente ENRE Nº 8389/00

Bs. As., 20/3/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDENOR S. A. por el apartamiento a los niveles de calidad del producto técnico detectados durante los semestres comprendidos entre el 1º de septiembre de 1997 y el 31 de agosto de 1999 en los Reclamos enviados en el 3º semestre de la Etapa 2 - entre el 1º de septiembre de 1997 y el 28 de febrero de 1998, con una multa de PESOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 65.905,53), de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE Nº 0036/2002, que forma parte integrante de la presente Resolución; 2. Sancionar a EDENOR S. A. con una multa en pesos equivalente a CUARENTA MIL (40.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (por la presentación extemporánea de los cronogramas de medición correspondientes a las entregas Nº 60 a 66 y 68) y en el art. 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE Nº 0036/2002, que forma parte integrante de la presente Resolución; 3.- Sancionar a EDENOR S. A. con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (275.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por los VEINTIUN (21) casos de incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (tramitación fuera de término de los Reclamos), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, la que deberá calcularse conforme los criterios establecidos en el Memorándum DDCEE Nº 0036/2002, que forma parte integrante de la presente Resolución; 4.- Sancionar a EDENOR S. A. con una multa en pesos equivalente a UN MILLON SEISCIENTOS MIL (1.600.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por los NOVENTA (90) casos de incumplimiento a lo establecido en el Punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (no haber medido en término), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, la que deberá calcularse conforme los criterios establecidos en el Memorándum DDCEE Nº 0036/2002, que forma parte integrante de la presente Resolución; 5.- Sancionar a EDENOR S. A. con una multa en pesos equivalente a SEISCIENTOS NOVENTA MIL (690.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por los SESENTA Y NUEVE (69) casos de incumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 inciso x) del Contrato de Concesión por resultar inválida la documentación aportada de los Reclamos, incumpliendo con lo establecido en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE Nº 0036/2002, que forma parte integrante de la presente Resolución; 6.Sancionar a EDENOR S. A. con una multa en pesos equivalente a CIENTO TREINTA Y DOS MIL (132.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por los CIENTO TREINTA Y DOS (132) casos de incumplimiento a lo establecido en el Punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (falta de notificación al usuario de lo actuado), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE Nº 0036/2002, que forma parte integrante de la presente Resolución; 7.- Sancionar a EDENOR S. A. con una multa en pesos equivalente a TREINTA MIL (30.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (debido a la remisión fuera de término de los informes de avance sobre lo actuado por la Distribuidora en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 1997, enero y febrero de 1998) y en el Art. 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE Nº 0036/2002, que forma parte integrante de la presente Resolución; 8.- Los importes de las multas establecidas en los artículos 1, 3, 4 y 6 deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus

saldos remanentes no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 9.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 137/02"; 10.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 8, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 11.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— EDENOR S. A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325 dictada el 7 de junio de 2000; 12.- El importe de la multas establecidas en los artículos 2, 5 y 7 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 13.- EDENOR S. A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 14.- Notifíquese a EDENOR S. A. con copia del dictamen técnico y legal contenido en el Memorándum DDC 0036/2002; 15.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, del 16 de marzo de 1994 (texto según Resolución ENRE Nº 1012/99, dictada el 15 de octubre de 1999), no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago....Firmado: Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera.— Daniel Muguerza, Vocal Tercero.

e. 27/3 Nº 379.306 v. 27/3/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 139/2002
ACTA Nº 629
Expediente ENRE Nº 10.249/01

Bs. As., 20/3/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 34.515,80) correspondientes al mes de mayo de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE".... Firmado: Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera.— Daniel Muguerza, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/3 Nº 379.307 v. 27/3/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 142/2002
ACTA Nº 629
Expediente ENRE Nº 9818/01

Bs. As., 20/3/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS DOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.702,64) correspondientes al mes marzo de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de marzo de 2001 en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 48.220,62) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4. Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA ...Firmado: Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera.— Daniel Muguerza, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/3 Nº 379.308 v. 27/3/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 143/02
ACTA Nº 629
Expediente ENRE Nº 8595/00

Bs. As., 20/3/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: I.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente al usuario identificado como N.I.S. Nº 3087510 un importe de $ 42,47 (correspondiente a la multa calculada), por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizado a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; 2.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente al usuario identificado como N.I.S. Nº 3151727 un importe de $ 62,95 (correspondiente a la multa calculada), por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizado a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; 3.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a los VEINTIDOS (22) usuarios incluidos en la tabla "Penaliz con solic excl Rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 13.mdb" obrante a fojas 123 (oportunamente entregado al notificar la Resolución DDCEE Nº 65/2001), las penalidades allí detalladas, por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; 4.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a los TREINTA Y CUATRO (34) usuarios incluidos en la tabla "Penaliz con solic excl Rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 14.mdb" obrante a fojas 123 (oportunamente entregado al notificar la Resolución DDCEE Nº 65/2001), las penalidades allí detalladas, por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; 5.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a los DOCE (12) usuarios incluidos en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 14.mdb" obrante a fojas 123 (oportunamente entregado al notificar la Resolución DDCEE Nº 65/2001), las diferencias verificadas entre las penalidades acreditadas y las que se debieron acreditar oportunamente, detalladas en el archivo mencionado, por incumplimiento del método de cálculo de la multa prevista en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; 6.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los UN MIL DOS CIENTOS SETENTA Y UNO (1271) usuarios involucrados, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h o 500 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa I Residencial, Tarifa I General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías - Módulos.xls" obrante a fojas 162, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; 7.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los TRES (3) usuarios identificados en la tabla "Fecha de notificación al usuario no informada" del archivo "Falta de notificación Tabla 16.mdb" obrante a fojas 123 (oportunamente entregado al notificar la Resolución DDCEE Nº 65/2001), una multa equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 h o 20.000 kW/h, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, por incumplimiento a la obligación de responder por escrito los Reclamos formulados por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro; 8.EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los TREINTA (30) usuarios identificados en el archivo "Suspensiones indebidas - Módulos.xls" obrante a fojas 162, una multa equivalente al 10% de la factura erróneamente objetada, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro; 9-EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los TREINTA (30) usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h o 4.000 kW/h, por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente: de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Suspensiones indebidas - Módulos.xls" obrante a fojas 162 por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error; 10.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a los OCHENTA Y SIETE (87) usuarios incluidos en las tablas "Cobros superiores - sin descargo" —SETENTA Y TRES (73) casos y "Cobros superiores - casos rechazados" -CATORCE (14) casos— del archivo "Análisis de descargo EDELAP 2º00.mdb" de fojas 156, los importes facturados en exceso, detallados en cada una de las tablas, con más los intereses y penalidad previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, actualizados a la fecha del efectivo pago, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro y artículo 27 del Contrato de Concesión; 11.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 340.097 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato; 12.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a décimo, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 13.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 14 — La acreditación de los importes a que se refiere el artículo duodécimo deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 143/2002"; 15.- Para el caso de clientes dados de baja -—durante o después del período controlado—, EDELAP S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00; 16.- El importe de la multa establecida en el artículo undécimo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 17.- EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 18.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A." con copia de los informes obrantes a fojas 143/155 (incluso el diskette de fojas 156) y 158/161 (incluso el diskette de fojas 162);19.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de

Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago...Firmado: Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera — Daniel Muguerza, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/3 Nº 374.309 v. 27/3/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 144/2002
ACTA Nº 629
Expediente ENRE Nº 9471/01

Bs. As., 20/3/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSNOA S.A. en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 35.007,66), correspondientes al mes de enero de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A.; 3.- Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de TRANSNOA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de enero de 2001; 4.- Notifíquese a "CAMMESA" y TRANSNOA S.A. Firmado: Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera.— Daniel Muguerza, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/3 Nº 379.310 v. 27/3/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 145/2002
ACTA Nº 629
Expediente ENRE Nº 10.052/01

Bs. As., 20/3/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 331.261,91) correspondientes al mes de abril de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Sub-anexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de abril de 2001 en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($173.461,26) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 5.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA.... Firmado: Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera - Daniel Muguerza, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/3 Nº 379.311 v. 27/3/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 147/2002
ACTA Nº 629
Expediente ENRE Nº 7266/99

Bs. As., 20/3/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDESUR S.A. deberá abonar directamente a los TRES (3) usuarios identificados en la tabla "Penalizaciones no acreditadas Tabla 14 T3 - Casos rechazados" contenida en el archivo "Análisis de descargo EDESUR 4º99.mdb" que se encuentra agregado a fojas 295, las multas allí indicadas, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos previstos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 2.— EDESUR S.A. deberá abonar directamente a los DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) usuarios incluidos en el archivo "Pedidos de exclusión.xls" que se encuentra agregado a fojas 301, las multas allí indicadas, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- EDESUR S.A. deberá abonar directamente a los VEINTIDOS (22) usuarios identificados en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 14.mdb" que se encuentra agregado a fojas 155 y que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación de cargos, las multas allí indicadas, actualizadas a la fecha del efectivo pago más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos previstos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 4.- EDESUR S.A. deberá abonar directamente a los CIENTO DIEZ (110) usuarios identificados en la tabla "Casos con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 16.mdb" que se encuentra agregado a fojas 155 y que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación de cargos, la penalidad prevista en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses del artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 5.- EDESUR S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los CIENTO SESENTA Y SEIS (166) usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h o 4.000 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Suspensiones indebidas - Módulos.xls" obrante a fojas 301, por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error; 6.- EDESUR S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (1587) usuarios involucrados, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h o 500 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías - Módulos.xls" obrante a fojas 301, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; 7.- EDESUR S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los VEINTISEIS (26) usuarios identificados en la tabla "Fecha de notificación al usuario no informada - Descargo" del archivo "Análisis de descargo EDESUR 4º99.mdb" obrante a fojas 295, una multa equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h y 20.000 kW/h según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, por incumplimiento a la obligación de responder por escrito los Reclamos formulados por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro; 8.— Aplicar a EDESUR S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 2.939.006 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución ENRE Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión; 9.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a séptimo, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 10.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 11.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo noveno deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 147/2002"; 12.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—,. EDESUR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00; 13.- El importe de la multa establecida en el artículo octavo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 14.EDESUR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 15.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia de los informes obrantes a fojas 266/294 (incluso el diskette de fojas 295) y 296/300 (incluso el diskette de fojas 301); 16.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago....Firmado: Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera.— Daniel Muguerza, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/3 Nº 379.312 v. 27/3/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 154/2002
ACTA Nº 629
Expediente ENRE Nº 10.694/01

Bs. As., 20/3/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS TREINTA MIL CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 30.049,39) correspondientes al mes de agosto de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de

penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A."...Firmado: Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera.— Daniel Muguerza, Vocal Tercero

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/3 Nº 379.313 v. 27/3/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al ex-BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 958, Expediente N° 46.884/98, caratulado: "ex-BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO", que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, Piso 6°, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 25/3 N° 379.109 v. 27/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Miguel Angel Basail, la apertura a prueba del Sumario N° 936, Expediente N° 18140/87, por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos - Actuaciones Cambiarias - Reconquista 250 Piso 6°, Of. "601" de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/3 N° 379.108 v. 3/4/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)